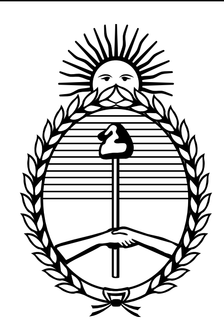
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.821

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 36/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 817/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As. 11/1/2010

VISTO el Expediente N° S01:0181384/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0004937/2004 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 501 de fecha 12 de julio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 817 de fecha 30 de octubre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O.1991, establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, se puede observar que la empresa AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución N° 501/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, advirtiéndose que no se aportaron nuevos elementos de juicio que desvirtúen la legalidad del acto recurrido.

Que el Servicio Jurídico ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución N° 501/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. en 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo resuelto por el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 817 del 30 de octubre de 2006.

Art. 2° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 817/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Notifíquese a la recurrente, haciéndole saber que con el dictado del presente queda agotada la instancia administrativa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2232/2009

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 184.059/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de los cargos vacantes financiados de Director de la DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD, Director de la DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA, Director de la DIRECCION DE INTERPRETACION NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO y Director de la DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA, todos de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19/09, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, los cargos de Director de la DIRECCION DE REGISTRACIONES REALES Y PUBLICIDAD, Director de la DIRECCION DE APOYO TECNICO Y FISCALIZACION INTERNA, Director de la DIRECCION DE INTERPRETACION NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO y Director de la DIRECCION DE REGISTRACIONES ESPECIALES Y PUBLICIDAD INDICIARIA, todos de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que las personas propuestas, doctores Hugo Rodolfo PARODI (D.N.I. Nº 10.868.240), Jorge Horacio BIANCHI (D.N.I. Nº 11.554.545), Domingo Jorge FALCONE (D.N.I. Nº 10.387.911) y Rodolfo Agustín CAROL LUGONES CASA (D.N.I. Nº 17.231.987), reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los doctores Hugo Rodolfo PARODI (D.N.I. Nº 10.868.240), Jorge Horacio BIANCHI (D.N.I. Nº 11.554.545), Domingo Jorge FALCONE (D.N.I. Nº 10.387.911) y Rodolfo Agustín CAROL LUGONES CASA (D.N.I. Nº 17.231.987), en los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, autorizándose los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
PARODI, Hugo Rodolfo	D.N.I. Nº 10.868.240	B - 0	II	Director de la Dirección de Registraciones Reales y Publicidad.
BIANCHI, Jorge Horacio	D.N.I. Nº 11.554.545	B - 0	II	Director de la Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.
FALCONE, Domingo Jorge	D.N.I Nº 10.387.911	B - 0	II	Director de la Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo.
CAROL LUGONES CASA, Rodolfo Agustín	D.N.I Nº 17.231.987	B - 0	II	Registraciones Especiales y Director de la Dirección de Publicidad Indiciaria.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2233/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 0273/03 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008, 1159 del 16 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 623 del 26 de mayo de 2009 y 818 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por los Decretos Nros. 960/03 y 1159/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 623/09 y 818/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por los citados Decretos Nros. 960/03 y 1159/08.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la prórroga de algunas de las designaciones transitorias aludidas.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos en cuestión reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su desempeño.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 22 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogada por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08 y 818/09, de la doctora María Rosa CILURZO (D.N.I. Nº 12.498.147) en el cargo de Directora Nacional de Asuntos Judiciales, Nivel A, Grado 0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Prorróganse, a partir del 22 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogadas por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08 y 818/09, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados.

Art. 3º — Prorróganse, a partir del 21 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 1159/08, prorrogadas por su similar Nº 623/09, de las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2009.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2009 y 21 de diciembre de 2009, respectivamente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
MAURI, Eduardo	D.N.I. 17.802.639	B - 0	22/10/2009
MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix	D.N.I. 13.736.687	B - 0	22/10/2009
ARECHA, Claudia Alicia	D.N.I. 17.966.604	C - 0	22/10/2009
BOLTEN, Oscar Alberto	D.N.I. 11.424.840	C - 0	22/10/2009
BAIS, Pastor	D.N.I. 11.182.550	D - 0	22/10/2009
ORELLANA, Omar Héctor	D.N.I. 16.587.977	D - 0	22/10/2009
CARLETTI, Gabriel Alberto	D.N.I. 23.771.226	E - 0	22/10/2009
GONZALEZ, Francisco Pablo	D.N.I. 30.198.376	F - 0	22/10/2009

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
LOMBARDI, Luciano	D.N.I. 23.471.748	C - 0	21/12/2009
ERBIN, Juan	D.N.I. 25.864.412	C - 0	21/12/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2230/2009

Convalídanse desplazamientos de funcionarios para asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— el día 28 de agosto de 2009, el Expediente Nº 45.696/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER, Da. Clarisa Margarita ROVIRA, Da. Herminia Helena Gabrielle VOLLENBROEK y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladaron a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO—, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Que las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER y Da. Clarisa Margarita ROVIRA se desplazaron a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— el día 27 de agosto de 2009, en horas de la mañana, y regresaron a la ciudad de Buenos Aires el día 29 de agosto de 2009, por la mañana, en avión de línea.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— el día 27 de agosto de 2009, en horas de la tarde, y regresó a la ciudad de Buenos Aires el día 28 de agosto de 2009, por la noche, en un avión proporcionado por la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la señora Da. Herminia Helena Gabrielle VOLLENBROEK, debió desplazarse desde la ciudad de Bahía Blanca —PROVINCIA DE BUENOS AIRES— a la ciudad de Buenos Aires, por vía terrestre, el día 26 de agosto de 2009 en horas de la tarde, continuando viaje por vía aérea hacia la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— el 27 de agosto de 2009 por la mañana, regresando a la ciudad de Bahía Blanca, en avión de línea vía Buenos Aires, el día 29 de agosto de 2009 a la mañana.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo. 1 — Convalídase el desplazamiento de las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) y Da. Clarisa Margarita ROVIRA (M.I. Nº 14.222.857) a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— entre los días 27 y 29 de agosto de 2009 a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por DOS (2) días y MEDIO (½) a las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER y Da. Clarisa Margarita ROVIRA en ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES, a favor de las señoras Da. Yvonne Elizabeth FISHER y Da. Clarisa Margarita ROVIRA.

Art. 4º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 27 y 28 de agosto de 2009, a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 5º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por UN (1) día y MEDIO (½) al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO—.

Art. 6º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Herminia Helena Gabrielle VOLLENBROEK (M.I. Nº 92.522.756) entre los días 26 y 29 de agosto de 2009, a la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 7º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por TRES (3) días a la señora Da. Herminia Helena Gabrielle VOLLENBROEK en la ciudad de San Carlos de Bariloche —PROVINCIA DE RIO NEGRO—.

Art. 8º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BAHIA BLANCA, a favor de la señora Da. Herminia Helena Gabrielle VOLLENBROEK y el reintegro del costo del tramo terrestre BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES.

Art. 9º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2231/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Antártico.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 51.672/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1460 del 10 de septiembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1460/08 se ha prorrogado la designación transitoria del doctor D. Mariano Arnaldo MEMOLLI en el cargo de Director Nacional del Antártico, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de agosto de 2008, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1460/08, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Mariano Arnaldo MEMOLLI (M.I. 14.462.887) en el cargo de Director Nacional del Antártico, Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo II, y IV del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —- Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2234/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente N° 1-2002-4300005331/09-9 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 481 del 7 de octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución N° 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición N° 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición N° 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito defini-

tivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente a la Lic. María José SUAREZ (DNI N° 21.645.692).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley N° 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley N° 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel C, grado 0, denominación: Profesional Psicólogo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, a la Lic. María José SUAREZ, DNI N° 21.645.692, en el cargo Nivel C, Grado 0, denominación: Profesional Psicólogo, del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 3º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2235/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005324/09-2 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO, NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente al Sr. Matías Javier LAZZARO (DNI 29.905.440).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel D, grado 0, denominación: Asistente Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, al Sr. Matías Javier LAZZARO DNI Nº 29.905.440, en el cargo Nivel D, Grado 0, denominación: Asistente Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El nombrado deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2228/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 801/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.244, los Decretos Nº 1291 de fecha 16 de septiembre de 2009, Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, Nº 1031 de fecha 2 de agosto de 2007, N 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Resolución JGM N 120 de fecha 8 de mayo de 2009 y Resolución Conjunta SGP y SH Nº 8 del 7 de agosto de 2009, y lo solicitado por el Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 8/09 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COORDINACION DE INFORMATICA con Nivel de Ponderación IV.

Que por el Decreto Nº 1397/08 se sustituyeron del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del citado decreto —Objetivos—, la parte pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la mencionada Jurisdicción y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por la Resolución JGM Nº 120/09 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la citada Secretaría, y se modificó la denominación de la Dirección de Informática y Comunicación Digital por la de Dirección de Informática y Administración de Tecnologías.

Que por el Decreto Nº 1031/07 se designó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. María Agueda PERRIER GUSTIN como Coordinadora de Informática de la ex Dirección de Informática y Comunicación Digital de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel V, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1291/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada anteriormente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de octubre de 2009 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1031/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1291/09, de Da. María Agueda PERRIER GUSTIN (D.N.I. Nº 26.419.154), como Coordinadora de Informática de la Dirección de Informática y Administración de Tecnologías de

la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Anexo del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2229/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Administrativa y Programas Sociales del Consejo Nacional de la Mujer del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1831 del 5 de noviembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, las Resolución Conjunta S.S.G.P./ S.H. Nº 41 del 24 de agosto de 2007 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1831/08 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Ramona Florentina ALBORNOZ DE ROJAS como Directora de Gestión Administrativa y Programas Sociales del Consejo Nacional de la Mujer del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P - S.H Nº 41/07 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales.

Que no habiéndose, aún efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 1831/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de agosto de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nro. 1831/08, de Ramona Florentina ALBORNOZ DE ROJAS (D.N.I. Nº 10.513.332) como Directora de Gestión Administrativa y Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 44/2010

Designación de Asesor Presidencial.

Bs. As. 12/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de enero de 2010, al señor Pablo Erasmo BARREIRO (D.N.I. Nº 30.422.135) en el cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 37/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 105/04 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As.,11/1/2010

VISTO el Expediente Nº 14.783/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por el Usuario Don Jorge Osvaldo PALOPOLI (D.N.I. Nº 7.593.119) contra lo informado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de su Resolución Nº 105 de fecha 27 de octubre de 2004.

Que a través de la Nota de fecha 6 de noviembre de 2003, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) notificó al recurrente su conformidad con la liquidación de cada una de las cuentas realizada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fs. 212/231 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 105 de fecha 27 de octubre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso interpuesto por el Usuario Don Jorge Osvaldo PALOPOLI (D.N.I. Nº 7.593.119) contra lo resuelto, de acuerdo a las prescripciones de la Resolución Nº 28 de fecha 23 de marzo de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en relación con su reclamo, y contra la liquidación practicada al respecto, los que se ratificaron en todos y cada uno de sus términos.

Que con fecha 19 de enero de 2005, el Usuario Don Jorge Osvaldo PALOPOLI (D.N.I. Nº 7.593.119) interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 105 de fecha 27 de octubre de 2004 dictada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por el recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad del acto impugnado.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Usuario Don Jorge Osvaldo PALOPOLI (D.N.I. Nº 7.593.119) contra la Resolución Nº 105 de fecha 27 de octubre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 38/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 173/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15.759/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Domingo PEREZ (C.I. Nº 6.040.288) en su carácter de titular del inmueble sito en la Calle Sánchez de Loria Nº 668 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 1º de octubre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 49.945 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el Señor Domingo PEREZ sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del reclamante trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de

la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la resolución de dicho Organismo Regulador Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo acreditar haber efectuado la notificación pertinente al Señor Domingo PEREZ.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Domingo PEREZ en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Sánchez de Loria Nº 668 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 19 de julio de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito el 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos impuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 371 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 54/66 del expediente mencionado en el Visto.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2085/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 81/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As.,17/12/2009

VISTO el Expediente N° 15.430/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 81 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 81/06 se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber cumplido con la debida refacturación y el correspondiente reintegro al usuario reclamante, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE /OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sancionada en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejando constancia de que la multa se graduó de acuerdo con las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.6 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento advertido por el inciso que establece sanción “por cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al contrato de Concesión.”

Que con fecha 6 de julio de 2006 el Area de Administración y Finanzas del entonces Ente Regulador, informó que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no procedió al depósito del monto de la multa aplicada por la Resolución N° 81/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), cuyo vencimiento había operado el día 5 de julio de 2006.

Que a través de su Nota Nº 94.838 de fecha 13 de julio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 81/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con posterioridad el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 153 de fecha 9 de agosto de 2006 a través de la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de ese Organismo Regulador Nº 81/06, por no haber efectuado el pago de la multa impuesta en la misma, en los términos del Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y por ello no reunir las condiciones de admisibilidad para su tratamiento y resolución.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 203/220 del expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera mencionado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar el importe de la multa interpuesta por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual torna de por sí improcedente el recurso bajo análisis.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 81/06, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 81 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2108/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 63/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.462/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 63 de fecha 17 de mayo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 1º de la mencionada Resolución, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), por haber incumplido la intimación cursada por el Artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 137 de fecha 16 de noviembre de 2005, en orden al pago de la multa impuesta por Resolución ETOSS Nº 104 de fecha 21 de septiembre de 2005, cuyas copias certificadas obran en el expediente mencionado en el Visto, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encuadrado como un supuesto de caso no previsto.

Que según la Nota Nº 1250 del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 7 de junio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 63 de fecha 17 de mayo de 2006 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó en fecha 5 de junio de 2006.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su presentación de fecha 22 de junio de 2006, planteó la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para aplicar sanciones e interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución Nº 120 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria, dando lugar a la alzada.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 63/2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 63 de fecha 17 de mayo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2109/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 205/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.645/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Calle Nº 81 - Bolívar 6501, Partido de SAN MARTIN, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 49.846 de fecha 21 de agosto de 2001 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 205 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha de rescisión del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la ex concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 205 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la mencionada Resolución.

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 404 por la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que atento la interposición subsidiaria del recurso de alzada se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 205 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2110/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 167/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.785/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida Eva Perón Nº 5412 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 67.334 de fecha 28 de marzo de 2006 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 167 de fecha 9 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 167 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de septiembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 314 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración in-

terpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 167 de fecha 9 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (MPFIP y S), se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 167 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 639/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13.803/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2006 y 2007 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2009 al 30 de noviembre del 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2006 y 2007 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 1/2010

Establécese el monto de la multa por litros de productos de infracción instituida por el artículo 24 de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

Mendoza, 7/1/2010

VISTO el Expediente N° S93:0008043/2009, la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que resulta frecuente la fijación de multas muy elevadas por infracción a la Ley General de Vinos Nº 14.878 y que en la práctica, contrariamente a su objeto, son distorsivas de su finalidad, cual es la prevención para disuadir a los administrados por el incumplimiento de la misma y su reglamentación y la punición en caso que se compruebe la comisión de la infracción.

Que ello fue una de las conclusiones a la que se arribó en la denominada PRIMER JORNADA NACIONAL DE COORDINACION DE TRABAJO DE LAS AREAS JURIDICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, realizada en la Ciudad de Córdoba en el mes de septiembre de 2009, en virtud de la dificultad que plantea en la práctica la fijación de multas por aplicación del Artículo 24 incisos b), d), e), f), g) y h) de dicho plexo legal, que resultan ser muy elevadas, lo que se produce al sumar al monto de la base de la multa, la multa por litro de producto en infracción.

Que los antecedentes muestran que el elevado monto de las mismas no provoca la disuasión pretendida, fundamentalmente por la imputación de responsabilidad del Artículo 26 de la precitada ley que justamente hace responsable al tenedor del producto, quien, en muchos casos, puede no ser el autor material de la infracción, todo en virtud del principio de responsabilidad objetiva establecida por la Ley General de Vinos.

Que además, en los casos en que los montos de la multa son muy altos, contrariamente al logro de su finalidad que es la sanción, pone —en ocasiones— al administrado/sancionado en un estado de imposibilidad de pago, que lo lleva a cuestionar la disposición condenatoria aún sin fundamentos, para dilatar su pago. En ocasiones el monto final de estas multas podría ser interpretado como confiscatorio o irrazonable.

Que la multa no es la única sanción o pena que impone la Ley Nº 14.878 al infractor. En efecto, la multa es la sanción principal pero esta, además, está acompañada por la clausura, para el caso de adulteración, y en todos los casos del decomiso de los productos involucrados o su desnaturalización como vino, a la que se adiciona la inhabilitación del técnico responsable en los casos previstos por su Artículo 23 inciso a), de manera tal que la finalidad o bien jurídico protegido de la ley, cual es la salud de la población y la defensa y consolidación de la industria vitivinícola, se encuentra resguardada suficientemente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA no es un organismo recaudador sino un organismo de fiscalización cuya finalidad u objeto principal es el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, ejerciendo el poder de policía del vino, al que se le han adicionado otros fines como lo son, verbigracia el control de los alcoholes metílico y etílico, al ser la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.566.

Que otros organismos de la Administración Pública, como la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha tratado los montos elevados de multas fijando topes a las mismas a fin de evitar distorsiones como los que se plantean en el presente, fundando estos extremos en que la determinación de un techo al monto de la multa brinda mayor razonabilidad al castigo impuesto frente a infracciones.

Que la ley debe ser interpretada bajo el paraguas ordenatorio de los Principios del Procedimiento Administrativo, entre los que se encuentran los denominados principios sustantivos: Igualdad, Legalidad, Defensa y Razonabilidad o Justicia, especialmente cuando lo hace su Autoridad de Aplicación.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la determinación de la multa debe estar ligada a las circunstancias comprobadas de acuerdo a la finalidad de la Ley y que tales circunstancias hacen a la proporcionalidad entre la medida y la finalidad de prevención y punición de la ley.

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del análisis primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la fijación de un techo o tope para las multas por litro de producto en infracción no implica modificación alguna de la reglamentación vigente ya que solo se está limitando al tope máximo que en definitiva se establezca.

Que idéntico criterio debe seguirse cuando una misma disposición condenatoria incluya más de una multa por idéntica infracción, lo que ocurre habitualmente al sancionarse a un mismo administrado, por la misma infracción, pero por distintas partidas. En tal caso el límite máximo o el tope de la infracción por litros de producto involucrado deberá ser aplicado sobre el total de litros involucrados en la disposición condenatoria, diferenciando solo el tipo de infracción, de manera tal que para cada tipo de infracción se aplique el techo normativo, independientemente de la cantidad de partidas a sancionar.

Que Gerencia de Fiscalización de este Instituto ha opinado favorablemente a la fijación de un máximo legal para las multas por litro de producto en infracción tal como surge de fojas 8.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomando la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Establécese que el monto de la multa por litros de productos en infracción instituida por el Artículo 24 incisos b), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Vinos Nº 14.878, no podrá ser superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

2º — Cuando la misma disposición condenatoria incluya más de una multa por idéntica infracción, el límite máximo establecido en el punto precedente deberá aplicarse sobre el total de litros involucrados por tipo de infracción, independientemente de la cantidad de partidas a sancionar.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 464/2009

Establécese la fecha de vencimiento anual de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0089493/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Nº 445 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 444 de fecha 22 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 445 de fecha 6 de noviembre de 2008 citada en el Visto se actualizó el valor de los aranceles oportunamente fijado para los bienes y ser-

vicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la norma mencionada en el considerando anterior, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determinar los plazos y modalidades de pago de esos aranceles, los recargos por mora y en su caso determinar las condiciones que deban cumplirse para declarar la caducidad de una inscripción.

Que resulta necesario unificar las fechas en que se operan los vencimientos de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a fin de optimizar la utilización de los recursos operativos y administrativos involucrados en el cobro de las inscripciones y de sus renovaciones anuales.

Que a través de la Resolución Nº 444 de fecha 22 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se fijaron las fechas de vencimiento del pago de anualidades, los intereses moratorios y los plazos de caducidad de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, estableciendo como fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma el día 1º de enero de 2010.

Que resulta necesario dejar sin efecto la mencionada norma y establecer una nueva fecha de entrada en vigencia a fin de permitir un adecuado conocimiento y difusión de la nueva normativa previo a su implementación respecto de los terceros interesados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 445 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el vencimiento de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se operará el día QUINCE (15) del mes de marzo de cada año. El pago de la renovación anual deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha antes indicada. La anualidad se paga por año adelantado.

Art. 2º — Caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, todas las inscripciones cuya renovación anual no hubiere sido abonada dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su vencimiento. Operada la caducidad y de conformidad con lo prescripto por el Artículo 13 de la Ley Nº 20.247 a los fines de operar regularmente en el mercado de semillas deberán reinscribirse abonando los aranceles fijados a tales efectos y presentando la documentación correspondiente a cada categoría.

Art. 3º — El pago fuera de término del arancel anual fijado para las inscripciones ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares devengará un interés mensual del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) el que comenzará a computarse automáticamente desde el vencimiento de la anualidad y hasta el momento del pago o de la declaración de caducidad.

Art. 4º — La presente norma entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nº 444 de fecha 22 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 6º — Comuníquese a las Direcciones de Registro de Variedades, de Certificación y Control de Calidad y de Servicios Administrativos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Carlos A. Ripoll.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 44/2010

Autorízase un nuevo anticipo del total del cupo de cortes enfriados bovinos conforme al biotipo establecido por la Unión Europea denominado Cuota Hilton.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0534774/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, la autoridad de aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que con fecha 1º de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la implementación del Concurso Público, se torna imperativo adoptar las normas complementarias tendientes a garantizar la regularidad y continuidad de una actividad primordial para el sector cárnico y para los intereses generales que el Estado tiene el deber de tutelar.

Que, consecuentemente, se dictaron las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 555 de fecha 10 de diciembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a través de las cuales se ha procedido a autorizar excepcionalmente un porcentaje del cupo de cortes enfriados bovinos de calidad superior conforme el biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “Cuota Hilton”.

Que mediante las Resoluciones Nros. 9 de fecha 27 de octubre de 2009, 541 de fecha 3 de diciembre de 2009 y 15 de fecha 8 de enero de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a la adjudicación de los mencionados anticipos a las empresas que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que por medio de la Circular Nº 1 de fecha 11 de enero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en atención a consultas realizadas por los interesados, se procedió a realizar aclaraciones con respecto al Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la citada Oficina Nacional, que rige el Concurso Público atinente a la presentación de propuestas para la calificación y selección de los postulantes a la obtención de una licencia correspondiente al ciclo comercial 2009/2010 para la asignación y distribución de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “Cuota Hilton”, estableciéndose el día 5 de febrero de 2010 como fecha prevista para la apertura del citado concurso.

Que a fojas 5/19 obra informe técnico de la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional y a fojas 35/40 y 55/56 lucen agregados sus similares ampliatorios, en los cuales estima que, teniendo en cuenta la nueva fecha prevista para la apertura del referido concurso y el tiempo que implica el desarrollo de los diferentes estadíos que componen el mismo (evaluación de propuestas, posibles impugnaciones y resolución de las mismas, entre otras), la adjudicación final de la “Cuota Hilton” será aproximadamente a fines del mes de febrero del corriente año.

Que asimismo expresa que deviene necesario continuar garantizando un horizonte de previsibilidad, para lo cual generar una interrupción en la adjudicación para los meses de enero y febrero de 2010 mientras se desarrolla el proceso del concurso público, significaría la interrupción de un proceso productivo ya iniciado.

Que, a su vez, indica que, de no otorgarse un nuevo anticipo excepcional, a partir del momento de la adjudicación final restarían sólo CUATRO (4) meses para exportar más del SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo país, resultando inadmisible para todas las partes, y en particular para el ESTADO NACIONAL, no garantizar exportaciones a la UNION EUROPEA durante los meses de enero y febrero de 2010 bajo el argumento de que el concurso antes mencionado se encuentra en etapa de desarrollo y formulación de propuestas.

Que, por todo ello, concluye que la situación particular del presente ciclo comercial impone la necesidad de continuar otorgando adelantos de manera excepcional hasta el cierre del concurso con el solo objeto de salvaguardar un interés superior del ESTADO NACIONAL como titular de pleno derecho de la “Cuota Hilton”.

Que, en el marco de la legislación vigente y conforme el imperativo mencionado precedentemente, corresponde autorizar excepcionalmente un nuevo anticipo del citado cupo tarifario, consistente en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t) del cupo total otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que se postulen para ser adjudicatarias del presente adelanto de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Que a los efectos de otorgar mayor previsibilidad al cumplimiento del adelanto de la “Cuota Hilton” deviene necesario que las firmas solicitantes declaren bajo juramento que cuentan con la idoneidad técnica y solvencia económica para llevar a cabo la exportación del tonelaje del que resultaren beneficiadas.

Que ello no implica derecho alguno al eventual beneficiario a ser adjudicatario de cuota en el marco del Concurso Público.

Que el volumen que se asigne será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en dicho concurso.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067/05 precedentemente citado y en el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter excepcional embarques de hasta DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “Cuota Hilton”, otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que se postulen para ser adjudicatarios del presente adelanto de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Para acceder al citado cupo los interesados deberán manifestar en carácter de declaración jurada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO:

a) La voluntad de ser beneficiario de adelanto de cuota en los términos de la presente.

b) Ser abastecedor de carne vacuna en el mercado interno de acuerdo al marco legal vigente.

c) Poseer idoneidad técnica y solvencia económica para llevar a cabo la exportación del tonelaje del que resultaren beneficiadas, debiendo presentar un cronograma tentativo de exportaciones a fin de corroborar el efectivo compromiso.

d) No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

e) No poseer deudas exigibles respecto de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

f) En el caso de la industria frigorífica, asumir el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas.

g) En el caso de los proyectos conjuntos constituidos entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas y una o más plantas frigoríficas exportadoras, que los productores y asociaciones de criadores que lo integren asuman el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, de sus empleados pertenecientes al Estatuto del Peón de Campo (Decreto-Ley Nº 28.160/44 ratificado por Ley Nº 12.921 de fecha 21 de diciembre de 1946) y, asimismo, que la/s planta/s frigorífica/s exportadora/s hayan cumplido con lo previsto en el apartado precedente.

A su vez, deberán informar cuáles serán las firmas o personas que actuarán como exportadoras, indicando su razón social, domicilio y datos de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

h) Poseer matrícula vigente de operador ONCCA.

i) Haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009, al menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo.

j) El compromiso de presentarse al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010.

k) Para la industria frigorífica acreditar poseer una o más plantas de su titularidad.

l) Consignar la cantidad de toneladas a exportar, la que deberá guardar relación con su capacidad operativa y solvencia económica.

La referida declaración jurada deberá presentarse en el plazo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada Oficina Nacional requerirá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno de cada solicitante. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo, será causal de desestimación de la solicitud de adelanto de cuota.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Decreto Nº 906/09 y efectuará la adjudicación correspondiente, sobre la base de los principios de razonabilidad, transparencia e igualdad, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) por solicitante.

Art. 5º — El otorgamiento del anticipo no generará para el beneficiario derecho alguno a ser adjudicatario de cuota en el presente ciclo comercial o en el futuro.

Art. 6º — El volumen autorizado en forma anticipada será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el Concurso Público en caso de resultar adjudicatario.

Art. 7º — Los interesados que resultaren beneficiarios del adelanto de cuota deberán en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en el boletín oficial de la resolución que ordene la pertinente adjudicación del adelanto que excepcionalmente se autoriza por la presente, constituir una garantía de cumplimiento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, correspondiente al ciclo de exportación anterior.

Para el Ciclo de Exportación 2008/2009, el valor FOB promedio de la tonelada es de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000).

La citada garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

a) En dinero en efectivo mediante depósito bancario constituido a favor de la mencionada Oficina Nacional.

b) En títulos de deuda pública. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione.

c) Aval bancario a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

La restitución de la garantía al beneficiario del adelanto tendrá lugar una vez que éste resulte adjudicatario en los términos del citado Decreto Nº 906/09, y que efectivamente haya exportado el total del adelanto asignado. En caso de que el beneficiario no se presente al concurso o incumpla con la cuota asignada en el adelanto, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a la ejecución de la garantía constituida a su favor.

Cualquiera sea el tipo de garantía constituida, la misma debe estar vigente hasta tanto se cumpla con la totalidad del adelanto otorgado; de lo contrario, se suspenderá la emisión de certificados de exportación Hilton.

Art. 8º — La no presentación al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010, importará de pleno derecho para aquel que haya recibido un adelanto, la pérdida total del mismo o del saldo no exportado y la inhabilitación para ser postulante por UN (1) ciclo comercial, contado a partir del ciclo comercial 2010/2011.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 33/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0512998/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informe técnico obrante a fojas 102/104.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

		ANEXO EXPEDIENTE S01: 0512998/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	0512998/2009	Fabrica Raul y Bastide Rene SH	30-68694386-7	3300516215160001274063	90	$18.000
2	0512999/2009	Arguinchona Julio	20-16151306-8	1910112755011200431132	10	$2.000
3	0513000/2009	Calderon Rosalia Beatriz	27-24959330-9	0150803901000103103029	16	$3.200
4	0513001/2009	Omar Leopoldo Brandoni	20-10634312-9	0140356303670402289319	26	$5.200
5	0513002/2009	Piva Mario Ruben (2 presentación)	20-13912039-7	1910112755011200370150	83	$16.600
6	0513003/2009	Sattler Desiderio y Sattler Osvaldo	30-71055650-0	3300543825430000920034	14	$2.800
7	0513004/2009	Ingaramo Atilio Domingo	20-06190558-9	3300546925460000637100	33	$6.600
8	0513005/2009	Sucesión Abadie Daniel Juan	20-06442751-3	2850871740000009108697	49	$9.800
9	0513006/2009	Costanzo Sarita Teresita	27-04100302-8	0170276920000000138053	30	$6.000
10	0513007/2009	Sereno Enrique Francisco	20-05261948-4	2850891540000090378083	54	$10.800
					405	$81.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 38/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0522656/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 95.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO EXPEDIENTE S01:0522656/2009 Terneros overos

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	0522656/2009	BOSIO ROBERTO FRANCISCO Y BOSIO NESTOR PLACIDO	30708735473	1910336955033600312996	34	$6.800
2	0522656/2009	GROSSO ELOY	20062741369	0110467120046712244765	34	$6.800
3	0522656/2009	OGGIER JACINTO Y OGGIER MARCOS S.H.	33708503679	3300543815430001816043	7	$1.400
4	0522656/2009	DELBINO JUAN BAUTISTA	20106124761	0110509420050900198985	51	$10.200
5	0522656/2009	GENERO LAURA DEL C Y WILLINER MARIO A	30684396710	3300540715400002163066	14	$2.800
6	0522656/2009	DON PABLO SOC CIVIL	30626664152	0110353120035300104848	61	$12.200
7	0522656/2009	GRIMALDI ROGELIO JOSE, GRIMALDI RUBEN RAMON Y JUSZCZYK ROBERTO PABLO	30688850092	0110373920037310500179	49	$9.800
8	0522656/2009	BLANGETTI OSCAR CONSTANZO TOMA	23148810079	0110373920037310586076	26	$5.200
9	0522656/2009	ALCHIDAI SOCIEDAD ANONIMA	30708547758	0140389101703700755382	56	$11.200
10	0522656/2009	ESTABLECIMIENTO DON SEGUNDO SH MARIA JOSE MASSACESI Y GABRIEL MASSACESI	30710050526	3300544515440003101069	40	$8.000
11	0522656/2009	PEDRO NOSSOVITCH Y MIGUEL NOSSOVITCH SOC DE HECHO	33515083249	0110564320056400377882	60	$12.000
12	0522656/2009	ROSSO JORGE LUIS	20065451949	2850769140000002330833	58	$11.600
					490	$ 98.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 39/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0514937/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 80/82.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 93.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 93.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

	ANEXO EXPEDIENTE S01 0514937/2009 TERNEROS OVEROS					
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0514937	La Fayuca S.A.	30-69510364-2	0150931502000003440285	68	$13.600
2	S01 0514937	Gastaldi Juan Amado Y Sucesion De Gastaldi Domingo Orlindo	30-51501927-4	2850377440094531933708	133	$26.600
3	S01 0514937	Meolans Elvio Pedro	20-08106810-1	3300524715240001668029	24	$4.800
4	S01 0514937	Culasso Raul Francisco	20-14573703-7	3300507025070001841097	13	$2.600
5	S01 0514937	Cornero Claudio Pablo	20-23585319-2	3300524715240000172035	41	$8.200
6	S01 0514937	Lopez Roberto Miguel	20-07708451-8	0110508720050810270575	35	$7.000
7	S01 0514937	Sereno Ruben Dario	20-21870203-2	3300540715400002220091	45	$9.000
8	S01 0514937	Odetti Eladio Bartolo Y Odetti German Domingo	30-70730287-5	3300540715400002300003	46	$9.200
9	S01 0514937	Daga Omar Reinaldo	20-08106595-1	0110509420050900114145	25	$5.000
10	S01 0514937	Racca Oscar Hugo	20-06299042-3	2850897730000020897034	39	$7.800
					469	$93.800,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 40/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0527713/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14 y 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 27 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 52 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.831.421,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.831.421,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0527713/2009							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					agosto	octubre	
1	44632949720	DI.MA.FLO. S.A.	30-70969739-7	011055682005560031436-3	241.539,10		VILLA DEL ROSARIO / CORDOBA
2	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	072014132000000124513-6	1.217.409,25		GUATIMOZIN / CORDOBA
3	1796811158	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA.	30-51152149-8	011016032001601046337-7		372.472,70	JUSTINIANO POSSE / CORDOBA
TOTAL					1.831.421,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 35/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0527710/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14 y 29.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 28 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 53 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.497.348,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.497.348,99).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0527710/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					julio	agosto	octubre	
1	14585654156	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000020514-7	507.987,28	532.272,82		ALEJO LEDESMA / CORDOBA
2	5211185604	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2			1.457.088,89	JUNIN / BUENOS AIRES
TOTAL					2.497.348,99			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 36/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0513956/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 16 y 30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 28 y 45.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.890.724,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.890.724,20)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0513956/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					junio	julio	
1	2799336490	S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	336.827,87	312.135,38	Mercedes - Buenos Aires
2	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000000159900-4		3.241.760,95	Chivilcoy - Buenos Aires
TOTAL					3.890.724,20		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 28/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0536657/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 28, 44, 60 y 77.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 100.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 27, 43, 59, 74 y 89.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 101, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.876.588,22) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.876.588,22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0536657/2009										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					Localidad
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	3722328905	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	191000185500010653184-6	141.418,24	128.486,08				RAWSON - BUENOS AIRES
2	15005061417	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-53131531-2	191012645501260055564-6	823.774,41	978.969,22	631.254,84			CARHUE - BUENOS AIRES
3	2024997705	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	020038610100000001959-7					2.172.685,43	GENERAL DEHEZA - CORDOBA
TOTAL					4.876.588,22					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 30/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0527709/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 37, 53 y 73.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 124.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 36, 51, 72, 101 y 107.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 125 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.093.289,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.093.289,68),

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0527709/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					Localidad
					marzo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000003164				2.221.838,61	1.874.023,74	CHACABUCO / BUENOS AIRES
2	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	2850703530000001692007					766.697,27	ALBERTI / BUENOS AIRES
3	557084795	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737063	16.631,36	48.855,75	165.242,95			SANTA CLARA DE BUENA VISTA / SANTA FE
TOTAL					5.093.289,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 31/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0525531/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 32, 47 y 67.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 31, 46, 65 y 82.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.267.011,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.267.011,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0525531/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					julio	agosto	septiembre	
1	40944268355	MOLINO MATILDE S A	30-54193402-9	2850355230000060957015	997.335,08	947.417,11	816.576,00	ESTACIÓN MATILDE - SANTA FE
2	15052452755	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	0070089420000004706717		3.132.794,46		CORDOBA - CORDOBA
3	15014132485	MOLINOS VIADA S A	30-68534499-4	0200408601000000192201		372.888,60		VILLA DEL ROSARIO - CORDOBA
TOTAL						6.267.011,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 32/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0536647/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2.242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16 y 35.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 34 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.633.672,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.633.672,27).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01-0536647/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					julio	agosto	septiembre	
1	3777397503	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300002856	1.472.446,59			MORTEROS - CORDOBA
2	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	0110512420051200205595			844.206,53	TANDIL - BUENOS AIRES
3	15713353878	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-50081389-6	0170081720000031012511		2.317.019,15		MACIEL - SANTA FE
TOTAL					4.633.672,27			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 29/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0533577/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11, 19, 29, 38 y 47.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.179.126,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.179.126,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

S01-0533577/2009											
Pago de compensacion a Faenadores Avícolas											
					PERIODOS 2009						
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	Localidades
1	6041947006	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L	30-69044869-2	0340207000207000062301-5	698.121,14	930.710,55	1.148.730,59	1.429.367,80	972.196,49	VIALE/ENTRE RIOS
TOTAL					5.179.126,57					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 34/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0306650/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44 y 46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 87, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 325.154,66) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 325.154,66).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO- EXP-S01:0306650/2009						
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto	localidad
1	23-22334506-9	CANTORI PEDRO NESTOR ADRIAN	0140337201637905 01855-4	EXP-JAUKE:29910195816/2009	4.267,58	Olavarria- Bs As
2	30-60620965-3	DEJAVU SOCIEDAD ANONIMA	0150803902000000029752-5	EXP-JAUKE:42093933373/2009	3.021,01	CABA
3	23-06152321-9	DEL FABRO ABEL OSCAR	0140338903647850 05442-6	EXP-JAUKE:16129679844/2009	61.653,80	9 de Julio -Bs As
4	30-71000203-3	EL ALIVIO SA	0070082520000005 74193-7	EXP-JAUKE:18782243201/2009	8.277,56	Tres Arroyos -Bs As
5	30-70198421-4	EL FARO SA	0720203420000000009403-6	EXP-JAUKE:42861445165/2009	31.758,23	CABA
6	33-58263532-9	ESTANCIAS NIAGARA S A	0070999020000065560296-8	NOTA-JAUKE:27630900469/2009	2.393,67	CABA
7	20-04466345-8	FARINATI JORGE AMADEO	0140326601640600076937-9	EXP-JAUKE:23561223358/2009	13.612,20	25 de Mayo -Bs As
8	23-06594810-9	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	0110384520038410733 83-8	EXP-JAUKE:21376867966/2009	4.006,52	Arroyo algodón -Cba
9	20-05431036-7	GARCIA EDUARDO RENE	0110130620013010173 04-8	EXP-JAUKE:26652829550/2009	3.116,32	Bahía Blanca-Bs As

ANEXO- EXP-S01:0306650/2009						
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto	localidad
10	30-55268653-1	GAVIGLIO COMERCIAL S A	2850897730000022233074-0	EXP-JAUKE:26498399284/2009	60.775,00	Zenon Pereyra- Sta Fe
11	20-12372535-3	HEIDENREICH DONATO	0110534620053410760068-2	EXP-JAUKE:29068627172/2009	3.823,69	Aldea San Antonio- Entre Ríos
12	30-67535820-2	LABRACERO SRL	0720069420000000021128-6	EXP-JAUKE:27967450487/2009	19.820,57	Yerba Buena-Tucumán
13	30-70992600-0	MAGNA TERRA S.R.L.	0720093920000000141226-8	NOTA-JAUKE:20225841515/2009	4.251,40	CABA
14	20-05039482-5	MARTINEZ ISMAEL ROQUE	0140338901647800899937-0	EXP-JAUKE:29961439493/2009	5.008,01	9 de Julio -Bs As
15	30-69505610-5	MASSA H C MASSA N E ANGELI VALERIO	0140476401626400273393-5	EXP-JAUKE:26152416667/2009	12.535,52	Olivos- Bs As
16	30-70792018-8	PERPA AGROPECUARIA S.A	0140353201613001177726-3	EXP-JAUKE:29974901474/2009	7.054,91	Balcarce-Bs As
17	27-10594746-7	PISANO MARIA TERESA ROSA	3300050110500001689 10-7	EXP-JAUKE:18301492851/2009	10.126,98	Pérez - Sta. Fe
18	30-63483390-7	PLEGARIA S A	0140002101400202923 13-7	EXP-JAUKE:37391439434/2009	4.134,40	CABA
19	20-04967871-2	PRANDI JUAN CARLOS	3880799230000000097271-7	EXP-JAUKE:18431527167/2009	4.199,00	Junín -Bs As
20	30-70842896-1	RATTO ANIBAL JUAN Y RATTO ADRIAN DARIO	0110309820030900472 81-0	EXP-JAUKE:27104464363/2009	878,50	Junín -Bs As
21	30-68442916-3	SANTINELLI ALBERTO RICARDO Y CECILIA	0110402220040200016 49-0	EXP-JAUKE:28289499628/2009	4.743,00	Susana- Sta FE
22	20-04986632-2	VALINOTTO JORGE ANSELMO	0150802202000101043 22-7	EXP-JAUKE:27927455558/2009	27.224,21	Villa María – Cba
23	20-05061947-9	VANINA LUIS ROBERTO	0110381420038111853 82-6	EXP-JAUKE:27954379004/2009	28.472,58	9 de Julio - Bs As
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					325.154,66	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 37/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0518851/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 37/39, 57/60, 83/86, 109/111, 139/142, 165/168, 188/190, 201/203, 219 y 252/255.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 321.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 13.426.940,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 13.426.940,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0518851/2009															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	3267645741	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN CARBONETTI	30-66745208-9	0070106420000000155184-6						406.274,59	293.414,54	304.291,02	267.511,37	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
2	26509596444	GALARZA MARIO UBALDO	20-14625081-6	0930346920100008169422-5	20.657,94	18.769,96	23.139,95	33.353,01						ROOSEVELT PARTIDO RIVADAVIA	BUENOS AIRES
3	27649625505	GUIVAL S.A.	30-70820716-7	0070103320000003143019-5	0,00	21.278,10	31.710,47	47.304,47	70.331,43					CONSCRIPTO BERNARDI	ENTRE RIOS
4	42845784474	JAGUEL VIEJO S.C.A.	30-70814570-6	0720368620000000002167-2					99.442,17	109.956,97	109.784,86	121.287,30	111.558,90	BRAGADO	BUENOS AIRES
5	2625734582	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	0720188820000000043317-2				97.134,74	159.271,62	225.123,91	162.886,45	147.397,60	81.374,58	LA VIOLETA	BUENOS AIRES
6	26646125042	JUNCAL SA	30-61421833-5	0070224120000000035049-9	57.265,29	71.234,12	131.089,33	155.180,07	210.491,50					JUAN W GEZ	SAN LUIS
7	23983666985	LA TROUPE S A	30-69078307-6	0720112320000000142137-2	103.452,99	145.839,25	188.791,89	261.392,58	295.193,47					PERGAMINO	BUENOS AIRES
8	42107885746	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	0200343401000000021524-7						394.401,30	320.169,68	324.853,94	331.091,69	LAS PERDICES	CORDOBA
9	4951383290	RUBIES HECTOR SANTIAGO	20-04575809-6	0110312820031210517 96-3	28.801,98	37.198,97								LABOULAYE	CORDOBA
10	14610746231	TANGORRA MARIO CESAR	23-05367442-9	0140322801636100340 67-7			29.136,91	33.661,38	59.189,33					LOPEZ	BUENOS AIRES
11	25065063777	TITO DOVIO S.A.	30-70852323-9	3300544515440002877 05-7	36.008,97	33.378,09	47.371,50	65.060,13	53.502,35	36.124,70				SAN JORGE	SANTA FE
12	6177800655	TRANSCOM SA	30-65097836-2	0140082301502905007 60-9						2.123.301,18	1.723.921,34	1.637.990,36	1.528.589,95	SALADILLO	BUENOS AIRES
TOTAL					13.426.940,19										

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1/2010

Establécese el plazo para que los funcionarios obligados presenten la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2009.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2009.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2009 entre el 03 de mayo de 2010 y el 02 de julio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1083/2009

Apruébanse la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles y el Plan Nacional Argentina Saludable.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-8211-09/6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades no transmisibles, incluidas las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la obesidad, ciertos tipos de cáncer y las causas externas, son las que originan más del SESENTA POR CIENTO (60%) de las muertes en el mundo.

Que en nuestro país las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte y discapacidad.

Que entre las enfermedades que más muertes producen en la Argentina, podemos mencionar las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el cáncer y las enfermedades respiratorias crónicas.

Que las enfermedades crónicas no transmisibles son la resultante de factores condicionantes y determinantes estructurales.

Que los factores condicionantes son los factores biológicos de riesgo (sobrepeso, hipertensión arterial, colesterol elevado y diabetes), los determinantes son los factores de comportamiento o estilos de vida (alimentación no equilibrada, inactividad física, consumo de tabaco y alcohol) y finalmente determinantes sociales (relacionados con el entorno social, problemas regulatorios, representaciones sociales, sistema productivo, condiciones de acceso, etc.).

Que en la actualidad existe un amplio conocimiento sobre la evitabilidad de estas patologías y sus daños a través de estrategias preventivas.

Que las intervenciones de promoción de la salud incorporan niveles nacionales/ comunitarios, campañas de comunicación masiva, educación, modificaciones impositivas y regulatorias y programas específicos, articulados con prevención primaria. Sus tres principales áreas de acción son el tabaco, la alimentación saludable y la actividad física, dado que estos TRES (3) factores determinan en gran parte a los demás factores de Riesgo de las Enfermedades No Transmisibles.

Que el avance en la prevención de las enfermedades crónicas se ha visto limitado por varios factores, que deben ser combatidos mediante la implementación de una Estrategia integral Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas, que incluya promoción de la salud, reorientación de los servicios de salud y vigilancia de las Enfermedades No Transmisibles y Factores de Riesgo.

Que la promoción de la salud es una parte esencial de un enfoque integrado para la prevención y el control de las enfermedades crónicas, ya que otorga poder a los individuos y comunidades para que ejerzan un mayor control sobre su estado de salud y los factores sociales determinantes.

Que para atender las necesidades de promoción de la salud y en especial alentar la adopción de regímenes alimentarios saludables, la realización de actividades físicas y el control del tabaco, se propone la aprobación de un Plan Nacional que a través de los TRES (3) grandes ejes de acción que modifique los determinantes sociales, mediante la promoción de hábitos saludables, regulación de productos y servicios, promoción de entornos saludables, que prevengan y a la vez reduzcan un conjunto de factores de riesgo comunes modificables.

Que el control de las enfermedades crónicas requiere una integración de los servicios mediante el fortalecimiento de los sistemas de derivación de casos y la relación entre los niveles primarios, secundarios y terciarios de atención. Un control apropiado también debe abarcar la prevención, la detección temprana, así como el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD tiene a su cargo entre otras las acciones de promoción, prevención y control de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES”, de acuerdo al ANEXO I que forma parte de la presente, tendiente a reducir la prevalencia de factores de riesgo y muerte por enfermedades crónicas no transmisibles en la población en general, mediante la promoción de la salud, reorientación de los servicios de salud y vigilancia de Enfermedades No Transmisibles y Factores de Riesgo, cuyas acciones serán coordinadas desde la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGO a través de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD.

Art. 2º — Apruébase el “PLAN NACIONAL ARGENTINA SALUDABLE”, de acuerdo al ANEXO II que forma parte de la presente, dentro de la órbita de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, destinado a coordinar acciones de base poblacional dirigidas a combatir en forma integral los principales factores de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la inactividad física, la mala alimentación y el consumo de tabaco.

Art. 3º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, que tendrá como objetivo asesorar a las autoridades sobre las acciones intersectoriales destinadas a la prevención y control de estas enfermedades y sus factores de riesgo.

Dicha Comisión será presidida por el Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos, desempeñándose como Secretario de la misma el Director de Promoción y Protección de la Salud.

Serán invitados a integrarla, funcionarios de los Ministerios de Educación, Desarrollo Social, Economía y Finanzas Públicas, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de la Superintendencia de Servicios de Salud, de las Universidades, Sociedades y otras Instituciones y actores vinculados con la problemática.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles.

Introducción

Las enfermedades no transmisibles, incluidas las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la obesidad, ciertos tipos de cáncer y las causas externas, son las que originan mas del 60%.de las muertes en el mundo. El 80% de las muertes por enfermedades crónicas se producen en países de ingresos bajos y medianos. El 80% de las enfermedades cardíacas, ataques, diabetes tipo II y el 40% de los cánceres pueden prevenirse mediante intervenciones sin un coste elevado y una adecuada relación coste-efecto.

Se ha proyectado que para el 2020, las ENT explicarán el 75% de todas las muertes en el mundo, y que el 71% de las muertes por enfermedad coronaria, 75% por enfermedad cerebrovascular y 70% de las muertes por diabetes se producirán en el mundo en desarrollo[1].

En nuestro país las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte y discapacidad. Sólo dos grupos de causas (cardiovasculares y cáncer) son responsables de la mitad de todas las muertes y del 27% de los años de vida potencialmente perdidos. Si le sumamos las lesiones, llegamos al 58% de las muertes y al 47% de los AVPP (años de vida potencialmente perdidos). De modo que en conjunto tienen un enorme peso en las muertes prematuras.

Causas	Nº muertes	AVPP
Cardiovasculares	32%	13%
Tumorales	19%	14%
Lesiones	7%	20%
Infecciones	9%	10%
Todas las demás	33%	43%

Indicadores Básicos 2005

A esto debe sumársele los años vividos con discapacidad, así como los enormes costos para el sistema de salud y para el país en su conjunto.

Entre las enfermedades específicas que más muertes producen en la Argentina, podemos mencionar la enfermedad cardíaca, enfermedad cerebrovascular, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y entre los tipos de cáncer, el de pulmón, el colo-rectal, el de mama, el de próstata, páncreas, estómago y el de cuello de útero.

La mayoría de los factores explicativos de estas enfermedades son biológicos (dislipidemia, hipertensión, sobrepeso), conductuales (alimentación no equilibrada, inactividad física, consumo de tabaco y alcohol), y finalmente determinantes sociales (relacionados con el entorno social, sistema productivo, representaciones sociales, valores, etc.).

En la actualidad existe un amplio conocimiento sobre la evitabilidad de estas patologías y sus daños a través de estrategias preventivas[1].

La evolución de los determinantes y condiciones de la aparición de las ENT pronostican un aumento de la incidencia y prevalencia de estas enfermedades: envejecimiento poblacional, alimentación no saludable, sedentarismo, consumo de tabaco. Este aumento de la incidencia y prevalencia, además de condicionar mayor mortalidad y carga de enfermedad, genera una creciente necesidad de uso de recursos del sistema de salud para la atención de estas enfermedades. Los recursos necesarios además suelen requerir de una mediana a alta complejidad asistencial (unidades de cuidados críticos, etc.).

Las ECNT requieren seguimiento prolongado, generando la problemática en la asistencia de enfermedades crónicas: uso de recursos, calidad de vida, falta de adherencia a tratamientos, etc.

Las ENT son prevenibles y contamos con evidencia consistente sobre la efectividad de intervenciones tanto de promoción, prevención y tratamiento, que justifican llevar a cabo acciones de política pública. Una estrategia poblacional de promoción y prevención primaria es considerada la estrategia más costoefectiva, sostenible y financiable para afrontar esta epidemia. La adopción de una estrategia basada en factores de riesgo (FR) para la prevención de ENT es un desarrollo importante en la concepción que orienta las intervenciones de política sanitaria[2]. Los factores de riesgo de las enfermedades crónicas también se asocian con una elevada carga de enfermedad y utilización de recursos.

Las intervenciones de promoción de la salud (es decir acciones sobre el total de la población) han sido efectivas en diferentes países[3]. Estas intervenciones de promoción incorporan niveles nacionales/comunitarios, campañas de comunicación masiva, educación, modificaciones impositivas y regulatorias y programas específicos, articulados con prevención primaria (Figura 2). Sus tres principales áreas de acción son el tabaco, la alimentación saludable y la actividad física, dado que estos 3 factores determinan en gran parte a los demás FR de las ENT.

Estas estrategias resultan más costoefectivas en su impacto sobre la salud pública que las intervenciones de prevención primaria y secundaria, ya que constituyen intervenciones sobre toda la población (no sólo sobre la población de alto riesgo)[4]. Paradójicamente, es en la población de bajo riesgo a partir de la cual se desarrollan la mayoría de los casos de ENT. Pequeñas modificaciones del nivel de los FR a nivel poblacional producen grandes cambios en la salud pública[5]. Algunos de los programas que han logrado reducir la prevalencia y niveles de FR incluyen a los proyectos de Karelia del Norte (Finlandia)[6], el proyecto comunitario de Stanford y los “5 city Project” (Estados Unidos)[7], los proyectos CINDI en Europa y CARMEN en América Latina[8], entre otros.

La experiencia acumulada en Finlandia y otros lugares confirman que las intervenciones poblacionales son eficaces, y que pueden producirse modificaciones apreciables de los indicadores sanitarios.[9] En Karelia del Norte, las tasas de mortalidad por cardiopatía coronaria ajustadas por edad descendieron extraordinariamente entre principios de los años setenta y 1995 (16).

La experiencia de la República de Corea es también notable, ya que la comunidad ha mantenido en gran parte su dieta tradicional, basada principalmente en alimentos de origen vegetal, a pesar de los importantes cambios sociales y económicos (17). Corea presenta tasas de enfermedades crónicas y niveles de consumo de grasas y de prevalencia de obesidad inferiores a los de otros países industrializados con un desarrollo económico similar (18).

El avance en la prevención de las enfermedades crónicas se ha visto limitado por varios factores, entre los que cabe citar la infravaloración de la eficacia de las intervenciones, la creencia de que se tarda mucho en lograr un impacto cuantificable, las presiones comerciales, la inercia institucional y la insuficiencia de los recursos. Estos problemas se deben tener seriamente en cuenta y deben ser combatidos mediante la implementación de una Estrategia integral Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas que incluya intervenciones a nivel de políticas públicas y promoción de la salud y reorientación de los servicios de salud para la detección y manejo integral de los factores de riesgo de estas entidades.

ANALISIS DE SITUACION EN ARGENTINA

Determinantes:

Las enfermedades crónicas no transmisibles en la población son las resultantes de una compleja red de factores condicionantes y determinantes estructurales.

1. Los más inmediatos, tradicionalmente incorporados a las acciones de control de los servicios de salud, son los factores que se manifiestan a nivel biológico: peso corporal, tensión arterial, valores de lípidos y de glucosa en sangre.

2. Por encima de dichos factores se encuentran otros que los determinan y que se manifiestan como estilos de vida. Los más importantes son el consumo de tabaco, la alimentación y la actividad física.

Causas de las enfermedades crónicas

OMS, 2005

Determinantes socio-económico s, culturales, políticos y ambientales	⇨ Factores de riesgo modificables	⇨ Factores de riesgo intermedios	⇨ Principales enfermedades crónicas
	Dieta no saludable	Elevada presión arterial	Enfermedad cardíaca
	Inactividad física	Elevada glucosa en sangre	ACV
	Consumo de tabaco	Inadecuados valores de lípidos en sangre	Cáncer
Globalización	Factores de riesgo no modificables	Sobrepeso y obesidad	Enfermedades Respiratorias crónicas
Urbanización	Edad		Diabetes
Envejecimiento poblacional	Herencia		

3. En un tercer nivel se ubican los determinantes sociales de esos comportamientos, que se refieren a condiciones de vida y elementos del entorno físico y social que se manifiestan como fenoestructuras o causas estructurales inmediatas. Entre estas tenemos la posición y capacidad de los actores sociales, el marco regulatorio, las representaciones sociales, la oferta de productos y recursos, las condiciones de acceso de la población, etc.

4. Por último tenemos determinantes más amplios o genoestructuras, como la globalización, la urbanización y otros que determinan los entornos y procesos generadores del consumo de productos y de otros comportamientos sociales.

De los primeros dos grupos de factores, los más relevantes han sido incorporados a la vigilancia sanitaria a través de una línea de base establecida por la Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) y la Encuesta Mundial de Salud Escolar (GSHS).

Falta de detección temprana en el primer nivel de atención

Los resultados de la ENFR aplicada a adultos han arrojado valores significativos de falta de mediciones en el tema oncológico.

El cáncer de cuello uterino es una de las causas de muerte por cáncer más frecuente en las mujeres de la Argentina. Es conocido el efecto favorable que tiene en la reducción de la mortalidad por esta causa la detección precoz a partir de la realización del PAP cada 1 a 3 años en todas las mujeres mayores de 18 años (o 3 años de relaciones sexuales) hasta los 65 años. En el país se observa que la mitad de las mujeres entre 18 y 65 años no se han realizado un PAP en los últimos dos años.

Lo mismo puede decirse del cáncer de mama y de la falta de realización de mamografías. La realización sistemática de mamografía en mujeres mayores de 40 años disminuye las muertes por cáncer en un 16%. En las mujeres de más de 50 años reduce la muerte entre un 20% y un 30%.[10 11]

El cáncer de mama en Argentina provoca unas 5.400 muertes anuales y es la principal causa de muerte por enfermedades malignas en la mujer con una tasa de 25 por cien mil valor que supera el promedio mundial, que es de 14. Entre los factores de riesgo de cáncer de mama se mencionan obesidad[12], consumo excesivo de alcohol[13] e inactividad física.[14 15 16]

Prevalencia de factores de riesgo

También la ENFR mostró la alta prevalencia de factores biológicos de riesgo cardiovascular: la mitad de la población tiene exceso de peso, un tercio tiene hipertensión arterial, 28% colesterol elevado y 12% diabetes.

El sobrepeso y la obesidad, relacionados con la alimentación no saludable y el sedentarismo, son muy prevalentes en nuestro país. El sobrepeso explica el 58% de la diabetes, 21% de la enfermedad coronaria y entre 8 a 42% de diversos cánceres como endometrio, mama, próstata y colon. Además se asocia con mayor uso de recursos del sistema de salud y fuera de él (por ejemplo ausentismo laboral)[17].

La hipertensión arterial es uno de los principales motivos de consulta y tratamiento en nuestro país[18] y causa el 17% de las muertes totales. Explica el 62% de la enfermedad cerebrovascular y el 49% de la enfermedad coronaria. La presión arterial, aun dentro de niveles considerados normales, presenta una relación continua con los eventos cardiovasculares[19]. Las dificultades de accesibilidad al sistema de salud, subdiagnóstico de presión arterial elevada, y aún en las personas identificadas la dificultad en el control de la presión arterial hacen más importante la implementación de intervenciones poblacionales para su prevención y control.

El colesterol es un importante factor de riesgo cardiovascular que explica el 59% de las enfermedades coronarias, el 18% de la enfermedad cerebrovascular y el 8% de todas las muertes.

La diabetes es responsable del 15% de los eventos coronarios y el 13% de las diálisis crónicas. Predice de manera importante la mortalidad prematura, que ocurre principalmente por enfermedad cardiovascular e insuficiencia renal.

De igual modo los principales factores de comportamiento determinantes de los anteriores: un tercio son fumadores, la mitad están expuestos habitualmente al humo de tabaco ambiental, poco menos de la mitad agregan sal en sus comidas y tienen bajo nivel de actividad física.

El tabaquismo es la primera causa de muerte evitable que produce más de 40.000 muertes anuales en la Argentina, 800.000 años de vida saludables perdidos y un costo de atención médica estimado en $ 6.900 millones anuales. A nivel mundial el tabaco causa 12% de las enfermedades cardiovasculares, 70% de cánceres de tráquea, bronquios y pulmón y 38% de la enfermedad respiratoria crónica.

En cuanto a la alimentación, la ingesta inadecuada de frutas y verduras se estima que ocasiona el 19% de los cánceres del tubo digestivo, 31% de la enfermedad coronaria y 11% de la enfermedad cerebrovascular. El incremento del consumo reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares. El consumo de algunos tipos de grasas como los ácidos grasos trans y colesterol incrementan el riesgo de eventos cardiovasculares. Por otro lado, el aumento del

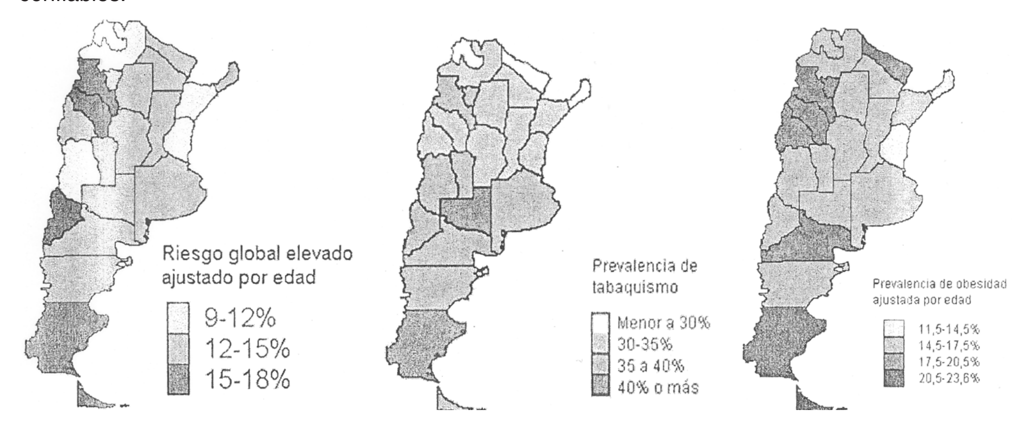
consumo de grasas poliinsaturadas puede prevenirlos. La ingesta de sodio constituye uno de los principales determinantes del aumento de los valores de la presión arterial a nivel poblacional y relacionados a la edad. Existen diversos estudios que relacionan la ingesta de sodio con eventos cardiovasculares a nivel poblacional.

El consumo de alcohol es una de las principales causas de carga de enfermedad en nuestro país. Las consecuencias del consumo pueden ser agudas: accidentes violencia domestica; o crónicas: enfermedad hepática, enfermedad cardiovascular, cáncer, problemas psicosociales. En Argentina se estima que el 37% de los accidentes de tránsito en hombres y el 47% de los homicidios y agresiones son atribuibles al alcohol.

Finalmente, la actividad física regular reduce la morbimortalidad en personas sanas disminuyendo la incidencia de enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión, obesidad, depresión, osteoporosis y la incidencia de algunos cánceres como colon y mama. También mejora la evolución de algunas enfermedades, como enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca y diabetes. La falta de actividad física adecuada se estima que causa entre 10 y 16% de los casos de diferentes cánceres, diabetes, y cerca del 22% de la enfermedad cardiovascular.

Tipo de factor	Indicador	Prevalencia
Detecciones en el sistema de atención	Realización de Papanicolau últimos 2 años	51.6%
	Realización de mamografía (>40 años) últimos 2 años	42.5%
	Medición de la presión arterial el último año	68.4%
	Medición de colesterol (mayores de 35 años)	70.7%
	Medición de glucemia	69.3%
Factores biológicos	Sobrepeso y obesidad	49.1%
	Obesidad	14.6%
	Presión arterial elevada (una o más veces)	34.4%
	Colesterol elevado	27.8%
	Diabetes o glucemia elevada	11.9%
Estilos de vida	Baja actividad física	46.2%
	Consumo de tabaco (18 a 64 años)	33.4%
	Bajo consumo de frutas y verduras	35.3%
	Agrega sal a las comidas	45.2%
	Consumo habitual de riesgo de alcohol	9.6%
	Consumo ocasional excesivo de alcohol	10.1%

Las prevalencias de los factores de riesgo presentan diferencias provinciales, lo cual permite efectuar un mapeo de los riesgos en la población adulta y proponer metas basadas en estimaciones confiables.



Las desigualdades según nivel socioeconómico se expresan también en prevalencias más elevadas de casi todos los factores de riesgo en la población de menores ingresos y de menor nivel educativo. Es decir que se concentra en mayor proporción la obesidad, hipertensión, tabaquismo y otros factores, al igual que disminuye la frecuencia de los controles de salud.

En el caso de los adolescentes escolarizados, las principales prevalencias de factores de riesgo relacionadas con las enfermedades crónicas fueron el consumo de alcohol y tabaco y el sedentarismo, según un relevamiento de nivel nacional efectuado a fines de 2007.

Factores de riesgo en alumnos de 13 a 15 años, por sexo. Argentina 2007.

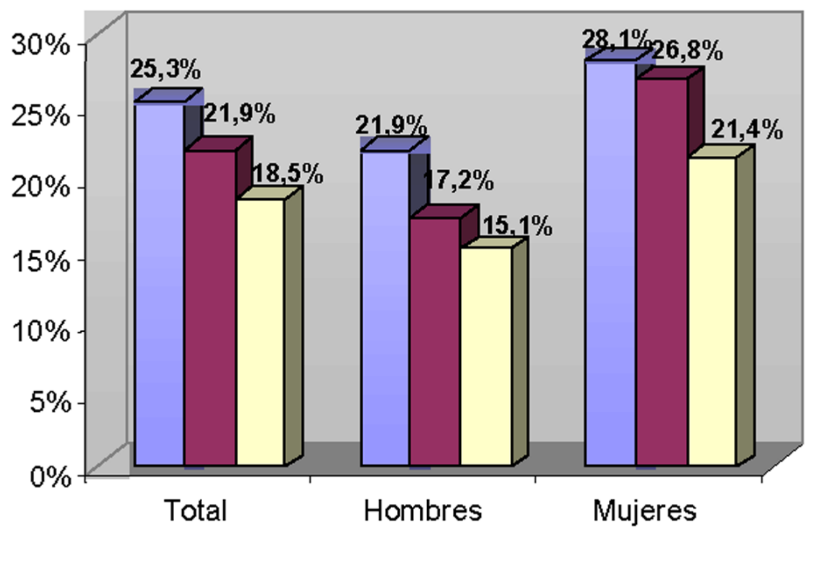
Preguntas	Total	Sexo	
		Hombres	Mujeres
En riesgo de sobrepeso[1]	16.9	21.5	12.4
Sobrepeso[2]	2.4	3.0	1.9
Comieron fruta habitualmente, una o más veces al día, en los últimos 30 días	60.7	58.0	62.6
Comieron verduras habitualmente, una o más veces al día, en los últimos 30 días	71.1	67.3	74.4
Comieron fruta y verdura 5 o más veces al día en los últimos 30 días	14.4	13.3	15.2
Ingirió por lo menos una bebida que contenía alcohol en los últimos 30 días	56.8	61.5	53.2
Bebió tanto alcohol que realmente se embriagó una o más veces en su vida	34.6	38.7	31.2
Sufrió resaca, se ha sentido enfermo, ha tenido problemas, ha faltado a la escuela o se ha mezclado en peleas una o más veces como resultado de ingerir bebidas alcohólicas en su vida	22.8	25.2	20.8
Consumió drogas como cocaína, paco, marihuana o éxtasis una o más veces en su vida	11.7	15.2	8.6
Fumó cigarrillos durante uno o más días en los últimos 30 días	25.5	24.3	26.9
Personas que fumaron en su presencia en uno o más días de los últimos 7 días	78.0	77.9	78.5
Activos físicamente los siete días de la semana por lo menos sesenta minutos al día de una semana típica o usual	10.4	14.4	6.7
Pasaron tres o más horas al día realizando actividades sedentarias durante una semana típica o usual	47.5	44.7	51.0

[1] Alumnos con un índice de masa corporal del 85% o por encima, pero por debajo del 95%. Basado en datos de referencia de Cole, Bellizzi, Flegal, y Dietz, BMJ, Mayo 2000.

[2]. Alumnos con un índice de masa corporal del 95% o superior por edad y sexo, basado en los datos de referencia de Alumnos con un índice de masa corporal del 85% o por encima, pero por debajo del 95%. Basado en datos de referencia de Cole, Bellizzi, Flegal, y Dietz, BMJ, Mayo 2000.

En el caso de tabaquismo, la repetición de la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Adolescentes (GYTS) en Ciudad y Provincia de Buenos Aires, permitió observar una tendencia decreciente en el porcentaje de fumadores de 13 a 15 años.

Prevalencia de tabaquismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comparación encuestas 2000, 2003 y 2007.



Determinantes fenoestructurales

Con respecto a los determinantes de los factores mencionados anteriormente, podemos mencionar:

- Las enfermedades crónicas y sus factores de riesgo tienen poca presencia en la agenda de salud pública de los distintos niveles de gobierno. Los actores que deben intervenir para promover mejores condiciones de salud y mayor control de los factores de riesgo a menudo carecen de entrenamiento y motivación suficiente, o tienen escasa comunicación e integración. Por otra parte algunos actores vinculados a los sectores productivos se oponen a las políticas de salud por defender intereses económicos de su sector.

- Problemas regulatorios: Ausencia de legislación nacional de control del tabaco. Sólo algunas provincias tienen leyes de ambientes libres de humo y de restricciones a la publicidad. Argentina no ratificó aún el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, firmado en el 2003 y ratificado por casi todos los países del mundo. También es insuficiente la regulación de los productos alimentarios y bebidas, aunque se ha avanzado en acuerdos voluntarios con la industria alimentaria y acuerdos de MERCOSUR. Falta la reglamentación de la ley de bebidas con alcohol.

- Las representaciones sociales relacionadas con el consumo de tabaco, alimentos y bebidas son promovidas por la publicidad de las empresas la cual carece prácticamente de regulación y control en términos de salud. La normativa existente en ese aspecto resulta insuficiente. Es escasa la presencia de mensajes de contra-publicidad y de comunicación o educación sobre estilos de vida saludables en los medios y en el ámbito escolar.

- La oferta de productos de consumo presenta en algunos casos deficiencias de información al consumidor, excesos o déficit de contenidos en los alimentos procesados como es el exceso de sodio, azúcares y grasas trans o déficit de algunos nutrientes. Debe estudiarse en cada caso la disponibilidad de insumos y tecnologías que permitan mejorar la calidad de esos productos para hacerlos más saludables.

- Respecto a las condiciones de acceso, los precios relativos se mantienen bajos para productos a los cuales debe reducirse el consumo, como es el caso de tabaco y alcohol, mientras que frutas y verduras tienen generalmente precios que limitan la demanda. Ello favorece el consumo de productos nocivos o poco saludables en la población de menores ingresos y en los más jóvenes y desestimula el consumo de productos más sanos.

OBJETIVOS:

La Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades no transmisibles persigue los siguientes objetivos generales:

- Reducir la prevalencia de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles en la población general.

- Reducir la mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles

- Mejorar el acceso y la calidad de la atención, tanto en la detección como en el tratamiento de las personas en riesgo y afectadas por enfermedad crónica

LINEAS DE ACCION:

La estrategia de intervención para el control de las enfermedades crónicas contempla tres líneas de acción:

1. Promoción de la salud y control de factores de riesgo de ENT en la población en su conjunto. Abordaje poblacional.

2. Reorientación de los servicios de salud. Manejo integrado de enfermedades crónicas en el sistema de atención.

3. Vigilancia de ENT y FR.

Las líneas de acción son esencialmente interdependientes, en la medida en que la aplicación de una de ellas sin las otras genera profundas desigualdades en cuanto a su aplicación en todos los sectores de la población y en el logro de las metas de la Estrategia, que son las de prevenir y reducir la carga de las enfermedades crónicas y los factores de riesgo relacionados.

Estas líneas deben atravesar, integrar y articular una serie de iniciativas y programas preexistentes, como los siguientes:

- Programa Nacional De Prevención Y Control De Diabetes Mellitus.

- Programa Nacional De Control De Tabaco.

- Programa Nacional De Control De Cáncer Génito-Mamario.

- Programa Nacional de Control de Lesiones.

Además se necesita Desarrollar e implementar un programa nacional de “Salud Cardiovascular” que contemple e integre el manejo integrado de todos los factores de riesgo cardivasculares (hipertensión, diabetes, dislipemia, tabaquismo, obesidad) en el sistema de atención de la salud.

Estrategias de apoyo:

El desarrollo de la propuesta de prevención y control de las enfermedades no transmisibles requiere de una serie de acciones estratégicas de apoyo:

Fortalecimiento de la capacidad provincial

En primer término la formación y capacitación de equipos provinciales. En la actualidad funcionan equipos en casi todas las provincias en control del tabaco, programas de diabetes, educación para la salud y, en algunos casos, programas de salud cardiovascular o de no transmisibles. A menudo son las mismas personas las que trabajan en dos o más de estas iniciativas. La capacitación para un abordaje integral de la problemática contribuirá a sostener equipos integrados y profundizar el desarrollo de la estrategia en todo el territorio del país.

De igual modo será necesario reforzar el primer nivel de atención de las provincias para el control de las enfermedades no transmisibles a través de estrategias de capacitación y otros incentivos con participación de diversas instituciones.

Participación comunitaria, intersectorial e intergubernamental

El desarrollo de este plan requiere de un adecuado consenso y soporte participativo en tres niveles:

1. Participación de la sociedad civil. A nivel nacional puede configurarse a través de la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles. Esta Comisión tuvo un funcionamiento positivo pero efímero en el 2003-2005. Actualmente existen Comisiones Nacionales de importante labor, como la de Prevención y Control del Tabaquismo, la de Diabetes, y otras, que pueden integrarse en una de carácter más amplio sin perder su identidad, composición y funcionamiento específico. La participación de las sociedades científicas e instituciones académicas son claves para la elaboración y consenso necesario.

2. Participación intersectorial. La articulación con distintas áreas del gobierno es fundamental para el logro de los objetivos. Las comisiones mencionadas anteriormente incluyen la presencia de distintos ministerios y secretarías. Por ejemplo la de tabaco incluye Agricultura, Comercio, Ambiente, Educación, Relaciones Exteriores, Justicia y SEDRONAR. Estas formas participativas deben proyectarse a nivel provincial y local para el desarrollo de la estrategia en esos niveles.

3. Participación intergubernamental. A nivel internacional, a través del CMCT y estrategias regionales sobre alimentación saludable y vida activa. A nivel de MERCOSUR a través de las comisiones correspondientes como la Comisión Intergubernamental de Control del Tabaco (CICT). A nivel federal, a través de acuerdos o encuentros de los programas provinciales.

Estudios e investigaciones

El diseño de intervenciones requiere apoyo de estudios específicos, especialmente en el área de alimentación saludable, a efectos de identificar opciones de alto impacto sanitario y que sean viables desde la perspectiva técnica, económica y cultural.

Promoción de proyectos locales

La aplicación de iniciativas de políticas saludables en el nivel local requiere de la aplicación de medidas e instrumentos de gestión local con apoyo técnico y financiero del nivel nacional.

ANEXO II

PROMOCION DE LA SALUD. ABORDAJE POBLACIONAL.

PLAN NACIONAL ARGENTINA SALUDABLE

La promoción de la salud es una parte esencial de un enfoque integrado para la prevención y el control de las enfermedades crónicas. Esta estrategia incorpora algunos de los conceptos y temas de la promoción de la salud: logros y enseñanzas extraídas desde Ottawa a Bangkok (CE138/16).

Apoya el llamamiento de la Carta de Ottawa a dar prioridad a la promoción de la salud y otorgar poder a los individuos y comunidades para que ejerzan un mayor control sobre su estado de salud y los factores sociales determinantes. Para atender las necesidades de promoción de la salud, y en especial para alentar la adopción de regímenes alimentarios saludables, la realización de actividades físicas y el control del tabaco, en este Plan se propone lo siguiente:

- Promover y adoptar hábitos alimentarios saludables, modos de vida activos y controlar la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición;

- Formular políticas públicas y directrices, realizar cambios institucionales, adoptar estrategias de comunicación y llevar a cabo investigaciones relacionadas con los regímenes alimentarios y la actividad física;

- Aplicar estrategias de promoción de la salud y prevención de las enfermedades;

- Adoptar una perspectiva para el ciclo de vida en la que se considere que la salud comienza con el desarrollo del feto y continúa hasta la vejez; y

- Realizar esfuerzos concertados con múltiples socios de los sectores de la salud y sectores conexos.

Las principales líneas de intervención poblacional sobre control de enfermedades crónicas se plasmaron en dos grandes estrategias mundiales basadas en la mejor evidencia científica internacional: El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, aprobadas durante la Asamblea Mundial de la Salud de 2003 y 2004 respectivamente.

La primera está plasmada en el Programa Nacional de Control del Tabaco (PNCT) que persigue como objetivos:

- prevenir y disminuir el consumo,
- proteger a las personas del humo ambiental de tabaco y
- promover el abandono de la adicción al tabaco.

Las cuatro líneas de acción del PNCT son:

1. promoción de estilos de vida sin tabaco, comprende prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio de tabaco, medidas educativas, advertencias sanitarias y campañas de prevención;

2. reducción de la accesibilidad a los productos de tabaco, que contempla medidas fiscales y de regulación del comercio de los productos,

3. promoción de ambientes libres de humo, a través de medidas legislativas y comunicacionales, de promoción y capacitación y el registro de empresas libres de humo.

4. cesación tabáquica, que incluye las campañas para promover el abandono del tabaquismo y la línea telefónica para dejar de fumar, así como la formación de recursos humanos y la incorporación del tratamiento del tabaquismo en los servicios de salud.

La estrategia de alimentación saludable y vida activa tiene como objetivos:

- Promover en la población hábitos alimentarios y de actividad física saludables.
- Promover una oferta asequible de productos alimentarios saludables y de facilidades o apoyos para una vida activa.
- Reducir el consumo de alimentos que presentan riesgos a la salud e incrementar el consumo de productos con efectos protectores.

Reuniendo ambas iniciativas (tabaco y alimentación/actividad física) en una sola estrategia tenemos 3 grandes ejes de acción relacionados con la modificación de los determinantes fenoestructurales, el primero enfocado a la demanda, el segundo a la regulación de la oferta y el tercero a los entornos, quedando la cuarta línea integrada al capítulo de reorientación de los servicios de salud.

1. Promoción de hábitos saludables. Incluye acciones de educación, comunicación y concientización de la población, prohibición (en el caso de tabaco) y regulación (en el caso de alimentos y bebidas) de la publicidad, patrocinio y promoción de productos, información al consumidor y normas de etiquetado.

2. Regulación de productos y servicios. Incluye la regulación de la producción, comercio, servicios y consumo, a través de medidas legislativas, fiscales, acuerdos, incentivos y capacitación.

3. Promoción de entornos saludables. Incluye la promoción de ambientes libres de humo, entornos favorecedores de actividad física incluyendo infraestructura urbana y de transporte, instituciones y empresas saludables, municipios saludables, etc.

Las actividades y metas en cada línea de acción son las siguientes:

1. Promoción de hábitos saludables:

Acciones:

- Realización de campañas de comunicación sobre control del tabaquismo, alimentación saludable y vida activa. Metas:
    - Presencia continua en los medios a lo largo del 2009 con énfasis en las fechas claves: Día Mundial Contra el Cáncer, DM Sin Tabaco, DM del Corazón, DM de la Diabetes, DM de la Alimentación, DI del Aire Puro, etc.
- Desarrollo de página web sobre promoción de alimentación saludable y vida activa y control de enfermedades no transmisibles.
- Realización de proyectos educativos en distintos niveles de enseñanza.
    - Concursos de actividades escolares.
    - Incorporación de actividades en la agenda escolar.

- Formación de líderes juveniles.

- Promoción legislativa:
  - Campaña para la ratificación del CMCT.
  - Asesoramiento para desarrollo de legislación de prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco.
  - Estudio y asesoramiento legislativo sobre publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas y etiquetado de productos.

2. Regulación de productos y servicios.

Acciones:

- Estudios de factibilidad de reducción/sustitución de sodio, azúcares y grasas saturadas y trans en alimentos procesados de alto consumo.
- Acuerdos con el sector de alimentos y bebidas.
  - Con la industria de alimentos para la reducción de los contenidos de sodio, azúcares y eliminación de las grasas trans.
  - Con los distribuidores y servicios de comida para la promoción de dietas saludables y mejorar la preparación de alimentos.
- Promoción de proyectos legislativos sobre impuestos y comercio de productos de tabaco, alimentos y bebidas.
  - Estudio sobre régimen impositivo de alimentos y bebidas.
  - Proyectos de regulación de la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

3. Promoción de entornos saludables.

Acciones:

- Promoción de ambientes libres de humo de tabaco y favorecedores de la salud.
  - Campaña de comunicación sobre hogares y ambientes públicos libres de humo.
  - Promoción de proyectos legislativos de ambientes públicos y laborales 100% libres de humo.
- Promoción de Instituciones y Empresas Saludables.
  - Capacitación, registro y certificación de instituciones y empresas.
  - Certificación de centros educativos y de salud con apoyo de FESP/ASP45.
  - Ministerio de Salud Saludable.
- Proyectos CARMEN a nivel municipal
  - Apoyo técnico y financiero a proyectos de intervención/evaluación en relación a la temática.

REORIENTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. MANEJO INTEGRADO DE ENFERMEDADES CRONICAS EN EL SISTEMA DE ATENCION

Objetivo: Facilitar y apoyar las capacidades y las competencias del sistema de salud para el manejo integrado de las enfermedades crónicas y sus factores de riesgo.

Esta Estrategia reconoce que la prevención y el control de las enfermedades crónicas exigen un contacto a largo plazo de los pacientes con servicios accesibles de atención primaria de salud, que funcionen conforme a estrictas normas de atención y prácticas óptimas. La prevención integrada incluye las intervenciones que prevengan y a la vez reduzcan un conjunto de factores de riesgo comunes modificables. Además, el control de las enfermedades crónicas requiere una integración de los servicios mediante el fortalecimiento de los sistemas de derivación de casos y la relación entre los niveles primarios, secundarios y terciarios de atención.

Un control apropiado también debe abarcar la prevención, el tamizaje y la detección temprana, así como el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

Esto significa poder acceder a servicios de salud de calidad, con inclusión de los servicios de diagnóstico y la posibilidad de obtener los medicamentos esenciales. Se concebirán y probarán modelos innovadores de atención de calidad de las enfermedades crónicas.

La prevención y control de las enfermedades cardiovasculares en el primer nivel de atención debe ser orientada de acuerdo al nivel de riesgo de cada individuo. En personas sin factores de riesgo cardiovasculares, las acciones de promoción de hábitos saludables son moderadamente efectivas, pero sin embargo no son ampliamente implementadas por profesionales de la salud. Aquellos pacientes con presencia de factores de riesgo, la intensidad del tratamiento y las metas a alcanzar varían de acuerdo a la chance de presentar eventos cardiovasculares. Un enfoque en el riesgo cardiovascular global en lugar del tratamiento de cada factor de riesgo en forma aislada redunda en mayores beneficios, no sólo para el paciente, sino que hace más eficiente la prestación de servicios.

A pesar de la relevancia de la prevención cardiovascular, contamos con información sobre la variabilidad inadecuada que existe en el cuidado de la salud en el área de los factores de riesgo. Por ejemplo, existe gran variabilidad en el diagnóstico de hipertensión arterial en las consultas en los centros de atención primaria de la salud (CAPS) de acuerdo a la provincia (de 19% en Capital Federal a 5% en Jujuy), gran variabilidad en el uso de antihipertensivos. En la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, cerca de la cuarta parte de las personas adultas no se había controlado la presión arterial. De aquellas personas que hipertensión arterial, solamente el 60% estaban tratados. Similares resultados se observaron para otros factores de riesgo.

A través de éstos y otros datos podríamos concluir que existe variabilidad inapropiada tanto en el diagnóstico y estratificación de riesgo de pacientes como en su manejo terapéutico. La evaluación adecuada y la subsiguiente estratificación de riesgo de pacientes de acuerdo a su riesgo de eventos vasculares constituye una estrategia útil para la adecuada identificación de individuos vulnerables, y a su vez constituye una herramienta para asignar los recursos en una forma costo efectiva[20].

Además, en el sistema de obras sociales y privado, existen también oportunidades para mejoras, y la difusión, diseminación e implementación de guías de práctica clínica y capacitación de profesionales de la salud puede generar cambios favorables en este sector.

En este contexto proponemos sistematizar la evaluación y manejo de pacientes que consultan al primer nivel de atención basándonos en la propuesta de la Organización Mundial de la Salud “WHO CVD-Risk Management Package[21], que propone diferentes niveles de complejidad de atención en un contexto de recursos limitados. Además propondremos capacitaciones para profesionales de la salud en el manejo de FR en el primer nivel de atención.

Priorizar acciones de prevención se sustenta en que estas intervenciones resultan en una mayor ganancia de años de vida saludables que las intervenciones sobre las enfermedades, como lo expresa un reciente análisis en el Reino Unido, donde se estimó que las acciones sobre la hipertensión arterial, tabaco y colesterol explicaron mayor impacto poblacional que la prevención secundaria o el tratamiento de enfermedades cardiovasculares[22].

La articulación de una política efectiva en el área de la prevención cardiovascular requerirá no sólo la participación del área de promoción de la salud, sino la articulación efectiva con otros programas funcionantes, como Programa REMEDIAR, Programa Médicos Comunitarios, y Programa Nacional de Garantía de Calidad, Pronadia etc. Muchos países, en lugar de sostener programas independientes, han reorientado sus programas al riesgo global cardiovascular, permitiendo la atención integral de pacientes, optimizando recursos humanos y financieros a través de una gestión más eficiente, y permitiendo la evaluación continua de la calidad de atención.

Los exámenes preventivos periódicos de salud en los entornos de atención primaria son un enfoque recomendado para la prevención de las enfermedades crónicas (17). Las evaluaciones esenciales incluyen: la medición de la presión arterial; el cálculo del índice de masa corporal; el perfil de lípidos; la determinación del nivel de glucemia; el tamizaje del cáncer cervicouterino (prueba de Papanicolaou) y del cáncer de mama (examen de la mama y mamografía clínica) para las mujeres; y el tamizaje del cáncer colorrectal. Además, según la información actualmente disponible debe realizarse un tamizaje oportunista para detectar estados de prediabetes en las personas excedidas de peso de 45 años de edad o más.

La Estrategia incluye la formulación, puesta a prueba y difusión de los enfoques, las Guías de Práctica Clínica y las herramientas eficaces (Historia Clínica orientada a problema, Hoja de Monitoreo de pacientes crónicos, sistemas recordatorios) para el control de las enfermedades crónicas.

Ejes de acción

- Desarrollar e implementar un “Programa de Salud Cardiovascular y Diabetes” (que readecue, integre e incorpore al programa Nacional de Diabetes) Basado en un abordaje integral de los factores de riesgo CV en el primer nivel de atención (HTA, DBT, Obesidad, tabaquismo, hiperlipemia etc.) y la utilización de la sistemática de prevención CV basada en el riesgo cardiovascular global.
- Promoción del “Control periódico de salud del Adulto.” Fortalecimiento de las acciones de prevención, detección y tratamiento de FR y ECNT en el PNA. Esto incluye sistematizar las prácticas evidenciadas de promoción de hábitos saludables en los servicios (Promoción de AF y alimentación saludable), la detección de FR (Colesterol, glucemia, HTA, tabaquismo, Obesidad) y de enfermedades en fases tempranas mediante técnicas apropias (PAP, Mamografía, SOMF etc.).
- Desarrollo e implementación de un registro para la evaluación y mejora continua de la calidad de atención de FRCV.
- Desarrollo/ adaptación e implementación de GPC de riesgo CV global.
- Desarrollo/ adaptación e implementación de GPC de CPS del adulto.
- Desarrollo e implementación de instrumentos para el PNA (HCOP, hoja de monitoreo de pacientes con FRCV, tabla de acciones preventivas).
- Promover la reorientación del sistema de atención hacia Enfermedades crónicas. (Turnos programados, registros, perfiles profesionales, sistemas de pagos e incentivos, sistemas de población a cargo, citación activa, visitas domiciliarias).

Actores involucrados

- FEAPS.

- REMEDIAR.

- Programa de Salud Familiar.

- PRONADIA.

- Dirección Nacional de Garantía de Calidad.

- Responsables provinciales de programas de crónicos.

- Universidades.

- Sociedades Científicas.

PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD CV Y DIABETES PARA EL PNA.

Objetivo general

- Mejorar la evaluación y manejo de pacientes con FRCV en el primer nivel de atención.

Objetivos específicos.

- Implementar una “Sistemática Nacional de Prevención Cardiovascular” basados en guías de práctica clínica sobre rastreo, evaluación y manejo de factores de riesgo, de acuerdo a categorías de riesgo

- Fortalecimiento y/o apoyo a la organización de programas provinciales integrados.

- Capacitar a profesionales de la salud en rastreo, evaluación y manejo de factores de riesgo.

- Monitorizar la calidad de atención e iniciar procesos de mejora continua de la misma.

Actividades del objetivo 1

1.1) Desarrollo de guías de práctica clínica nacionales para prevención cardiovascular.

No contamos a nivel nacional de lineamientos básicos, consensuados por todos los actores del sistema, que guíen el diagnóstico y tratamiento de los factores de riesgo. Y aunque exista un cuerpo de conocimientos y evidencia sobre la temática, estos contenidos no están siendo utilizados para mejorar el desempeño de los profesionales de la salud. En este sentido, contar con guías de práctica clínica no sólo adaptadas a nivel nacional, consensuadas por los principales actores, y abarcado también una propuesta de implementación concreta son un insumo básico para el desarrollo de una “Sistemática Nacional de Prevención Cardiovascular”.

Objetivos.

- Contar con Guías de Práctica Clínica que abarquen: Estratificación de Riesgo, Consejería de alimentación saludable y actividad física, Diagnóstico y tratamiento de hipertensión, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.

- Contar con herramientas para su implementación exitosa en la atención primaria.

Antecedentes.

- A pesar que existen recomendaciones de sociedades científicas y material de educación médica continua, no se han realizado nivel nacional guías de práctica clínica en el contexto de un programa nacional.

- Tampoco existen suficientes antecedentes sobre implementación exitosa de recomendaciones y cambios en patrones de atención.

Evidencia: el desarrollo de guías de práctica clínica siguiendo una metodología estandarizada favorece la adopción e implementación de las mismas, aumentando la chance de mejoras en la calidad de atención. Contar con herramientas adecuadas para facilitar la difusión, diseminación y adopción de las guías favorece mejoras en el desempeño, teniendo en cuenta las barreras a la implementación de las mismas.

Actores involucrados: referentes nacionales de cada una de las áreas, Programa Nacional de Garantías de Calidad, otras instituciones académicas.

Factibilidad: Guías de práctica clínica se han desarrollado en el Ministerio de Salud con la Guía de Cesación Tabáquica, Guía de anemia en la infancia y DBT2.

Plan de acción

- Definición de áreas temáticas prioritarias.

- Convocatoria a sociedades científicas y académicas y formación de grupo de trabajo.

- Revisión sistemática de literatura.

- Consenso formal sobre recomendaciones.

- Redacción de recomendaciones y evaluación de calidad de las guías.

- Desarrollo de estrategias de implementación.

Plazo: corto plazo para el desarrollo del inicio del desarrollo de las guías, 12 meses para contar con el set de guías completo.

Indicadores: número de guías completas, calidad de las guías realizadas (AGREE).

1.2) Desarrollo de una “Sistemática Nacional de Prevención Cardiovascular”.

Existe evidencia sobre el beneficio de diferentes acciones de prevención están relacionadas con el nivel de riesgo de cada paciente. En forma independiente a qué factores de riesgo presente un individuo, su evolución será similar si presenta un nivel de riesgo cardiovascular similar. Con los recursos disponibles en la mayoría de los puntos de atención primaria de nuestro país es posible clasificar a los individuos, en forma relativamente sencilla, de acuerdo a su riesgo cardiovascular (es decir a su chance de eventos en el futuro) y de esa manera ajustar la intensidad del tratamiento a cada nivel de riesgo.

Los principales componentes entonces de una sistemática de prevención cardiovascular deben abarcar:

- Adecuada estratificación de riesgo.

- Gestión clínica y administrativas apropiadas.

- Procesos estandarizados de atención, basados en guías de práctica clínica.

- Niveles de atención y tipo de tratamiento de acuerdo a nivel de riesgo.

- Capacitación profesional.

- Participación de profesionales de la salud de distintas áreas.

- Articulación con acciones comunitarias.

- Articulación con programas existentes.

- Evaluación del desempeño.

Aunque los contenidos de la Sistemática se desarrollarán en extenso en otro documento, que además será consensuado con los actores involucrados, deberán tenerse en cuenta niveles de complejidad y niveles de riesgo cardiovascular.

Niveles de complejidad de atención (propuesta de OMS para prevención cardiovascular según disponibilidad de recursos en cada entorno).

Primer nivel de atención (sin profesionales médicos).

- Procedimientos: Estratificación de riesgo, Consejería e intervención breve sobre tabaco, actividad física, alimentación saludable Derivación según criterios preestablecidos.

Primer nivel de atención (profesionales médicos).

- Procedimientos: Estratificación de riesgo, Consejería e intervención breve sobre tabaco, actividad física, alimentación, Manejo de factores de riesgo, Derivación según criterios preestablecidos.

Mayor complejidad (profesionales médicos).

- Procedimientos: Estratificación de riesgo, Consejería e intervención breve sobre tabaco, actividad física, alimentación, Manejo de factores de riesgo (incluyendo obesidad), Métodos complementarios, Derivación según criterios preestablecidos.

Estratificación de riesgo.

- Factores de riesgo mayores:

- hombre mayor de 45 años o mujer postmenopáusica.

- antecedentes personales o familiares de enfermedad cardiovascular.

- Consumo de tabaco.

- Hipertensión arterial.

- Diabetes.

- Dislipidemia.

- Grupos de riesgo.

- Muy Bajo riesgo: sin FR mayores.

- Bajo riesgo: 1 FR mayor (excluyendo antecedente personal de enfermedad CV o diabetes).

- Moderado: 2 o más FR mayores (excluyendo antecedente personal de enfermedad CV o diabetes).

- Alto: 3 o más FR mayores, o antecedente personal de enfermedad CV o diabetes.

En cada nivel de complejidad y grupo de riesgo se recomendará una sistemática de atención y seguimiento específicos.

Objetivos:

- Desarrollar una “Sistemática Nacional de Prevención Cardiovascular” para su adaptación a cada nivel geográfico o sistema de cobertura.

- Implementar una experiencia piloto para su posterior generalización.

Antecedentes

- Existen experiencias a nivel local de programas de prevención (Grupo ALAS), como así también en algunas obras sociales.

- La mayoría de los programas provinciales existentes cuentan con programas independientes (cardiovasculares, diabetes), aunque en algunas provincias han comenzado a articularse (Corrientes).

Evidencia.

- Los programas orientados al riesgo global han reducido la incidencia de eventos cardiovasculares. En una evaluación económica realizada por la OMS y reproducida para la Ciudad de Bs. As. con datos locales, la estrategia de riesgo global resultó una de las estrategias más costo efectivas en prevención cardiovascular, en comparación con programas individuales o la atención a demanda.

Actores involucrados: programas nacionales (REMEDIAR, Pronadia, Médico Comunitarios, PROMAPS), gobiernos provinciales, organizaciones médicas y científicas de atención primaria.

Plan de acción.

- Convocatoria a representantes de áreas mencionadas y conformación del grupo de trabajo.

- Redacción inicial de la sistemática utilizando como insumo las Guías de Práctica Clínica.

- Desarrollo de materiales: guías, recordatorios, manuales, información para pacientes.

- Experiencia piloto de implementación de la sistemática considerando procesos de atención y barreras del área a seleccionar.

- Evaluación y elaboración de recomendaciones.

- Extensión a nivel nacional.

Indicadores.

- Documentos finalizados.
- Indicadores de desempeño de experiencia piloto e
- Informe final experiencia piloto y recomendaciones

Objetivo 2: Fortalecimiento institucional.

2.1) Jornada Nacional de lanzamiento de Sistemática de Prevención Cardiovascular

Objetivos:

- Lanzamiento a nivel nacional de la iniciativa.
- Mejorar la articulación de niveles provinciales y regionales.
- Conformar una red de trabajo nacional para intercambio de experiencias.

Actores involucrados:

- Representantes provinciales: Direcciones de epidemiología, áreas de promoción, prevención y/o enfermedades crónicas.
- Representantes de áreas de atención primaria provinciales.

Plan de acción.

- Convocatoria a participantes.
- Organización de Jornada.

Indicadores: Asistencia de participantes, experiencias presentadas

2.2) Asistencia técnica a programas provinciales.

Objetivos:

- Promover el desarrollo de programas provinciales integrados de prevención de enfermedades cardiovasculares.

Antecedentes: Algunas de las barreras para el desarrollo de programas de prevención a nivel provincial son la falta de recursos humanos, materiales de capacitación y la necesidad de contar con propuestas estructuradas que puedan ser adaptadas a cada provincia. En este contexto, contar con un facilitador en cada provincia y con el apoyo de un equipo técnico a nivel nacional pueden favorecer el desarrollo de estos programas.

Actores involucrados: facilitadores a nivel provincial, equipo técnico a nivel nacional

Plan de acción.

- Designación de facilitador en cada provincia.
- Análisis de situación de programas de prevención en cada provincia.
- Capacitación de facilitador (ver en capacitación profesional).
- Asistencia técnica para conformación de programas provinciales.
- Desarrollo de capacitaciones a nivel provincial por facilitadores.
- Envío de materiales necesarios para programas provinciales: guías impresas, recordatorios, formularios de registro.

Plazo: selección de facilitadores 3 meses. Capacitación facilitadores 4 meses. Revisión de estado de situación en provincias 6 meses.

Indicadores.

- Número de facilitadores capacitados.
- Número de provincias evaluadas.
- Número de provincias con programas en funciones.

Objetivo 3: Capacitación profesional.

3.1) Talleres regionales sobre implementación del "paquete de intervenciones" y de las guías clínicas de acuerdo a cada rol dentro del sistema (médicos, enfermeros, administrativos, etc.).

Objetivos: capacitar al recurso humano involucrado en la implementación de la Sistemática de Prevención Cardiovascular.

Antecedentes.

- Muchas de las propuestas de capacitación disponibles son formatos verticales de transmisión de contenidos (cursos, material impreso).
- La adopción de guías de práctica clínica requerirá el desarrollo de estrategias de capacitación específicas.

Evidencia: no existe evidencia sobre el efecto de la educación médica continua y las clases magistrales en mejorar el desempeño profesional. Sin embargo, otras estrategias como la capacitación de líderes de opinión, capacitación en lugares de trabajo, auditoría y feedback y recordatorios han demostrado mayor efecto en el desempeño, aunque el impacto de cada acción depende de las barreras halladas en cada situación.

Actores: instituciones académicas, gobiernos provinciales, representantes de centros de salud

Plan de acción.

- Desarrollo de una herramienta para evaluar las principales barreras en la adopción de la sistemática a nivel de cada entorno.
- Realización de módulos de capacitación.
- Capacitación de facilitadores a nivel provincial.
- Realización de capacitaciones a nivel provincial por facilitadores.
- Distribución de materiales a provincias.

Propuesta para cambios curriculares en Universidades de medicina y otros profesionales de la salud

Objetivos: reforzar contenidos de promoción de la salud y prevención de factores de riesgo en Universidades de Medicina.

Antecedentes: ya se han realizado acercamientos entre organizaciones que representan a universidades (AFACIMERA) y representantes del Ministerio de Salud para fortalecer la capacitación en cesación tabáquica.

Actores involucrados: universidades nacionales y privadas, sociedades científicas.

Plan de acción:

- Convocatoria a principales universidades, sociedades científicas y organizaciones relacionadas.
- Revisión de contenidos de pregrado y post-grado en especialidades relacionadas sobre contenidos de promoción de la salud y manejo de factores de riesgo.
- Propuestas de modificaciones a currículas y realización de convenios.

Indicadores.

- Número de universidades y sociedades participantes.
- Número de currículas revisadas.
- Número de propuestas de modificaciones.
- Evaluaciones cualitativas de implementación de nuevas currículas.

Objetivo 4 Calidad de atención

4.1) Registro de calidad de atención en pacientes de alto riesgo cardiovascular

Objetivo.

- Desarrollar e implementar un sistema de registro de indicadores de calidad de atención en prevención cardiovascular.

Antecedentes: dado que no existen sistemas de información desarrollados que permitan el continuo control de calidad y la evaluación de impacto de las acciones llevadas a cabo, es necesario el desarrollo de un sistema de información para cumplir con estos objetivos. En nuestro país se utiliza en algunos efectores de salud el sistema QUALIDIAB, que implica el registro en pacientes diabéticos incluidos en los programas indicadores seleccionados de calidad de atención con una periodicidad anual. Dado que la propuesta es unificar muchos de los procesos de los programas de enfermedades crónicas, contar con un único sistema de registro que involucre a todos los pacientes incluidos en programas de prevención (cardiovascular y diabetes) sería una estrategia más eficiente. En el caso de pacientes incluidos solamente en prevención cardiovascular, deberían incluirse al sistema aquellos con alto riesgo cardiovascular.

Actores involucrados: responsables de QUALIDIAB, áreas de informática, Direcciones de Epidemiología, Programa Nacional de Garantías de Calidad, FEAPS.

Plan de acción.

- Revisión de indicadores incluidos en QUALIDIAB.
- Propuesta de nuevos indicadores agregados de relevancia para pacientes de alto riesgo cardiovascular.
- Revisión del software y modificaciones.
- Desarrollo de software.
- Relevamiento previo a la implementación.
- Prueba piloto de implementación.

Indicadores.

- Evaluación del relevamiento y prueba piloto.

VIGILANCIA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y FACTORES DE RIESGO.

Se define a la vigilancia epidemiológica como a la recolección sistemática y continua de información para ser utilizada para el diseño, monitoreo y evaluación de intervenciones en salud pública (información para la acción). A diferencia de la investigación clínica, la vigilancia epidemiológica recurre a métodos de relevamiento quizá con menor cantidad y detalle de información, pero maximizando la validez, confiabilidad y sustentabilidad, ya que su objetivo no es probar hipótesis, sino ser útil para la toma de decisiones.

Es necesario, por lo tanto, contar con un sistema de vigilancia eficiente que permita determinar prioridades y evaluar las intervenciones realizadas en el área de promoción de la salud y prevención de ENT y FR.

En un sistema de vigilancia se deben priorizar aquellos FR que al momento actual del conocimiento han demostrado estar asociados con mayor riesgo de padecer ENT. La relevancia de cada FR dependerá no sólo del grado de asociación con el daño de salud, sino también de la frecuencia del daño (magnitud), de su gravedad (complicaciones, letalidad) y de la posibilidad de prevenirlo (vulnerabilidad) actuando sobre el FR.

En el informe de la Organización Mundial de la Salud “World Health Report 2002” se evaluaron 26 FR seleccionados por su relevancia. Argentina pertenece a la zona de América con mortalidad intermedia (B), donde los principales FR registrados para mortalidad fueron la presión arterial elevada, el índice de masa corporal elevado, el alcohol y el tabaco.

Cómo vigilar las ENT.

Para la vigilancia de las ENT existen diversas fuentes de información. La vigilancia de morbilidad y mortalidad (por ejemplo egresos hospitalarios y estadísticas vitales) es insuficiente dado que para implementar estrategias efectivas de prevención y promoción es necesario conocer los FR de las ENT años antes de su aparición. En este contexto, las encuestas periódicas de FR se constituyen en el sistema de vigilancia más adecuado para el monitoreo de conductas de riesgo[23] (Tabla 1). La repetición en el tiempo de estas encuestas siguiendo metodología reproducible es vital para su utilidad en este contexto.

¿Por qué vigilar FR?

Un número reducido de FR contribuye de manera sustancial con la morbimortalidad de las ENT. Se estima que el 75% de las enfermedades cardiovasculares y un porcentaje elevado de algunos canceres se deben a dieta inadecuada, inactividad física y tabaco[24]. La mayoría de los FR impacta en diversas ENT y esto genera una oportunidad de controlar diferentes ENT a través del control de un FR. Además, un grupo reducido de FR (para nuestra región: tabaco, alcohol, hipertensión y sobrepeso) explican la mayor parte de la morbimortalidad.

Contar con un sistema de información válido y confiable sobre la prevalencia y tendencias de FR es vital para el diseño y monitoreo de políticas de promoción de la salud y prevención orientadas a su control.

Múltiples dimensiones en la Vigilancia de FR.

El desarrollo de políticas como las que se desprenden de los acuerdos internacionales en tabaco, alimentación y vida activa, requiere la vigilancia de aspectos tales como: incidencia y prevalencia de FR, actitudes y percepciones relacionadas al consumo, accesibilidad, mercado interno y externo, publicidad, mercado ilícito, impuestos, legislación, estrategias de los actores sociales, etc. Ello implica el seguimiento de dichas variables a través de fuentes primarias y secundarias de datos (Tabla 1) de distinta periodicidad y origen, ajustados a la evolución de las estrategias de control.

Tabla 1 Fuentes de información para vigilancia de ENT y FR.

Vigilancia de ENT	
Datos secundarios	Datos primarios
Estadísticas vitales	Registros
Egresos hospitalarios	Vigilancia centinela
Datos administrativos	ENCUESTAS PERIODICAS
Estudios epidemiológicos	
Datos de consumo agregados	

Vigilancia de ENT: situación en nuestro país.

A pesar que la vigilancia de la mortalidad está desarrollada en nuestro país, aún la información sobre morbilidad se encuentra muy dispersa. En los últimos años se ha mejorado el sistema de reporte de egresos hospitalarios, pero la codificación diagnóstica en atención ambulatoria, y las bases de datos secundarias disponibles no son de fácil acceso.

Hasta la realización de la 1° ENFR no contábamos con información válida y confiable que nos permita tomar decisiones en el ámbito de la salud pública en el control integral de los principales FR a nivel poblacional. Afortunadamente a partir de la realización de la misma contamos con la primera línea de base de los principales factores de riesgo para las ENT, con representatividad provincial.

Considerando la dinámica de las intervenciones en nuestro país, se programa la realización de la ENFR cada 4 (cuatro) años. La primera Encuesta se llevó a cabo en el 2005, de modo que la segunda se proyecta para el 2009.

En cuanto a la población de adolescentes, el Ministerio de Salud realizó una primera medición de FR en adolescentes escolarizados a través de la Encuesta Mundial de Salud Escolar (GSHS) con representatiividad únicamente nacional. Para la planificación de metas provinciales sería deseable incorporarla en el sistema de vigilancia con representatividad provincial.

Otras encuestas se integran al sistema de vigilancia de enfermedades no transmisibles y sus FR. En particular podemos mencionar la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Adolescentes (GYTS) aplicada en Ciudad de Buenos Aires (2000, 2003 y 2007) y Provincia de Buenos Aires (2003 y 2007) y a nivel nacional (2007) por el Ministerio de Salud. Además la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas que lleva a cabo SEDRONAR con el INDEC que tuvo varias aplicaciones en nuestro país, y que se ha tratado de homogeneizar con la ENFR en los temas de tabaquismo.

Fundamentos de la vigilancia de ENT y FR.

La vigilancia de las ENT y FR reúne un conjunto de acciones que permiten conocer la distribución, mangnitud y tendencia de estas enfermedades y sus causas. Para lograr este objetivo son necesarias diferentes fuentes de información, y esta información ser de utilidad en la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de prevención y control.

La vigilancia de las ENT y FR supone un flujo sistemático de datos primarios y secundarios.

¿Qué beneficios aporta la vigilancia de ENT y FR?

- Nos permite conocer la distribución y tendencias de determinantes de las ENT y resultados de las intervenciones.
- Permite identificar de poblaciones vulnerables.
- Permite conocer la carga de enfermedad: uso de servicios, asignación de recursos, evaluación efectividad de acciones.
- Brinda una guía para respuestas adecuadas: necesidad de campañas de rastreo, implementación de campañas comunicacionales, implementación y evaluación de guías de práctica clínica, monitoreo de indicadores de desempeño, identificación puntos óptimos de intervención, orientar investigaciones.
- Aporta información para planificación y control de calidad.

¿Qué tipos de datos son necesarios?

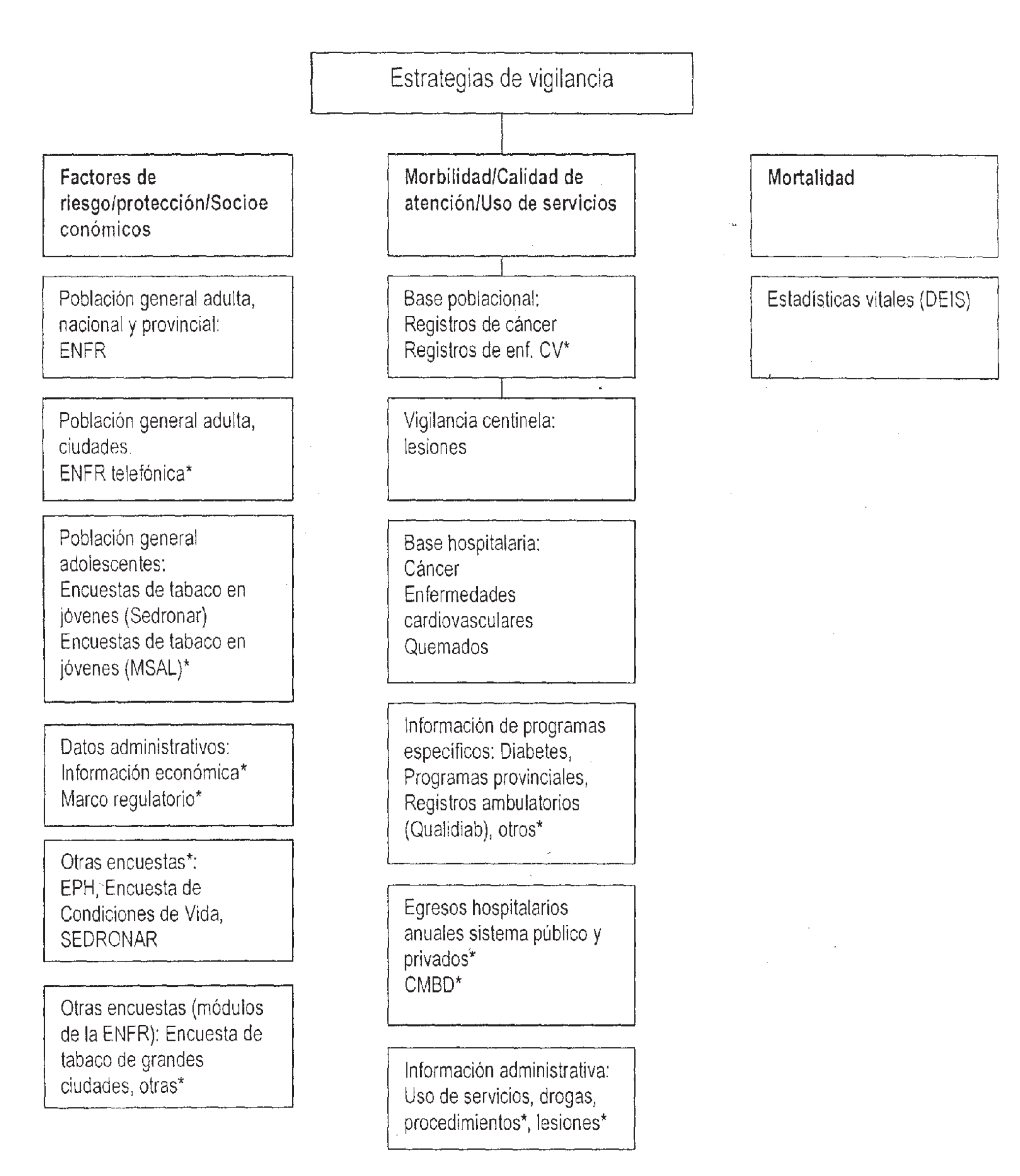
En la tabla se presentan algunos ejemplos de tipos de datos y la fuente de información a partir de la cual podrían obtenerse:

Determinantes	Pre-clinico	Clínico	Resultados
Genética: Genes de Ca mama Enfermedades familiares	**Rastreo:** PAP, Mama, HTA	**Diagnóstico:** Forma y tiempo	**Mortalidad:** Muertes por causas
Factores de riesgo: Tabaco Alimentacion	**Reducción de riesgo:** Cesación tabáquica Programas	**Tratamiento y procedimientos:** Cirugías, prácticas	**Morbilidad:** Complicaciones, discapacidad, calidad de vida
Ambientales Exposición laboral		**Uso de servicios:** Ambulatorios e internacion	

Funciones del área nacional en vigilancia de ENT.

- Desarrollar e implementar estrategias de vigilancia.
- Liderazgo en vigilancia a nivel nacional.
- Articulación con actividades de vigilancia y control a nivel nacional y provincial.
- Generar reportes periódicos para usuarios específicos dentro del Ministerio con periodicidad y metodología preestablecida.
- Intercambio de información con diferentes áreas del Ministerio.
- Desarrollar alianzas estratégicas: otros organismos gubernamentales, sociedades científicas, etc.
- Identificar potenciales participantes dentro de la sociedad civil.
- Coordinar actividades de capacitación.

Esquema de estrategias de vigilancia disponibles y propuestas* en Argentina



Indicadores de vigilancia básicos propuestos.

A Partir de estas estrategias y de las diferentes fuentes de información se proponen confeccionar periódicamente la serie de indicadores que se listan a continuación:

Mortalidad (Años potenciales de vida perdidos y tasas ajustadas)
- Mortalidad por enfermedad coronariaICD-10 I20-I25.
- Mortalidad por accidente cerebrovascular isquémico ICD10 I60 –I69
- Mortalidad por neoplasmas total ICD10 C00-D48
- Mortalidad por cervical cáncer ICD 10 C53
- Mortalidad por por cáncer de traquea, bronquios y pulmones ICD 10 C33,34
- Mortalidad femenina por cáncer de mama ICD 10 C50
- Mortalidad por cáncer del sistema digestivo ICD 10 C15-C26,C48
- Mortalidad por enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores ICD 10 J40-47
- Causas externas E800- E 999
- Accidentes de tránsito ICD 10 E800- E 829
- Homicidios ICD 10E960-969, 970-978, 999

Prevalencia de factores de riesgo y protectores:
-Hipertensión arterial. Por autorreporte
-Obesidad y sobrepesoPor autorreporte
-Tabaquismo . Edad de inicio. Exposición a humo de tabaco ajeno. Por autorreporte
-Diabetes Por autorreporte
-Actividad física Por autorreporte
-Consumo de frutas y verduras Por autorreporte.
Alcoholismo. Por autorreporte.
Indicadores del sistema de salud:
-Cobertura.
-Acceso.
-PAP realizado al menos una vez en la vida.
-Mamografía realizada al menos una vez en la vida en mujeres de 50 a 69 años.
-Altas hospitalarias por infarto.
-Altas hospitalarias por accidente cerebrovascular.
-Altas hospitalarias por EPOC.
-Altas hospitalarias con diagnóstico de diabetes.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 1/2010

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial sobre determinadas mercaderías originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0509815/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma ETMA S.A.C.I.F. e I. de la REPUBLICA ARGENTINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90 declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la solicitud efectuada la firma ETMA S.A.C.I.F. e I. indica que, de la información estadística del sistema NOSIS, se registra una operación amparada por el Despacho de Importación Nº 09 001 IC04 165463V de fecha 5 de noviembre de 2009 en el que consta como exportador la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y como importador la firma SKF ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que como fundamento de su requerimiento señala que existiría una posible elusión a la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 36 de fecha 30 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION por parte de la firma SKF ARGENTINA S.A. para las crucetas clasificadas en la posición arancelaria del SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) 8708.99.90.920 declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sospechadas de ser originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por otra parte, cabe destacar que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de las crucetas procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA por la Resolución Nº 36/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se pudo constatar la disminución de importaciones de las citadas crucetas desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, y por otro lado el incremento de las importaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que según los registros estadísticos de los últimos TRES (3) años la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no se registraba como proveedora de la firma SKF ARGENTINA S.A., siendo que únicamente importaba crucetas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que atento a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para crucetas clasificadas en la posición arancelaria del SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) 8708.99.90.920 declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en las que conste como exportador la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, en las que conste como exportador la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION, declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante del Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 36 de fecha 30 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

Art. 4°— Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 3/2010

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001742/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCON, los Decretos Nros. 57 y 58, ambos de fecha 31 de enero de 2005, las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006 y 3 de fecha 14 de diciembre de 2007 ambas de la mencionada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 139 de fecha 25 de febrero de 2009 de la citada Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, se ratificó el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

Que entre dichos compromisos el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asumió el de propiciar la suspensión del gravamen aplicable sobre el expendio de champañas establecido por la Ley Nº 24.674 y BODEGAS DE ARGENTINA A.C., el de realizar inversiones por una suma equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del impuesto que deje de percibir el ESTADO NACIONAL como consecuencia de su suspensión, durante el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.582 del 1 de febrero de 2005, del decreto ratificatorio del acta suscripta.

Que, consecuente con lo antedicho, mediante el Decreto Nº 58 de fecha 31 de enero de 2005 se ha dejado sin efecto el gravamen aludido precedentemente para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; esto es, a partir del día 2 de febrero de 2005.

Que el Acta de Compromiso citada, prevé que: "...el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA preparará un informe en base a la información provista por las bodegas, en el cual se indicará el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por las mismas y el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas en el trimestre respectivo. Dicho informe será remitido trimestralmente a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría."

Que atento lo expresado precedentemente, y según lo informado por los establecimientos obligados, el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por los mismos durante el período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 ascendió a PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 421.253.374.-).

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas es de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 50.906.290.-).

Que de acuerdo con el compromiso asumido por BODEGAS DE ARGENTINA A.C., la suma total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del Impuesto Interno no percibido asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 63.632.862.-).

Que el precitado Organismo deberá certificar anualmente, el cumplimiento efectivo de las inversiones comprometidas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Acta de Compromiso citada.

Que a fojas 2/170 obran los informes respectivos, elaborados por los auditores externos de las empresas integrantes de BODEGAS DE ARGENTINA A.C., los cuales han sido auditados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, según constancia de fojas 171/173.

Que en cumplimiento de la función asignada por el apartado b) del Punto 5.1. de la Cláusula Quinta del Acta de Compromiso, se ha determinado que cumplen con las pautas establecidas por el acta mencionada, inversiones que ascienden a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 131.384.581.-).

Que de la referida constancia resulta, según lo establecido por el Punto 1.3. de la Cláusula Primera del Acta de Compromiso, una diferencia entre el monto de las inversiones verificadas a los asociados de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y el monto del Impuesto Interno no percibido por el ESTADO NACIONAL, con el adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la cual asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ($ 67.751.719.-), que queda como adelanto de inversiones de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para los próximos ejercicios.

Que sobre el particular, mediante las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006 y 3 de fecha 14 de diciembre de 2007 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 139 de fecha 25 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó el cumplimiento de las precitadas obligaciones por el período comprendido entre el 2 de febrero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005; por el período comprendido entre el 1 enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 y por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, el adelanto de inversiones de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para los próximos ejercicios a favor de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. será el que resulte de la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 29.713.176.-) correspondiente al año 2005, de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS ONCE ($ 38.990.511.-) correspondiente al año 2006, de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 54.027.107.-) correspondiente al año 2007 y de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ($ 67.751.719), lo que determina un total acumulado de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE ($ 190.482.513.-).

Que la ex SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS dependiente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención prevista en la Cláusula Quinta del Acta referida anteriormente emitiendo, de conformidad, el informe pertinente.

Que en virtud de lo expuesto se comprueba el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, correspondiendo en consecuencia, su aprobación.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA y el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

ARTICULO 2º — Dase por cumplimentado en inversiones el importe total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del Impuesto Interno que hubiera correspondido abonar por las ventas de vinos espumantes durante el período citado en el artículo que antecede, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 63.632.862.-).

ARTICULO 3º — Queda fijado como excedente de inversiones realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. correspondientes al período 2008, el importe de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ($ 67.751.719.-).

ARTICULO 4º — Notifíquese a BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/01/2010 Nº 3478/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54939. 15/12/2009. Ref.: Comunicación "A" 5017. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de reemplazar la página 6 del Indice correspondiente a las normas sobre "Circulación Monetaria", a efectos de subsanar un error formal que se produjo al emitirse la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el citado texto normativo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GLADYS E. PARDAVILA, Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

8.2.2.1. Entidades con calificación CAMEL 1 ó 2.

8.2.2.2. Entidades no encuadradas en CAMEL 1 ó 2.

8.2.3. Registro y régimen informativo.

8.2.3.1. Registro.

8.2.3.2. Registro contable.

8.2.3.3. Régimen informativo.

8.2.4. Vigencia.

8.3. Venta de CHC por parte de las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Plazo.

8.3.3. Integración.

8.3.4. Registros.

8.4. Compra de CHC y/o envío al cobro.

8.4.1. Plazo para la efectivización.

8.4.2. Verificación del documento.

8.4.3. Consulta a base de datos.

8.4.4. Procedimiento para consulta.

8.4.5. Integración del cheque presentado.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5017	Vigencia: 14/12/2009	Página 6

Comunicación “C” 54939

e. 14/01/2010 Nº 2400/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9707. 11/12/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9707

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	109.75	110.66	20091207	2.3534
			20091208	2.3540
			20091209	2.3546
			20091210	2.3552
			20091211	2.3559
			20091212	2.3565
			20091213	2.3571
			20091214	2.3577
			20091215	2.3584
			20091216	2.3590
			20091217	2.3596
			20091218	2.3603
			20091219	2.3609
			20091220	2.3615
			20091221	2.3621
			20091222	2.3628
			20091223	2.3634
			20091224	2.3640
			20091225	2.3647
			20091226	2.3653
			20091227	2.3659
			20091228	2.3666
			20091229	2.3672
			20091230	2.3678
			20091231	2.3684
109.75	110.66		20100101	2.3691
			20100102	2.3697
			20100103	2.3703
			20100104	2.3710
			20100105	2.3716
			20100106	2.3722

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 14/01/2010 Nº 2386/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 54929. 15/12/2009. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Fe de erratas Com. B 9706 - Manual de Operatorias - Destinatarios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación “B” 9706 “M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Manual de Operatorias” de fecha 11/12/09.

La misma fue emitida únicamente a las entidades financieras, debiendo haber incluido como destinatarios a Casas de Cambio, Cajas de Crédito y Cámaras Electrónicas de Compensación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal de Cuentas Corrientes. — ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes.

e. 14/01/2010 Nº 2388/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9697. 03/12/2009. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Nueva Operatoria MEP “GA9”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día de la fecha, se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia, la operatoria que se detalla a continuación y cuya estructura se informa en el anexo:

GA9 - Asignación Universal - Transferencia entre entidades por cuenta y orden de la ANSeS.

La misma será para transferir al Banco, beneficiario y CBU que la ANSeS específicamente indique a la entidad emisora de la transacción, para cumplir con el pago de la “Asignación Universal por Hijo para Protección Social” establecido por el Decreto 1602 de fecha 29 de octubre del corriente año.

Asimismo, se recuerda que se encuentra operativo el entorno de MEP-Homologación para la ejecución de pruebas que crean convenientes, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal, Gerencia de Cuentas Corrientes. — EDGAR FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9697

GA9 - ANSES - ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO, TRANSFERENCIA ENTRE ENTIDADES.	
Nombre abreviado	ASIG UNIV - RETRANSF ORD/ANSES
Uso	Para transferir el monto correspondiente a la "Asignación Universal por Hijo y Protección Social" al beneficiario, CBU y entidad que la ANSES específicamente ordene
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIL del beneficiario	Numérico	11	Si	Persona física
CBU del Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Observaciones	Texto	60	No	Texto libre

e. 14/01/2010 Nº 2398/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9699. 03/12/2009. Ref.: Comunicación "A" 5007. Información complementaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la creación de la caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09— dada a conocer a través de la Comunicación de referencia, para aclararles que la atención de dichas cuentas podrá ser llevada a cabo por las entidades en las dependencias que estas últimas tengan instaladas, de acuerdo con lo previsto en la Sección 7. del Capítulo II "Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios" de la Circular CREFI - 2.

Por otra parte, les señalamos que para el tratamiento de la titularidad de tales cuentas resulta de aplicación lo previsto en el punto 1.1.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Asimismo les hacemos llegar la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el índice del texto ordenado de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES

3.17. Entrega del texto de las normas.

3.18. Tarjeta de débito.

3.19. Otras disposiciones.

Sección 4. Especiales.

4.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

4.2. Para círculos cerrados.

4.3. Usuras pupilares.

4.4. Corriente.

4.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

4.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

4.7. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—.

Sección 5. Disposiciones generales.

5.1. Identificación.

5.2. Situación fiscal.

5.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

5.4. Garantía de los depósitos.

5.5. Tasas de interés.

5.6. Devolución de depósitos.

5.7. Saldos inmovilizados.

5.8. Actos discriminatorios.

5.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

5.10. Manual de procedimiento.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACION "B" 9699	Vigencia: 20/11/2009	Página 3

e. 14/01/2010 Nº 2907/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5017. 14/12/2009. Ref.: Circular. CIRMO 3 - 32. Emisión de las monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, en el día de la fecha, completa la emisión de la serie de monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino, hecho que tuvo lugar el 13 de diciembre de 1907, compuesta por ejemplares de oro y de plata en calidad "Proof" y de cuproníquel de $ 2 en calidad circulación. El lanzamiento de estas últimas se divulgó mediante la Comunicación "A" 4746 del 07.12.2007.

En esta oportunidad se emiten las piezas de oro y de plata, acuñadas por la casa de moneda de Francia, Monnaie de París, cuyas características son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada (*)	Canto	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm (módulo "argentino oro")	8,064 g	1.000	Estriado	$ 1.780.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm (módulo "patacón")	25 g	2.000	Estriado	$ 230.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad

(*) Incluye 200 estuches dobles con una moneda de oro y una de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970.

Las piezas numismáticas mencionadas podrán adquirirse en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 250 PB —Stand Numismático—, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encontrarán expuestas. Las consultas podrán hacerse en la línea gratuita 0-800-333- 0770– opción 1 de 10:00 a 17:00 y mediante correo electrónico a la dirección:

emisiones.numismaticas@bcra.gov.ar.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro. — EDGARDO F. ARREGUI, Subgerente General de Medios de Medios de Pago a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

Por Resoluciones de Directorio Nº 183 del 09.08.2007 y Nº 7 del 16.01.2008 se autorizó la emisión de una serie de monedas alusivas a la Defensa de los Derechos Humanos compuesta por ejemplares de oro y de plata calidad "Proof" y de cuproníquel de $ 2 calidad circulación.

Las características de las piezas son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	Estriado	1.500 (*)	$ 1.780.-	Con cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	Estriado	4.500 (*)	$ 230.-	
Cuproníquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5.000	$ 10	Estuche
					Estriado	1.995.000	$ 2	La pieza se presenta suelta y se canjea por unidad a su valor facial

(*) Incluye 500 estuches dobles con una moneda de oro y una moneda de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970.

El diseño de las monedas muestra en su anverso el característico símbolo del pañuelo de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, circundado por las leyendas "DERECHOS HUMANOS" y "MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA".

En el reverso se lee “REPUBLICA ARGENTINA”, por debajo el valor facial en números (“5”, “1”, “2” según el metal) y la palabra “PESOS” y en el exergo, el año de acuñación “2006”, en el que se cumplieron 30 años del inicio del último gobierno de facto, durante el cual se cometieron graves delitos de privación ilegítima de la libertad, dejando miles de detenidos-desaparecidos en una clara violación de los Derechos Humanos.

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características

Fecha de emisión: 14-12-09

Por Resolución de Directorio del 04.10.2007 se autorizó la emisión de una serie de monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino que tuvo lugar el 13 de diciembre de 1907. Dicha emisión está compuesta por ejemplares de oro y de plata en calidad “Proof” y de cuproníquel de $ 2 en calidad circulación.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5017	Vigencia: 14/12/2009	Página 26

En esta oportunidad se emiten las piezas de oro y de plata, acuñadas por la casa de moneda de Francia, Monnaie de París, cuyas características son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada (*)	Canto	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm (módulo “argentino oro”)	8,064 g	1.000	Estriado	$ 1.780.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm (módulo “patacón”)	25 g	2.000	Estriado	$ 230.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad

(*) Incluye 200 estuches dobles con una moneda de oro y una de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970.

El diseño, realizado por el Sr. Carlos P. Rodríguez, muestra en el campo principal del anverso, entre los años “1907” y “2007”, una imagen de la primera torre de extracción de petróleo y por debajo la leyenda “CDRO. RIVADAVIA”. En el arco superior, se lee “REPUBLICA ARGENTINA” y en el inferior “DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO”.

El reverso presenta en el área central hacia la izquierda, una máquina perforadora, y a la derecha el valor facial y la palabra “PESOS” o “PESO”. En el borde superior, el nombre de la provincia “CHUBUT” y en el exergo el año de acuñación “2007”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5017	Vigencia: 14/12/2009	Página 27

Por Resoluciones de Directorio Nº 183 del 09.08.2007 y Nº 7 del 16.01.2008 se autorizó la emisión de una serie de monedas alusivas a la Defensa de los Derechos Humanos compuesta por ejemplares de oro y de plata calidad “Proof” y de cuproníquel de $ 2 calidad circulación.

Las características de las piezas son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	Estriado	1.500 (*)	$ 1.780.-	Con cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	Estriado	4.500 (*)	$ 230.-	
Cupro-níquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5.000	$ 10	Estuche
					Estriado	1.995.000	$ 2	La pieza se presenta suelta y se canjea por unidad a su valor facial

(*) Incluye 500 estuches dobles con una moneda de oro y una moneda de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970.

El diseño de las monedas muestra en su anverso el característico símbolo del pañuelo de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, circundado por las leyendas “DERECHOS HUMANOS” y “MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA”.

En el reverso se lee “REPUBLICA ARGENTINA”, por debajo el valor facial en números (“5”, “1”, “2” según el metal) y la palabra “PESOS” y en el exergo, el año de acuñación “2006”, en el que se cumplieron 30 años del inicio del último gobierno de facto, durante el cual se cometieron graves delitos de privación ilegítima de la libertad, dejando miles de detenidos-desaparecidos en una clara violación de los Derechos Humanos.

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características

Fecha de emisión: 14-12-09

Por Resolución de Directorio del 04.10.2007 se autorizó la emisión de una serie de monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino que tuvo lugar el 13 de diciembre de 1907. Dicha emisión está compuesta por ejemplares de oro y de plata en calidad “Proof” y de cuproníquel de $ 2 en calidad circulación.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5017	Vigencia: 14/12/2009	Página 26

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5017	Vigencia: 14/12/2009	Página 6

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3°y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3°y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4°y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014	-	-	-	-
	7.29.1.	-	A 5017	-	-	-	-
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. “A” 3551
	8.2.2.2.	-	Anexo A 3201		5.1	-	Según Com. “A” 3551
	8.2.3.	-	A 3210	-	-	-	-

e. 14/01/2010 Nº 2912/10 v. 14/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9709. 14/12/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 14/01/2010 Nº 2917/10 v. 14/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD66347997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-OCT-09	09073MANI110465G	XXX92761806	BULTOS	1	carga general
	27-OCT-09	09073MANI111464G	XXX00111869	BULTOS	1	spare parts
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD63334408	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111732E	00137749972	BULTOS	1	MED EQUIPME
	28-OCT-09	09073MANI111732E	00137749983	BULTOS	1	MED EQUIPME
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX64089404	BULTOS	2	varios
	01-NOV-09	09073MANI113430B	XXX30150565	BULTOS	1	parts
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX14280714	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD23352327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD02802463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD72350081	BULTOS	1	CARGA GRAL;
	04-NOV-09	09073MANI114893P	XXX81956964	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD24227838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-09	09073MANI114989V	00196272750	BULTOS	1	MEDICAL
	05-NOV-09	09073MANI115183X	XXX15917130	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD11470984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD21221702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD25340232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD26745500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD49201841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD74224842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD75602466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD76794991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD78525940	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD85236496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD91226870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD95288695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115363X	DDD98023383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-09	09073MANI115383K	XXX47255753	BULTOS	1	carga general
	06-NOV-09	09073MANI115383K	XXX97202820	BULTOS	1	carga general
	06-NOV-09	09073MANI115654L	XXX93304174	BULTOS	2	spare parts
	06-NOV-09	09073MANI115669R	XXX04AP1589	BULTOS	1	equipment
	06-NOV-09	09073MANI115683N	XXX95118074	BULTOS	2	spare parts
	06-NOV-09	09073MANI115688S	XXX03VP3335	BULTOS	1	electrical parts
	06-NOV-09	09073MANI115732X	XXX81215381	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115734K	XXX44662340	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX10712796	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX16644964	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX38986785	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX38986800	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX38986914	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115735L	XXX67061193	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI115737N	XXX17136771	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI116202B	XXX15753031	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI116202B	XXX38986796	BULTOS	1	varios
	06-NOV-09	09073MANI116526K	XXX09699970	BULTOS	2	parts
	06-NOV-09	09073MANI116812X	XXX89672646	BULTOS	3	varios
	06-NOV-09	09073MANI116960M	XXX40621387	BULTOS	1	meracderia
	07-NOV-09	09073MANI115816L	07574851151	BULTOS	2	REP. DE AVION
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD01409010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD06021559	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD12207159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD40563208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD42958400	BULTOS	20	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD65292109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD78525939	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD86563021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD93307282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD95517851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI115840X	DDD96468000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX11880445	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX24371991	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX24497744	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX39657962	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX43354943	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX77100866	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116462J	XXX77697942	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116811H	XXX16594446	BULTOS	4	varios
	07-NOV-09	09073MANI116979W	XXX01154794	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116979W	XXX16645561	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116979W	XXX45606435	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116979W	XXX54175244	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116979W	XXX97272735	BULTOS	1	varios
	07-NOV-09	09073MANI116986U	XXX68151196	BULTOS	1	mercaderia
	07-NOV-09	09073MANI116987V	XXX30858095	BULTOS	1	mercaderia
	08-NOV-09	09073MANI115986T	04575372371	BULTOS	15	mobile phone
	08-NOV-09	09073MANI115994S	04490410261	BULTOS	1	aircarft parts
	08-NOV-09	09073MANI116084J	02052643010	BULTOS	1	SV 561021 EX V
	08-NOV-09	09073MANI116208H	XXX54905251	BULTOS	2	spare parts
	08-NOV-09	09073MANI116299R	XXX03NJ2971	BULTOS	1	parts
	08-NOV-09	09073MANI116481K	XXX00001357	BULTOS	1	s.t.c.: oilfield equ
	08-NOV-09	09073MANI116773Y	XXX54811291	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116773Y	XXX65674053	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-NOV-09	09073MANI116773Y	XXX86074466	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116773Y	XXX88062675	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116810G	XXX17146013	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116810G	XXX17800524	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116810G	XXX99573752	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116828P	XXX91681515	BULTOS	1	conservas
	08-NOV-09	09073MANI116935Y	XXX08652492	BULTOS	1	varios
	08-NOV-09	09073MANI116966S	XXX85684215	BULTOS	1	mercaderia
	08-NOV-09	09073MANI116981P	XXX72870860	BULTOS	1	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI115540F	12971374774	BULTOS	1	CONSOL
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX44494440	BULTOS	3	CARGA GENEF
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX54559253	BULTOS	1	CARGA GENEF
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX56516094	BULTOS	1	CARGA GENEF
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX96484866	BULTOS	1	CARGA GENEF
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX97587020	BULTOS	2	CARGA GENEF
	09-NOV-09	09073MANI116233F	XXX99615642	BULTOS	3	carga general
	09-NOV-09	09073MANI116555M	XXX00615723	BULTOS	1	COVERING
	09-NOV-09	09073MANI116671L	XXX10902861	BULTOS	1	equip lab.
	09-NOV-09	09073MANI116703H	54908018006	BULTOS	1	GENERAL CAR
	09-NOV-09	09073MANI116729P	XXX00002551	BULTOS	8	neostrata ultra s
	09-NOV-09	09073MANI116842L	XXX09110004	BULTOS	1	REPUESTOS
	09-NOV-09	09073MANI116888V	XXX92029311	BULTOS	139	chemicals
	09-NOV-09	09073MANI116896U	XXX25055930	BULTOS	8	phones
	09-NOV-09	09073MANI116992R	XXX06906694	BULTOS	1	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI116992R	XXX20364561	BULTOS	6	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI116992R	XXX48294691	BULTOS	1	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI116992R	XXX61686725	BULTOS	1	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI116997W	02021842553	BULTOS	1	OTHER PERSIS
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX12308573	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX40958505	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX43648935	BULTOS	10	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX46806163	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX55494388	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX71601103	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX73529670	BULTOS	3	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX92936414	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX94355196	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX94841747	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX95578363	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117086M	XXX99566437	BULTOS	1	carga general
	09-NOV-09	09073MANI117240E	XXX15757706	BULTOS	1	parts
	09-NOV-09	09073MANI117351H	XXX43922230	BULTOS	1	mercaderia
	09-NOV-09	09073MANI117351H	XXX57976968	BULTOS	1	mercaderiapube
	09-NOV-09	09073MANI117354K	XXX18431950	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117000V	05752093731	BULTOS	6	LACTIC FERME
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD00655788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD01441922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD04391050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD07642844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD08612910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD21002966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD32363802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD34581106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD40499410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD41817590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD41817604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD47864274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD53965158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD55130638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD65795432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD69347194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD76551159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD77071727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD80434194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD83276970	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD84953507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD85312081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD86374082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD86439896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD86769135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD89010188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD89566791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD93718590	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD95654089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD96446130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD99423796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD99424564	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117075K	DDD99424601	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-NOV-09	09073MANI117110A	XXX41997417	BULTOS	1	carga general
	10-NOV-09	09073MANI117110A	XXX51374779	BULTOS	2	carga general
	10-NOV-09	09073MANI117110A	XXX52176520	BULTOS	1	carga general
	10-NOV-09	09073MANI117110A	XXX63671080	BULTOS	1	carga general
	10-NOV-09	09073MANI117253X	XXXT1281540	BULTOS	1	NASSA PULIDO
	10-NOV-09	09073MANI117282K	XXX03VP3367	BULTOS	1	electricals
	10-NOV-09	09073MANI117282K	XXX03VP3382	BULTOS	2	ELECTRICALS
	10-NOV-09	09073MANI117322F	XXX26002412	BULTOS	12	parachutespube
	10-NOV-09	09073MANI117322F	XXX87003200	BULTOS	1	stand
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX10715501	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX14012122	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX17860951	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX49290822	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX49295291	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117327K	XXX72435775	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117370X	XXX12152016	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117370X	XXX80433143	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117370X	XXX98967135	BULTOS	3	varios
	10-NOV-09	09073MANI117371J	XXX13579540	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117371J	XXX37435162	BULTOS	1	varios
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD02717736	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD06391266	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD06391656	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD08085568	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD12940907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD13482357	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD22175029	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD28020819	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD34147365	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD48330186	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD53890068	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD66363450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD67042280	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD69383460	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD88756580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD89285893	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD91881157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117470J	DDD93710019	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-NOV-09	09073MANI117592Y	XXX46250732	BULTOS	1	DIGTA
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX41573262	BULTOS	1	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX43909989	BULTOS	1	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX47525823	BULTOS	3	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX77549051	BULTOS	1	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX90921001	BULTOS	2	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX92925772	BULTOS	3	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX94763789	BULTOS	2	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117491M	XXX96884946	BULTOS	1	carga general
	11-NOV-09	09073MANI117718Y	XXX54549315	BULTOS	1	mercaderia
	11-NOV-09	09073MANI117724L	XXX16796860	BULTOS	2	varios
	11-NOV-09	09073MANI117724L	XXX45606236	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117724L	XXX58555720	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-NOV-09	09073MANI117725M	XXX37330192	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117726N	XXX08984593	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117726N	XXX68384166	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117726N	XXX91769373	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117728P	XXX37330026	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117781Y	XXX00457480	BULTOS	4	CELLULAR PH(
	11-NOV-09	09073MANI117784R	XXX25164726	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117785S	XXX61187231	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117786T	XXX37330203	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX01520286	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX06704840	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX06813481	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX17779180	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX18856625	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX19693225	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX19938533	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX26027191	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX28875026	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX28875052	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX49420142	BULTOS	2	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX49810524	BULTOS	2	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX65280620	BULTOS	2	varios
	11-NOV-09	09073MANI117791P	XXX65318836	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD00225083	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD00353936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD04184096	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD06685600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD08886879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD09411905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD15009916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD20863960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD22643747	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD24667255	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD41860030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD48412028	BULTOS	10	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD48977116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD54872919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD61578672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD65285791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD65370989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD70697387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679186	BULTOS	1	CARGA GRALp
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD81679245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD87140639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD89289625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD99424884	BULTOS	4	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117873Z	DDD99424932	BULTOS	4	CARGA GRAL
	11-NOV-09	09073MANI117927Z	XXX00855438	BULTOS	1	gas turbine
	11-NOV-09	09073MANI118020B	XXX42936004	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118025G	XXX87165326	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118068N	XXX89433566	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118173K	XXX03996710	BULTOS	1	mercaderia
	11-NOV-09	09073MANI118173K	XXX47153387	BULTOS	1	mercaderia
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX13482004	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX19405162	BULTOS	2	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX22002305	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX34193711	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX49658996	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX62210486	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX79100526	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118207X	XXX82549370	BULTOS	1	varios
	11-NOV-09	09073MANI118233H	XXX95494035	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX11913373	BULTOS	3	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX20026752	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX43531473	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX59932301	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX68884857	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX74219267	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX74821606	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX91578288	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX92415426	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117888W	XXX92780890	BULTOS	1	carga general
	12-NOV-09	09073MANI117929S	XXX77565710	BULTOS	1	COMP PARTS
	12-NOV-09	09073MANI118182K	XXX00668497	BULTOS	1	circuit board
	12-NOV-09	09073MANI118182K	XXX35492612	BULTOS	1	golosinas
	12-NOV-09	09073MANI118184M	XXX00005855	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-NOV-09	09073MANI118184M	XXX00005856	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-NOV-09	09073MANI118205G	XXX60871051	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118206H	XXX32055351	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118206H	XXX42813440	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-NOV-09	09073MANI118206H	XXX90214792	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118226J	XXX81627194	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118259P	XXX92545893	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118260H	XXX19144911	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118260H	XXX19473863	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118260H	XXX19527100	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118260H	XXX30945531	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118281K	XXX32166254	BULTOS	1	clancolor
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD06326871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD06391832	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD07829194	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD09643242	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD11841340	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD12210019	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD20400450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD20791111	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD24538201	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD25497855	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD36268979	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD39100091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD41190912	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD45030180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD48550784	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD49322004	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD51847279	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD80437962	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD81111707	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD84442603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD89521625	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD95886909	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD95886931	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD95886953	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD95886975	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD96386419	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118339Y	DDD97784404	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-NOV-09	09073MANI118432X	XXX00047759	BULTOS	2	STEELHEAD
	12-NOV-09	09073MANI118515K	XXX87905481	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118516L	XXX75338952	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118556P	XXX25913984	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118556P	XXX92514434	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118566Z	XXX79847110	BULTOS	1	varios
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX01203504	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX21681633	BULTOS	1	mercaderiapube
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX61635946	BULTOS	2	meracderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX62025743	BULTOS	1	meracderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX62286972	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX80457214	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX83748703	BULTOS	2	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX91553930	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX96050969	BULTOS	1	mercaderia
	12-NOV-09	09073MANI118696U	XXX96558858	BULTOS	1	meracderia
	13-NOV-09	09073MANI118006F	000SB000004	BULTOS	1	.
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX02225185	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX25859231	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX40986815	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX42759785	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX44700420	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX46981421	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX70483841	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX95147721	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX95452728	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX98606111	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118359Z	XXX99437831	BULTOS	1	carga general
	13-NOV-09	09073MANI118520G	XXX82474332	BULTOS	16	equipment.
	13-NOV-09	09073MANI118614K	XXX92029917	BULTOS	20	quimicos
	13-NOV-09	09073MANI118618Y	XXX30192964	BULTOS	1	conversor baum
	13-NOV-09	09073MANI118625M	XXX00744211	BULTOS	62	metal frame
	13-NOV-09	09073MANI118647Z	XXX70700296	BULTOS	1	quartz rate sens
	13-NOV-09	09073MANI118652M	XXX00000563	BULTOS	1	KIT
	13-NOV-09	09073MANI118654Y	XXX05QR3525	BULTOS	1	computers
	13-NOV-09	09073MANI118678U	XXX61633441	BULTOS	5	mercaderia

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	13-NOV-09	09073MANI118678U	XXX62027913	BULTOS	1	mercaderia
	13-NOV-09	09073MANI118691P	XXX24256843	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118691P	XXX65691144	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118691P	XXX90984972	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118693R	XXX42815901	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118704K	XXX15788271	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118704K	XXX19973205	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118704K	XXX80976800	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118710H	XXX19973043	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118724M	XXX65710884	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118724M	XXX65712273	BULTOS	2	varios
	13-NOV-09	09073MANI118724M	XXX80173065	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118724M	XXX82021986	BULTOS	2	varios
	13-NOV-09	09073MANI118728Z	XXX90516379	BULTOS	3	repuestos
	13-NOV-09	09073MANI118728Z	XXX90516380	BULTOS	3	repuestosspube
	13-NOV-09	09073MANI118738R	XXX10543345	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118738R	XXX15475212	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI118738R	XXX38790413	BULTOS	2	varios
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD05852790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD09431040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD12707449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD14738543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD16488001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD16511088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD18051561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD23065460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD24666719	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD30759942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD33859349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD34212980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD34637312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD34944312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD40288019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD46569589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD54601012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD60665461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD63572150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD64402350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD65260618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD68398001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD77056074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD86276057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD86276068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD86276079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD86276080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD86276090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD87559490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD87897260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD89243081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD95886909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD95886931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD95886953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118800H	DDD95886975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-NOV-09	09073MANI118913M	XXX00911247	BULTOS	1	Glass Glear
	13-NOV-09	09073MANI118987A	XXX95118416	BULTOS	1	car parts
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX20224602	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX23095662	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX23096045	BULTOS	2	variosmlispube1
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX23096244	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX23096255	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119247N	XXX23096524	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119396S	XXX07858224	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119396S	XXX13390375	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119396S	XXX19817375	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119396S	XXX23096502	BULTOS	1	varios
	13-NOV-09	09073MANI119396S	XXX52384325	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI118995W	XXX00014033	BULTOS	1	access
	14-NOV-09	09073MANI118995W	XXX00014044	BULTOS	16	material
	14-NOV-09	09073MANI118995W	XXX00014055	BULTOS	11	access
	14-NOV-09	09073MANI118995W	XXX00014070	BULTOS	2	telas
	14-NOV-09	09073MANI119061H	XXX04DN6666	BULTOS	1	ELECTRONICS
	14-NOV-09	09073MANI119237M	XXX16328346	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119237M	XXX19325846	BULTOS	5	varios
	14-NOV-09	09073MANI119237M	XXX52631355	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119250H	XXX20277555	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119250H	XXX23095721	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119250H	XXX23096513	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119250H	XXX71558545	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119251X	XXX23096200	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX19456540	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX19782311	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX20020670	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX23922884	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX35350996	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX54238116	BULTOS	3	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX55478985	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX56692511	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX74462781	BULTOS	4	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX75008854	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX75557842	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX82326965	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX89502295	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX91025991	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119537P	XXX95055311	BULTOS	1	varios
	14-NOV-09	09073MANI119556Z	XXX00103165	BULTOS	4	STC. AIRCRAF
	14-NOV-09	09073MANI119866U	XXX30915460	BULTOS	1	mercaderia
	14-NOV-09	09073MANI119871Z	XXX91553926	BULTOS	1	mercaderia
	14-NOV-09	09073MANI119884U	XXX76471908	BULTOS	1	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI118731K	12584511976	BULTOS	4	papayas
	15-NOV-09	09073MANI119242X	XXX43881473	BULTOS	1	varios
	15-NOV-09	09073MANI119393P	XXX20075605	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-NOV-09	09073MANI119460K	XXX00048336	BULTOS	2	chemical
	15-NOV-09	09073MANI119516M	XXX00821469	BULTOS	1	electricals
	15-NOV-09	09073MANI119693S	XXX00100463	BULTOS	4	embalajes
	15-NOV-09	09073MANI119838T	XXX70004706	BULTOS	2	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX28498293	BULTOS	1	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX62239685	BULTOS	1	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX72875822	BULTOS	1	meracderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX75292515	BULTOS	1	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX88752075	BULTOS	1	meracderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX92558905	BULTOS	3	meracderia
	15-NOV-09	09073MANI119854R	XXX96297772	BULTOS	2	meracderia
	15-NOV-09	09073MANI119874T	XXX62294016	BULTOS	1	meracderia
	15-NOV-09	09073MANI119887A	XXX96298897	BULTOS	2	mercaderia
	15-NOV-09	09073MANI119891S	XXX62686672	BULTOS	1	mercaderia
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX00550194	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX07533223	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX20001291	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX20026850	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX42548296	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX44040733	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX44127532	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX61124888	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119244K	XXX92345981	BULTOS	15	carga general
	16-NOV-09	09073MANI119275Y	04435961041	BULTOS	1	SPARE PARTS
	16-NOV-09	09073MANI119284Y	00182021100	BULTOS	1	PARTS
	16-NOV-09	09073MANI119407L	XXX01B11357	BULTOS	4	spare parts
	16-NOV-09	09073MANI119638R	XXX91475652	BULTOS	1	EEFCTOS PER
	16-NOV-09	09073MANI119672P	XXX60401387	BULTOS	1	ELEVATOR
	16-NOV-09	09073MANI119678V	XXX47878468	BULTOS	3	PLUGS
	16-NOV-09	09073MANI119678V	XXX47878479	BULTOS	8	PLUGS
	16-NOV-09	09073MANI119745Z	XXX02139782	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI119745Z	XXX06757142	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI119745Z	XXX09457893	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI119745Z	XXX22034866	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI119745Z	XXX54238293	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI119777V	XXX01595123	BULTOS	5	fraxiparine
	16-NOV-09	09073MANI119867V	XXX13411146	BULTOS	1	electricals
	16-NOV-09	09073MANI119878A	XXX00020507	BULTOS	15	electrical parts
	16-NOV-09	09073MANI119889C	XXX31526574	BULTOS	1	mercaderia
	16-NOV-09	09073MANI119931N	XXX04AP7899	BULTOS	1	equipos
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD05814334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD06823706	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD07702018	BULTOS	1	CARGA GRALp
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD11394441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD14147362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD15743825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD15947962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD17913934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD18051951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD18329094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD20492235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD22125115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD25821678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD27455027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD28993898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD30351824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD31970711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD33039297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD35312979	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD36360041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD38285418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD39085236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD39556177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD39690246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD46179496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD48526732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD51733746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD57585417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD60245260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD60245292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD61236285	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD61421858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD64525680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD67591783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD73137283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD76555599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD76887521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD84593242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD84955690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI119998D	DDD98599442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX17174583	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX40249380	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX42624901	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX43503530	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX52849258	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX59907000	BULTOS	2	carga generale1
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX60273118	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX67064076	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX71020812	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX71494203	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX72333590	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX74222296	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX99064457	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX99151748	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120002R	XXX99568864	BULTOS	1	carga general
	16-NOV-09	09073MANI120039E	XXX01APN849	BULTOS	2	parts
	16-NOV-09	09073MANI120063B	XXX46250820	BULTOS	1	DIGTA
	16-NOV-09	09073MANI120063B	XXX46250831	BULTOS	1	DIGTA
	16-NOV-09	09073MANI120101R	XXX00100463	BULTOS	3	embalajes
	16-NOV-09	09073MANI120162B	XXX13573203	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI120162B	XXX17489020	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI120162B	XXX20201023	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI120164D	XXX59602192	BULTOS	1	varios
	16-NOV-09	09073MANI120217C	XXX74598371	BULTOS	1	meracderia
	16-NOV-09	09073MANI120217C	XXX82026173	BULTOS	1	mracderia
	16-NOV-09	09073MANI120302U	XXX20692282	BULTOS	1	meracderi
	16-NOV-09	09073MANI120377J	XXX54238105	BULTOS	3	varios
	17-NOV-09	09073MANI120016W	XXX41584803	BULTOS	1	carga general
	17-NOV-09	09073MANI120016W	XXX46776006	BULTOS	1	carga general
	17-NOV-09	09073MANI120016W	XXX71868148	BULTOS	1	carga general
	17-NOV-09	09073MANI120016W	XXX95090753	BULTOS	1	carga general
	17-NOV-09	09073MANI120129E	XXX10253131	BULTOS	1	goods
	17-NOV-09	09073MANI120140U	XXX00013145	BULTOS	12	parts
	17-NOV-09	09073MANI120163C	XXX24850522	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120190C	XXX38003366	BULTOS	2	parts
	17-NOV-09	09073MANI120245D	XXX23096034	BULTOS	2	varios
	17-NOV-09	09073MANI120263D	XXX24691614	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120263D	XXX92514622	BULTOS	2	varios
	17-NOV-09	09073MANI120263D	XXX95368523	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120268X	XXX02109902	BULTOS	1	MEDICAL EQUI
	17-NOV-09	09073MANI120380D	XXX03419270	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120380D	XXX20607211	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120380D	XXX62365612	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120380D	XXX92033585	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120428G	53000051380	BULTOS	1	ESPADAS PAR.
	17-NOV-09	09073MANI120566J	XXX00228501	BULTOS	4	STC. EXHAUST
	17-NOV-09	09073MANI120679Y	XXX05176795	BULTOS	1	meracderia
	17-NOV-09	09073MANI120679Y	XXX29785780	BULTOS	1	meracderia
	17-NOV-09	09073MANI120679Y	XXX53125569	BULTOS	1	meracderiapube
	17-NOV-09	09073MANI120679Y	XXX92559035	BULTOS	3	meracderia
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX28704635	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX35039913	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX44699650	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX45607905	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX48207992	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX66221420	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX69950304	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX92515123	BULTOS	2	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX92515311	BULTOS	3	varios
	17-NOV-09	09073MANI120693K	XXX98543496	BULTOS	1	varios
	17-NOV-09	09073MANI120695M	XXX14369873	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120410U	05750713515	BULTOS	1	PHARMA
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD16058106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD17299498	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD30230040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD36539681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD38969733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD40220539	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD42609067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD43070787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD47074607	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD48596272	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD66342374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD70052533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD80442794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120485J	DDD85891053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-NOV-09	09073MANI120490F	XXX41377646	BULTOS	5	CARGA GENEF
	18-NOV-09	09073MANI120490F	XXX47009587	BULTOS	2	CARGA GENEF
	18-NOV-09	09073MANI120490F	XXX98183263	BULTOS	1	CARGA GENEF
	18-NOV-09	09073MANI120641D	XXX15763100	BULTOS	1	parts
	18-NOV-09	09073MANI120658L	XXX91477237	BULTOS	1	CATALOGOS
	18-NOV-09	09073MANI120672H	XXX71190031	BULTOS	1	caterpillar parts
	18-NOV-09	09073MANI120723E	XXX62514833	BULTOS	1	meracderia
	18-NOV-09	09073MANI120731D	XXX00005866	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-NOV-09	09073MANI120731D	XXX00005867	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-NOV-09	09073MANI120731D	XXX00005869	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-NOV-09	09073MANI120798Z	XXX03063147	BULTOS	1	golosinas
	18-NOV-09	09073MANI120823F	XXX98543415	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120824G	XXX98543430	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX03665854	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX04663396	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX08880706	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX09836615	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX10153376	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX17657844	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX19483723	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX21394932	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX21420773	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX27293080	BULTOS	2	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX31162113	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX42691123	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX65739895	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX68747265	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120848M	XXX90923892	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD12214172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD12214460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD14407503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD19765870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD21186389	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD21578407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD23671430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD25344615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD26267940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD27217048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD36773522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD40627707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD40649373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD43147370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD48394580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD48895846	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD73064884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD74320793	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD76209984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD82862980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD90364739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD95203370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD98857864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-NOV-09	09073MANI120926J	DDD99711909	BULTOS	1	CARGA GRAL+
	18-NOV-09	09073MANI120986P	XXXA0901387	BULTOS	6	SUPLLIES
	18-NOV-09	09073MANI121095H	XXX22163053	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121095H	XXX22164280	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121095H	XXX22176946	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121095H	XXX22183165	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121095H	XXX22184215	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121099L	XXX07693152	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-NOV-09	09073MANI121099L	XXX22165050	BULTOS	1	varios
	18-NOV-09	09073MANI121193G	XXX93361801	BULTOS	12	meracderia
	19-NOV-09	09073MANI120912E	07578710645	BULTOS	1	REPUESTOS
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX29388687	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX40222283	BULTOS	3	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX41446102	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX42988095	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX43010295	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX43211801	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX48038787	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX62804059	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX63190845	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI120929M	XXX72917753	BULTOS	1	carga general
	19-NOV-09	09073MANI121012T	XXX64901572	BULTOS	1	sample of ultran
	19-NOV-09	09073MANI121024W	07576847514	BULTOS	1	DIESEL MOTOF
	19-NOV-09	09073MANI121024W	07577061670	BULTOS	3	RADIOACTIVO
	19-NOV-09	09073MANI121115A	XXX04AO9475	BULTOS	1	ejectores
	19-NOV-09	09073MANI121145D	XXX11534045	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121145D	XXX22178033	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121150W	XXX08514231	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121150W	XXX21196386	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121150W	XXX21441176	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX21481076	BULTOS	2	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX22172503	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX25886551	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX70948291	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX82685990	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121157G	XXX92515403	BULTOS	3	varios
	19-NOV-09	09073MANI121170B	XXX00005874	BULTOS	1	MERC.
	19-NOV-09	09073MANI121203V	XXX00593943	BULTOS	2	meracderia
	19-NOV-09	09073MANI121203V	XXX57374510	BULTOS	1	meracderia
	19-NOV-09	09073MANI121243C	XXX06277885	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121243C	XXX10354976	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121243C	XXX22164615	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121244D	XXX05485434	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121244D	XXX38815226	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121244D	XXX75687983	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121244D	XXX89563904	BULTOS	2	varios
	19-NOV-09	09073MANI121248H	XXX85080805	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121262D	02052643415	BULTOS	2	NEW AUTOPAF
	19-NOV-09	09073MANI121262D	02092069574	BULTOS	9	DIAGNOSTIC R
	19-NOV-09	09073MANI121280D	XXX15536132	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121280D	XXX26248181	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-NOV-09	09073MANI121280D	XXX27971332	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121280D	XXX54628565	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121280D	XXX99769875	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121304A	XXX25026763	BULTOS	1	golf balls
	19-NOV-09	09073MANI121550D	XXX19202253	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	19-NOV-09	09073MANI121550D	XXX66266102	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121552F	XXX11534631	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121553G	XXX19997705	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121553G	XXX22773770	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121556J	XXX28424394	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121556J	XXX91969012	BULTOS	1	varios
	19-NOV-09	09073MANI121580G	XXX33239915	BULTOS	2	MERACDERIA
	19-NOV-09	09073MANI121580G	XXX63382450	BULTOS	1	MERACDERIA
	19-NOV-09	09073MANI121606F	XXX88428353	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI117412F	XXX90516846	BULTOS	3	spare parts
	20-NOV-09	09073MANI121068H	12924014071	BULTOS	3	FUGRO CALDE
	20-NOV-09	09073MANI121068H	12959666261	BULTOS	1	AIRCRAFT PAR
	20-NOV-09	09073MANI121288L	00687252804	BULTOS	1	DESCONOCIDA
	20-NOV-09	09073MANI121288L	00687252815	BULTOS	1	DESCONOCIDA
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD06454140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD12145950	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD12215180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD15725951	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD21833065	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD23848861	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD28024691	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD29501863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD29575008	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD45151320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD47848705	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD65765988	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD68859056	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD77617179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD77617180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD83460130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD85237448	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD88833370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD96115835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD98433836	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121361D	DDD99678079	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-NOV-09	09073MANI121366X	20228084490	BULTOS	2	PRODUCTOS A
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX40562212	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX45361148	BULTOS	1	carga generale1
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX46986767	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX53042473	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX53045434	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX59865475	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX91255017	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121372F	XXX99689735	BULTOS	1	carga general
	20-NOV-09	09073MANI121431B	XXX23504372	BULTOS	4	STERILE
	20-NOV-09	09073MANI121570F	XXX22786300	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121570F	XXX51601603	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121570F	XXX92155671	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121571G	XXX78103094	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121602B	XXX27287414	BULTOS	1	meracderioa
	20-NOV-09	09073MANI121638K	XXX12008238	BULTOS	2	repuestos
	20-NOV-09	09073MANI121721D	XXX05637686	BULTOS	1	medicaments
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX15080116	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX31595275	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX57415532	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX85163151	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX90130981	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX98285994	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121768Y	XXX22620713	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121770H	XXX24941881	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121774L	XXX22691586	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121801C	XXX32826432	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI121801C	XXX56104506	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI122378M	XXX56236421	BULTOS	1	varios
	20-NOV-09	09073MANI122432D	XXX33405024	BULTOS	1	COOLING SYST
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD04047627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD04743503	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD06828260	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD15725951	BULTOS	6	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD16354950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD25919047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD27733747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD29475550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD30805805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD34881879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD34922232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD41931059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD46444068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD60255136	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD60255170	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD65151320	BULTOS	1	CARGA GRALp
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD68340602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD70054227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD80448650	BULTOS	7	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD82218974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD84622194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD84623282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD89497074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD92420766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121880J	DDD99124003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-NOV-09	09073MANI121954L	04559957656	BULTOS	1	CARGA GENEF
	21-NOV-09	09073MANI121984Y	XXX02ABT106	BULTOS	1	wax
	21-NOV-09	09073MANI122027D	95783738034	BULTOS	10	MEDICINAS
	21-NOV-09	09073MANI122030U	XXX90516837	BULTOS	1	partes
	21-NOV-09	09073MANI122092F	XXX90516846	BULTOS	2	spare parts
	21-NOV-09	09073MANI122367K	XXX54751583	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI122367K	XXX80990472	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI122803F	XXX43138193	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX06967264	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX13870812	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX21917381	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX28668904	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX78524026	BULTOS	1	varios
	21-NOV-09	09073MANI123022W	XXX89338264	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122070B	04569200294	BULTOS	2	tires
	22-NOV-09	09073MANI122218F	XXX92031696	BULTOS	2	parts
	22-NOV-09	09073MANI122223B	XXX03XY0735	BULTOS	1	parts
	22-NOV-09	09073MANI122265H	XXX81028789	BULTOS	1	medicals
	22-NOV-09	09073MANI122299Y	00174818531	BULTOS	1	RELOGES
	22-NOV-09	09073MANI122399P	XXX72163083	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122554X	XXX24647376	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122554X	XXX34381826	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122554X	XXX93199155	BULTOS	15	varios+
	22-NOV-09	09073MANI122593L	XXX00029121	BULTOS	4	wearing apparel
	22-NOV-09	09073MANI122690J	XXX66507983	BULTOS	1	CERVESA EN L
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX02071335	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX04206874	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX10915341	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX15960861	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX28853564	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122694N	XXX98037592	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX02672932	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX05399020	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX06983374	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX18255294	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX23326070	BULTOS	2	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX54250274	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122918M	XXX58988295	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122996S	XXX14482378	BULTOS	1	mercaderia
	22-NOV-09	09073MANI122996S	XXX14823257	BULTOS	1	mercaderia
	22-NOV-09	09073MANI122996S	XXX40648407	BULTOS	1	mercaderia
	22-NOV-09	09073MANI122996S	XXX63390415	BULTOS	1	meracderia
	22-NOV-09	09073MANI123015B	XXX59737646	BULTOS	4	mercaderia
	22-NOV-09	09073MANI123015B	XXX83472940	BULTOS	20	mercaderia
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX20123891	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX39481777	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX40163463	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX40946575	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX42020816	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX43594624	BULTOS	15	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX98385820	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX99723044	BULTOS	2	carga general
	23-NOV-09	09073MANI122417G	000SB000005	BULTOS	1	.
	23-NOV-09	09073MANI122760H	XXX00009526	BULTOS	1	PARTS
	23-NOV-09	09073MANI122864M	XXX00492642	BULTOS	1	calendarios
	23-NOV-09	09073MANI122907K	XXX92031424	BULTOS	4	quimicos
	23-NOV-09	09073MANI122984P	XXX04324663	BULTOS	2	varios
	23-NOV-09	09073MANI122984P	XXX08379862	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI122984P	XXX15568141	BULTOS	2	varios
	23-NOV-09	09073MANI122984P	XXX15786560	BULTOS	2	varios
	23-NOV-09	09073MANI122984P	XXX90611994	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX20109057	BULTOS	2	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX40426363	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX43900061	BULTOS	3	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX44486881	BULTOS	2	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX47600312	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX93031835	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX93835195	BULTOS	2	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123102V	XXX94647174	BULTOS	1	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123259L	XXX17937300	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123259L	XXX28449572	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123259L	XXX37470544	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123259L	XXX88356324	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123268L	XXX23802840	BULTOS	1	varios
	23-NOV-09	09073MANI123292X	XXX35310165	BULTOS	1	meracderia
	23-NOV-09	09073MANI123292X	XXX45450285	BULTOS	1	meracderia
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD08219461	BULTOS	1	CARGA GRALp
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD21446537	BULTOS	9	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD22357068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD27944367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD35214710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD35982830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD38032830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD38212320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD38862949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD53857706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD64957975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD66066331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD70917888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD72854409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD82348369	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD85479300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD90047707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD93285670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD96526431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD97739749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD97739750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD98093362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123006B	05713280691	BULTOS	8	PHARMA
	24-NOV-09	09073MANI123006B	05755189901	BULTOS	1	COMAT UNIFOI
	24-NOV-09	09073MANI123117E	00182670814	BULTOS	4	LED DISPLAY
	24-NOV-09	09073MANI123138H	XXX20037932	BULTOS	1	barry combinatic
	24-NOV-09	09073MANI123141B	XXX75291912	BULTOS	1	carga general
	24-NOV-09	09073MANI123141B	XXX95593875	BULTOS	1	carga general
	24-NOV-09	09073MANI123141B	XXX99881793	BULTOS	1	carga general
	24-NOV-09	09073MANI123154F	XXX37355747	BULTOS	2	DIGTA
	24-NOV-09	09073MANI123247X	XXX20607973	BULTOS	1	LATCH
	24-NOV-09	09073MANI123255H	XXX81191411	BULTOS	1	caterpillar parts
	24-NOV-09	09073MANI123315E	95783459143	BULTOS	5	SPANISH NOTE
	24-NOV-09	09073MANI123328X	XXX12204199	BULTOS	3	pharmaceuticals
	24-NOV-09	09073MANI123368M	XXX00906710	BULTOS	16	chemicals
	24-NOV-09	09073MANI123451F	XXX89038886	BULTOS	1	parts
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX00468244	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX16341294	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX24327836	BULTOS	2	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX24336100	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX28746315	BULTOS	1	bvarios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX33633624	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX33633635	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX44183592	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX59556106	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX72350936	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX89338743	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123469Y	XXX98753544	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123473J	XXX43535130	BULTOS	2	varios
	24-NOV-09	09073MANI123477N	XXX03149205	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX17872475	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX23728695	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX24337474	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX24498080	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX52127326	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX52974744	BULTOS	3	varios
	24-NOV-09	09073MANI123485M	XXX78253790	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123488P	XXX90001109	BULTOS	1	parts
	24-NOV-09	09073MANI123493L	XXX03WK4513	BULTOS	2	parts
	24-NOV-09	09073MANI123543H	04558149652	BULTOS	4	ELECTRODOMI
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD02096658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD07889361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD12217723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD32593393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD41199690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD41432419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD42730798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD51025219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD57085740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD73709666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD80148030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD87515004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD90158359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123675N	XXX54702089	BULTOS	1	meracderia
	24-NOV-09	09073MANI123675N	XXX64123164	BULTOS	2	meracderuia
	24-NOV-09	09073MANI123675N	XXX75317335	BULTOS	1	meracderia
	24-NOV-09	09073MANI123675N	XXX95933954	BULTOS	1	mercderia
	24-NOV-09	09073MANI123809M	XXX21504664	BULTOS	1	VARIOS
	24-NOV-09	09073MANI123861K	XXX08041425	BULTOS	1	varios
	24-NOV-09	09073MANI123875P	XXX00263596	BULTOS	1	video tape
	25-NOV-09	09073MANI123575M	XXX40195107	BULTOS	2	CARGA GENEF
	25-NOV-09	09073MANI123575M	XXX97143397	BULTOS	1	CARGA GENEF
	25-NOV-09	09073MANI123586Y	00182671934	BULTOS	4	LED DISPLAY
	25-NOV-09	09073MANI123653J	00525375221	BULTOS	20	COMAT
	25-NOV-09	09073MANI123828N	XXX00750965	BULTOS	2	shower
	25-NOV-09	09073MANI123838Y	XXX39110653	BULTOS	1	equipos
	25-NOV-09	09073MANI123863M	XXX88514245	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-NOV-09	09073MANI123866P	XXX65758316	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX05158301	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX07583561	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX21159616	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX24081414	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX24451741	BULTOS	4	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX28693303	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123876Z	XXX29725090	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123882N	XXX22106340	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123882N	XXX75466163	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123882N	XXX79070143	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI123884P	XXX02148115	BULTOS	1	Partes
	25-NOV-09	09073MANI123953M	XXX00911001	BULTOS	9	1 lot of spare pa
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD12218925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD12219016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD16070349	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD18257910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD22252205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD22259580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD26111180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD28507566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD32222095	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD40649774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD43769159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD45610606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD45697457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD56328093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD57003878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD57790740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD65136097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD65543895	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD65821650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD93348723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD95990104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD96407904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124009F	DDD98093800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI124147X	XXX38814456	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX04169305	BULTOS	1	meracderia
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX45599050	BULTOS	1	mercaderia
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX57441585	BULTOS	1	diplomatico
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX64481586	BULTOS	1	meracderia
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX80088122	BULTOS	1	meracderia
	25-NOV-09	09073MANI124156X	XXX95503505	BULTOS	1	meracderioaube
	25-NOV-09	09073MANI124164H	XXX35060994	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI124167K	XXX23224496	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI124169M	XXX99723994	BULTOS	1	varios
	25-NOV-09	09073MANI124186L	XXX05SVT167	BULTOS	4	machinery
	25-NOV-09	09073MANI124311B	XXX29821734	BULTOS	2	varios
	26-NOV-09	09073MANI123479P	02096837941	BULTOS	1	CAR PARTS NC
	26-NOV-09	09073MANI123947P	05757011205	BULTOS	3	SPARES
	26-NOV-09	09073MANI124173H	XXX64938271	BULTOS	5	varios
	26-NOV-09	09073MANI124220A	XXX04FI8013	BULTOS	1	machine parts
	26-NOV-09	09073MANI124239K	XXX15764990	BULTOS	2	pharma
	26-NOV-09	09073MANI124299Z	XXX04AQ4293	BULTOS	1	printing
	26-NOV-09	09073MANI124308H	XXX04060964	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX19036881	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX22992724	BULTOS	2	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX24094950	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX25692313	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX30933606	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX63920106	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124312C	XXX87431594	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124313D	XXX10606200	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124315F	XXX70316973	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124316G	02055390086	BULTOS	1	EQUIPOS MED
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX05089316	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX14177850	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX15886773	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX21725761	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX21725772	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX24978895	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX25537812	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX40127174	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX92516405	BULTOS	2	varios
	26-NOV-09	09073MANI124317H	XXX99474162	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124363X	XXX29907510	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124374K	XXX15765513	BULTOS	30	pharma
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD10071450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD10495163	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD12219943	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD23782083	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD28083046	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD38628135	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD38641690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD47627477	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD48169834	BULTOS	1	CARGA GRAL.u
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD48938720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD62553399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD62553403	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD67458681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD72184576	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD79419952	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD79420007	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD81335996	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD84095841	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD93357343	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124422E	DDD98141503	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX00002463	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX00002472	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX19978883	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX41807504	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX42396424	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX42445262	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX42868656	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX42996523	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX51420108	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX97107482	BULTOS	2	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124436J	XXX99719204	BULTOS	1	CARGA GENEF
	26-NOV-09	09073MANI124552X	XXX07324234	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	26-NOV-09	09073MANI124553J	XXX98461403	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124555L	XXX41013174	BULTOS	3	varios
	26-NOV-09	09073MANI124557N	XXX40145433	BULTOS	1	varios
	26-NOV-09	09073MANI124590K	XXX10059268	BULTOS	1	cream
	27-NOV-09	09073MANI124080E	12959657426	BULTOS	1	SHIP SPARE
	27-NOV-09	09073MANI124334G	05734658481	BULTOS	1	DESCONOSIDA
	27-NOV-09	09073MANI124355J	00687881286	BULTOS	1	desconosida
	27-NOV-09	09073MANI124362H	04437636830	BULTOS	1	herramientas
	27-NOV-09	09073MANI124411C	07576859090	BULTOS	13	PAINT
	27-NOV-09	09073MANI124499S	XXXAE904739	BULTOS	4	TEXTILES
	27-NOV-09	09073MANI124511D	XXX46251161	BULTOS	1	COMP PARTS
	27-NOV-09	09073MANI124511D	XXX46253328	BULTOS	1	COMP PARTS
	27-NOV-09	09073MANI124514G	XXX00906395	BULTOS	2	goods
	27-NOV-09	09073MANI124518K	00595102490	BULTOS	1	AROMATICS
	27-NOV-09	09073MANI124583M	XXX00855438	BULTOS	1	gas turbine
	27-NOV-09	09073MANI124585Y	XXX00001538	BULTOS	1	cochlear implan
	27-NOV-09	09073MANI124585Y	XXX00001545	BULTOS	1	cochlear implan
	27-NOV-09	09073MANI124605H	XXX68005139	BULTOS	4	equips
	27-NOV-09	09073MANI124657Y	XXX05WDR035	BULTOS	6	outdoor
	27-NOV-09	09073MANI124717L	XXX49057566	BULTOS	1	meracderiapube
	27-NOV-09	09073MANI124717L	XXX96905451	BULTOS	1	meradderia
	27-NOV-09	09073MANI124722H	XXX02212043	BULTOS	4	telecom
	27-NOV-09	09073MANI124760J	95783732143	BULTOS	1	AUTO PARTS
	27-NOV-09	09073MANI124778S	XXX35764575	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124778S	XXX67400990	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124781M	XXX30765651	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124781M	XXX32761443	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124781M	XXX35634681	BULTOS	2	varios
	27-NOV-09	09073MANI124781M	XXX90534984	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124782N	XXX14838421	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124790M	XXX07C03383	BULTOS	6	printing ink
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX03751723	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX09439811	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX12153022	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX12620012	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX22705581	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX24045495	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX25107673	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX25655003	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX25686024	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX54638080	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX55876335	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX67444692	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX67444762	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX69638312	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX92816195	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124830H	XXX92847092	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI124869T	02087315863	BULTOS	2	IMIPENEM CILA
	27-NOV-09	09073MANI125048J	XXX75155778	BULTOS	1	partes
	27-NOV-09	09073MANI125307H	XXX01908248	BULTOS	1	medical equip
	27-NOV-09	09073MANI125308X	XXX64901660	BULTOS	1	prod quimicos
	27-NOV-09	09073MANI125316H	XXX32326726	BULTOS	21	aircraft parts
	27-NOV-09	09073MANI125364K	XXX80497746	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI125380X	XXX26072671	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI125380X	XXX52718140	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI125381J	XXX17134374	BULTOS	1	varios
	27-NOV-09	09073MANI125381J	XXX92516836	BULTOS	2	varios
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX01191149	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX11420175	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX40174927	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX41753116	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX42187121	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX43526172	BULTOS	1	carga generale1
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX45845602	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX49055420	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX50113007	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX51027319	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX51886760	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX53038577	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX56930383	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX60090990	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX70865085	BULTOS	2	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX85102703	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX90850012	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX93098204	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX96681371	BULTOS	1	carga general
	27-NOV-09	09073MANI125391K	XXX99150613	BULTOS	1	carga general
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD35279330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD35596199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD38628135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD42279969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD65519412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD75006184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD79985519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124921X	DDD88007874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-NOV-09	09073MANI124992Z	04559817671	BULTOS	1	DL MALIC ACID
	28-NOV-09	09073MANI124992Z	08137535142	BULTOS	4	NYLON TEXTUI
	28-NOV-09	09073MANI125002W	95783716220	BULTOS	1	SEPARADOR
	28-NOV-09	09073MANI125061E	XXX02TB1479	BULTOS	1	cell
	28-NOV-09	09073MANI125091H	XXX70434552	BULTOS	1	CHRONEMETR
	28-NOV-09	09073MANI125228J	XXX31101324	BULTOS	3	skincare prod
	28-NOV-09	09073MANI125317X	XXX61813849	BULTOS	1	helicopter parts
	28-NOV-09	09073MANI125358N	XXX79443035	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125360G	XXX97187406	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125361H	XXX52718136	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125362X	XXX82411234	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125366M	XXX62169783	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125379Z	XXX03851544	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125382K	XXX16732362	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125383L	XXX25817241	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125383L	XXX28795455	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125383L	XXX97213582	BULTOS	17	varios
	28-NOV-09	09073MANI125409K	XXX23111134	BULTOS	2	s.t.c. textiles
	28-NOV-09	09073MANI125606J	XXX15120039	BULTOS	1	turbine parts
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX02196004	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX10914813	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX16201574	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX19095072	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX20127452	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX26325371	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX26594646	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX28666640	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX30679925	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX31509241	BULTOS	7	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX34880255	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX55505033	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX67654740	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX71549914	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX77425055	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX95306896	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX96090783	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX08381166	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX30227270	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX31743816	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX55505210	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92516814	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92516862	BULTOS	3	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92517013	BULTOS	3	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92517024	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92517035	BULTOS	3	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX92517046	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125821X	XXX97227515	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125933M	XXX00019946	BULTOS	1	s,parts
	28-NOV-09	09073MANI125950L	XXX00024001	BULTOS	2	CRANE PARTS
	28-NOV-09	09073MANI127125H	XXX18013601	BULTOS	3	REPUESTOS
	29-NOV-09	09073MANI125067K	05739959684	BULTOS	4	ISOLATION CAI
	29-NOV-09	09073MANI125067K	05755016220	BULTOS	1	PHARMA
	29-NOV-09	09073MANI125073H	07578720515	BULTOS	1	CHEM
	29-NOV-09	09073MANI125190H	13232805592	BULTOS	1	COMAT
	29-NOV-09	09073MANI125234G	01473136232	BULTOS	2	MEDICINES
	29-NOV-09	09073MANI125277N	XXX00009821	BULTOS	2	parts
	29-NOV-09	09073MANI125279P	XXX31107691	BULTOS	1	parets
	29-NOV-09	09073MANI125585P	XXX00204875	BULTOS	12	chemicals
	29-NOV-09	09073MANI125629Y	XXX00050999	BULTOS	1	LEFT AND RIGI
	29-NOV-09	09073MANI125686R	XXX00858320	BULTOS	2	gas turbine
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX01245940	BULTOS	1	meracderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX18912074	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX21505850	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX32936809	BULTOS	1	mercaderiapube
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX40586290	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX65437871	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX65454166	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX66021193	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX91099595	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX91980336	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125945P	XXX92559027	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125965R	XXX22524612	BULTOS	1	varios
	29-NOV-09	09073MANI125965R	XXX92516840	BULTOS	2	varios
	29-NOV-09	09073MANI125993S	XXX13606355	BULTOS	14	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI125999B	XXX23593585	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI126002A	XXX09107360	BULTOS	1	mercaderia
	29-NOV-09	09073MANI126186N	XXX00757949	BULTOS	8	qdc.- medical pr
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX11166220	BULTOS	2	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX40465043	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX44383727	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX50111379	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX50807958	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX51007495	BULTOS	4	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX51036566	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX51501544	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125403E	XXX94651722	BULTOS	3	carga general
	30-NOV-09	09073MANI125450G	XXX12276595	BULTOS	1	FUELING
	30-NOV-09	09073MANI125450G	XXX46251084	BULTOS	2	MACH
	30-NOV-09	09073MANI125450G	XXX46251216	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-NOV-09	09073MANI125555M	XXX01RYT782	BULTOS	1	equip
	30-NOV-09	09073MANI125684P	XXX00088694	BULTOS	54	PARTS

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	30-NOV-09	09073MANI125773Y	XXX62906519	BULTOS	1	WATER PURIF
	30-NOV-09	09073MANI125839R	XXX00257148	BULTOS	1	turbine and gene
	30-NOV-09	09073MANI125907N	XXX04DD0100	BULTOS	41	capsules
	30-NOV-09	09073MANI125907N	XXX04DD0101	BULTOS	23	capsules
	30-NOV-09	09073MANI125914L	XXX25339678	BULTOS	1	DHEET
	30-NOV-09	09073MANI125940K	XXX03WK4524	BULTOS	1	partes
	30-NOV-09	09073MANI125986U	XXX0911008A	BULTOS	1	goods
	30-NOV-09	09073MANI126051E	XXX82984858	BULTOS	1	scanners
	30-NOV-09	09073MANI126129K	XXX50604998	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-NOV-09	09073MANI126129K	XXX57637082	BULTOS	5	CARGA GENER
	30-NOV-09	09073MANI126129K	XXX58198213	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-NOV-09	09073MANI126129K	XXX64816519	BULTOS	1	CARGA GENER
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD11471221	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD14714892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD20374393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD23313935	BULTOS	1	CARGA GRALp
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD30568845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD36022769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD41962376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD45379920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD48222822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD56795030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD57254007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD60275060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD65762371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD71521267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD73672620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD74231250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD75588733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD77989167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD79687498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD80579593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD84842820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD85866213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD88809258	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD94925405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-NOV-09	09073MANI126315H	XXX11903132	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126315H	XXX33873752	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126315H	XXX81437691	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126317J	XXX21681426	BULTOS	1	meracderia
	30-NOV-09	09073MANI126317J	XXX72737891	BULTOS	1	meracderia
	30-NOV-09	09073MANI126364L	XXX28850716	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126364L	XXX32272325	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126364L	XXX89014072	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126368P	XXX50198552	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126370X	XXX35951066	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126370X	XXX69927344	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126370X	XXX93974530	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126475Y	XXX18710445	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI126475Y	XXX97734663	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126155J	XXX94326913	BULTOS	5	CARGA GENER
	01-DEC-09	09073MANI126155J	XXX95315211	BULTOS	1	CARGA GENER
	01-DEC-09	09073MANI126196Y	07577320331	BULTOS	1	PHARMA
	01-DEC-09	09073MANI126253X	XXX00694752	BULTOS	1	telecomm
	01-DEC-09	09073MANI126365M	XXX03667413	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126365M	XXX21885725	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126365M	XXX26353102	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126366N	XXX05296503	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126366N	XXX26957074	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-DEC-09	09073MANI126366N	XXX38748381	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126379R	XXX00290685	BULTOS	2	bolting
	01-DEC-09	09073MANI126379R	XXX00747943	BULTOS	1	wire
	01-DEC-09	09073MANI126385Y	XXX25940566	BULTOS	2	varios
	01-DEC-09	09073MANI126385Y	XXX46953902	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126385Y	XXX96506311	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126385Y	XXX98990743	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126414H	XXX90517640	BULTOS	4	parts
	01-DEC-09	09073MANI126428M	XXX09398177	BULTOS	1	books
	01-DEC-09	09073MANI126444K	02055390134	BULTOS	1	EQUIPOS MED
	01-DEC-09	09073MANI126449P	XXX04DO5304	BULTOS	1	parts
	01-DEC-09	09073MANI126487R	XXX03VG1195	BULTOS	1	dangeous
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD00110454	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD12221851	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD18184031	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD18184064	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD31439317	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD36362342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD36678831	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD52001527	BULTOS	5	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD53336373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD56398603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD56566007	BULTOS	6	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD60826560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD63711834	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD63847125	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD66988521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD74893355	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD76986212	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD77100299	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD79420257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD87924250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD89568851	BULTOS	4	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD92948771	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126550X	DDD95210788	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-DEC-09	09073MANI126599V	XXX46251095	BULTOS	1	DIGTAL
	01-DEC-09	09073MANI126639Z	XXX00042670	BULTOS	3	qdc accessories
	01-DEC-09	09073MANI126738Z	XXX67841393	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126740J	XXX34969213	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126741K	XXX72466311	BULTOS	1	VARIOS
	01-DEC-09	09073MANI126743M	XXX88632501	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126743M	XXX96932213	BULTOS	1	varios
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX21360105	BULTOS	1	MERACDERIAp
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX39677047	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX65173893	BULTOS	2	MERACDERIA
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX89048649	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX96044987	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-DEC-09	09073MANI126781Y	XXX96176173	BULTOS	1	MERACDERIA
	02-DEC-09	09073MANI126478R	02021442945	BULTOS	1	DRONEDARON
	02-DEC-09	09073MANI126478R	02092069946	BULTOS	1	LAB.EQUIP
	02-DEC-09	09073MANI126478R	02092069983	BULTOS	7	DIAG. REAG
	02-DEC-09	09073MANI126523X	07571075804	BULTOS	4	MAT PLASTI
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX26634304	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX47789827	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX49384377	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX53062120	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX53940642	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX62004070	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126574Y	XXX96145325	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126586R	53000052813	BULTOS	3	PELICULA CINE
	02-DEC-09	09073MANI126589U	XXX16692551	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126589U	XXX51693890	BULTOS	1	CARGA GENER
	02-DEC-09	09073MANI126614J	XXX00001584	BULTOS	1	cochlear implant
	02-DEC-09	09073MANI126668S	95783732235	BULTOS	13	AUTOPARTES
	02-DEC-09	09073MANI126766R	XXX02ABT705	BULTOS	2	pharmaceuticals
	02-DEC-09	09073MANI126768T	XXX02NM5097	BULTOS	1	phones
	02-DEC-09	09073MANI126780N	XXX00001866	BULTOS	1	PARTS
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX09017976	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX13543210	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX18792613	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX26660424	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX87198766	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126783Z	XXX94729644	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126827P	XXX05XDL361	BULTOS	2	parts
	02-DEC-09	09073MANI126859U	XXX00005906	BULTOS	1	MERCADERIA
	02-DEC-09	09073MANI126859U	XXX00005915	BULTOS	1	MERCADERIA
	02-DEC-09	09073MANI126882Z	XXX00009101	BULTOS	1	qdc gas cartridg
	02-DEC-09	09073MANI126888W	XXX11703421	BULTOS	2	varios
	02-DEC-09	09073MANI126889A	XXX21887416	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126889A	XXX27189193	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126893S	XXX27323630	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126896V	XXX67233563	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX03731732	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX20159361	BULTOS	2	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX25128986	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX28118596	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX35603354	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX54644575	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX61545012	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX67423301	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126902J	XXX74590875	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI126903K	08350101833	BULTOS	1	PERSONAL EFI
	02-DEC-09	09073MANI127034G	XXX00342311	BULTOS	1	S.T.C.:CEMENT
	02-DEC-09	09073MANI127066L	XXX03RK3168	BULTOS	1	electricals
	02-DEC-09	09073MANI127069Y	XXX04DB3233	BULTOS	1	parts
	02-DEC-09	09073MANI127092K	XXX04CT3865	BULTOS	1	spare parts
	02-DEC-09	09073MANI127092K	XXX04DO5304	BULTOS	1	parts
	02-DEC-09	09073MANI127145J	XXX13661791	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127148M	XXX00453636	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127148M	XXX20979925	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127148M	XXX27413451	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX19450782	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX23483671	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX28503570	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX67862555	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX76315345	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127149N	XXX83930190	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127270X	XXX20135525	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127270X	XXX32051083	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127270X	XXX43097116	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127270X	XXX64902313	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127273L	XXX47037001	BULTOS	1	varios
	02-DEC-09	09073MANI127277P	XXX78960680	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI126933N	05757011301	BULTOS	3	PARTES DE AU
	03-DEC-09	09073MANI126933N	05757011312	BULTOS	3	PARTES DE AU

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aérea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	03-DEC-09	09073MANI126933N	05757011323	BULTOS	3	PARTES DE AU
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD09606467	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD12222906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD12223394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD15633045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD38200477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD41063130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD41835085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD41932504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD53046321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD55848433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD63400268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD63577747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD67416340	BULTOS	1	CARGA GRALp
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD76016526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD76563440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD76603283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD79538826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD82047650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD86272910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD87549972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD94438553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI126980P	DDD99665487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127008H	04575167584	BULTOS	1	ORTHOPEDIC I
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX48088730	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX54401741	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX54502952	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX71846938	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX73367024	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX75339328	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX88618955	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX90475634	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX96721916	BULTOS	3	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX99467969	BULTOS	1	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127085M	XXX99941335	BULTOS	2	CARGA GENEF
	03-DEC-09	09073MANI127131E	XXX15019976	BULTOS	1	parts
	03-DEC-09	09073MANI127137K	XXX00228328	BULTOS	7	chemicals
	03-DEC-09	09073MANI127168Y	XXX21230164	BULTOS	1	balanza eletr
	03-DEC-09	09073MANI127207X	XXX02ABT673	BULTOS	2	pharmaceut
	03-DEC-09	09073MANI127207X	XXX02ABT705	BULTOS	1	pharmaceuticals
	03-DEC-09	09073MANI127228L	XXX64901674	BULTOS	1	analytical standa
	03-DEC-09	09073MANI127242H	XXX61814268	BULTOS	1	helicopters part
	03-DEC-09	09073MANI127261X	XXX90205598	BULTOS	6	valodadores
	03-DEC-09	09073MANI127275N	XXX04155451	BULTOS	1	spare parts
	03-DEC-09	09073MANI127276Y	72486998284	BULTOS	1	PHARMACEUTI
	03-DEC-09	09073MANI127282L	XXX11000184	BULTOS	1	stc: books educa
	03-DEC-09	09073MANI127305H	XXX33854851	BULTOS	3	mercaderia
	03-DEC-09	09073MANI127305H	XXX65991925	BULTOS	1	meracderia
	03-DEC-09	09073MANI127319M	XXX32967655	BULTOS	1	mercaderia
	03-DEC-09	09073MANI127319M	XXX96566531	BULTOS	1	mercaderia
	03-DEC-09	09073MANI127327L	54908039345	BULTOS	1	ELECTRIC
	03-DEC-09	09073MANI127340G	XXX28389822	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127340G	XXX61593931	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127345L	XXX13873235	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127345L	XXX66035095	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127345L	XXX68005856	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127345L	XXX76360823	BULTOS	8	variosmlispube1
	03-DEC-09	09073MANI127345L	XXX92445770	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127352J	XXX89726466	BULTOS	4	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX20266160	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX21679745	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX23443966	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX28586503	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX29842254	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX44899386	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX81014865	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX92517234	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX92517245	BULTOS	2	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX92517385	BULTOS	2	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX92517411	BULTOS	2	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX92517422	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127395Z	XXX99562863	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127400D	02019947804	BULTOS	1	OTHER PERISH
	03-DEC-09	09073MANI127420F	XXX07ABL150	BULTOS	4	medicinas
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD03011341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD08303543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD34337715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD42266959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD42489263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD45722486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD59192068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD60603326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD60883044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD62210870	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD62354970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD62554395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD63096052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD65469199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD66082136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD68510088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD73339141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD73920871	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD79513524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD83585860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD93955539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-09	09073MANI127550J	XXX00205277	BULTOS	2	chemicals
	03-DEC-09	09073MANI127570L	XXX74280413	BULTOS	1	meracderi
	03-DEC-09	09073MANI127570L	XXX76193245	BULTOS	1	meracderia
	03-DEC-09	09073MANI127570L	XXX79235897	BULTOS	1	meracderia
	03-DEC-09	09073MANI127575Z	XXX00045561	BULTOS	2	med equipment.
	03-DEC-09	09073MANI127586S	XXX86201147	BULTOS	1	parts
	03-DEC-09	09073MANI127589V	XXX87055021	BULTOS	1	parts
	03-DEC-09	09073MANI127685S	XXX09690201	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127685S	XXX21052460	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127685S	XXX28519860	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127685S	XXX61674643	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127687U	XXX11153045	BULTOS	2	varios
	03-DEC-09	09073MANI127688V	XXX76412844	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127825Y	XXX00295498	BULTOS	1	repuestos

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 14/01/2010 Nº 2768/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.672 DEL 8 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 52.885 - VARELA HECTOR MANUEL (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 51748) S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Hector Manuel VARELA, matrícula Nº 51.748, una INHABILITACION por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Hector Manuel VARELA, matrícula Nº 51.748, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Sr. Hector Manuel VARELA, en el domicilio sito en Balcarce 529 (3280) Colón, Pcia. de Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/01/2010 Nº 2876/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.673 DEL 8 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 43.090 - Reforma del artículo 3º del estatuto social de TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la ampliación del objeto social de TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 3º al estatuto social aprobado por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 29 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 14/01/2010 Nº 2877/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.664 DEL 7 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 22745 - "PROGRAMA DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Buenos Aires, 8 de enero de 2010

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyanse los contenidos y carga horaria mínima de los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros estipulados en el Anexo I de la Resolución SSN Nº 25.475, a partir del año lectivo 2010, por los temarios incluidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros correspondientes al año 2010, será obligatorio cursar —de modo presencial— tres módulos, cada uno con una carga horaria de dos horas y media cátedra, conforme los temarios pautados en el Anexo II y III de la presente Resolución; y un módulo no pautado en su temática, conforme las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, será de carácter obligatorio para los productores asesores cursar un módulo instrumental de Inducción informática bajo modalidad e-learning, administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400. Dicho módulo podrá comenzar a cursarse a partir del 3 de mayo de 2010 según los contenidos y condiciones establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El cumplimiento en término de lo establecido en el artículo anterior importará, asimismo, la regularizaron de la situación de los productores asesores de seguros en cuanto a los requisitos del Programa de Capacitación Continuada.

ARTICULO 4º — Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas a los contenidos desarrollados en los Anexos I, II y III quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 5º — La modificación del temario del examen de competencia para la obtención y ampliación de la matrícula, conforme lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del primer turno de inscripción para todos los aspirantes a rendir bajo la modalidad libre y a partir del segundo turno para aquéllos —que bajo la modalidad regular— hubiesen iniciado su formación durante el año 2010.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. Y EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR.

e. 14/01/2010 Nº 2878/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SK 3.8 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SK 3.8, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a ACA 460 GR en su hábito de crecimiento, color de flor y color de fruto. Se diferencian en la tonalidad de la pubescencia, siendo en SK 3.8 castaño clara y en ACA 460 GR, castaño intermedia.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/01/2010 Nº 2751/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.). Merr.) de nombre Don Mario 6.2i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 6.2i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a SRM 6403 en su color de flor, color de pubescencia, reacción a la peroxidasa y hábito de crecimiento. Se diferencia de SRM 6403 en el color del fruto, presentando Don Mario 6.2i color de fruto tostado y SRM 6403 color de fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/01/2010 Nº 2747/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 12/2010

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0151510/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, el Ingeniero Eduardo KUZMICZ presenta documentación técnica y características de funcionamiento de un equipo ANESTESIADOR ELECTRICO MODELO AE 400, para ser utilizado en el sacrificio de animales que se faenen en los mataderos y frigoríficos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y cuya aprobación de uso solicita.

Que la experiencia recogida en pruebas prácticas efectuadas y supervisadas por personal idóneo de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, no evidenciaron anormalidades y propician su habilitación de uso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos que ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el uso, desde el punto de vista higiénico-sanitario, en los mataderos y frigoríficos habilitados en el orden nacional por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del equipo ANESTESIADOR ELECTRICO MODELO AE 400, fabricado por el Ingeniero Eduardo KUZMICZ, con domicilio en Calle 25 Nº 242, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, para ser utilizado en la faena de animales de la especie porcina.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 14/01/2010 Nº 2999/10 v. 14/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA - BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la LEY 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la LEY 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derechos correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do, 3ro, 4to y 5to, de la LEY 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías a efectos de solicitar alguna destinación aduanera. Para las mismas presentarse en:

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	CANTIDAD	MERCADERIA
002	08	21/09/09	452T	UYMVD 005	22	AUTOMOVILES

ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador, Div. Aduana La Plata (Di RALP).

e. 14/01/2010 Nº 2754/10 v. 14/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General Nº 02/2007 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429º de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: Miguel Angel Silva-Administrador DIVISION ADUANA CONCORDIA.

INTERESADO	ACTUACION
PINTO ANDREA	DN16-2008-129
MEZA MARIA MICAELA	DN16-2008-128
ENCINA LILIANA	DN16-2008-153
SANDOVAL CARINA	DN16-2008-150
GONZALEZ SOCA H. MARIO F.	DN16-2008-076
ALVAREZ NATALIA	DN16-2008-127
KNUTTSEN JUAN CARLOS	DN16-2008-166
CHAPARRO RAMIREZ ZULLY	DN16-2008-163
ALVAREZ GLORIA ISABEL	DN16-2008-130
LUCERO MARINA	DN16-2008-143
PINTO ANDREA	DN16-2008-168
AGUIRRE DOLORES DORA	DN16-2008-119
ZELAYA AYALA VLADIMIR F.	DN16-2007-077
LAURO GUSTAVO	DN16-2008-136
ALVAREZ GLORIA ISABEL	DN16-2008-121
ARAYA JULIO CESAR	DN16-2008-058
PONCE YOLANDA VANESA	DN16-2008-058
RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL A.	DN16-2008-207
GAITAN MARCELA	DN16-2008-145
ESCALANTE JOSE LUIS	DN16-2008-117
MERLO GRACIELA	DN16-2008-176
SESAN CRISTIAN F.	DN16-2008-151
URBANI IVANA VERONICA	DN16-2008-155
MAGALLANES RAMIREZ WILLIAM	DN16-2008-206
CHIAPA BALLIN DIEGO MARTIN	DN16-2008-075
SILVA RODIRGUEZ JUAN FRANCO	DN16-2009-077
FERNANDEZ PINTOS ENRIQUE DANIEL	DN16-2008-216
ROMERO MENCONI JORGE LUIS	DN16-2008-079
RODRIGUEZ DIAZ CAMPS	DN16-2008-079
RODRIGUEZ MELO DANIEL EDGARDO	DN16-2009-063
ENRIQUE CHAGAS ERICO JAVIER	DN16-2009-046
SILVERA BURGUES PABLO JOSE	DN16-2009-050
OLIVERA VALLES DE MORA MIRIAM R.	DN16-2009-068
GALLINO BIGNOLI LORENA PAOLA	DN16-2009-067
AGUIRRE BAUTISTA BEATRIZ ELINOR	DN16-2009-073
FUENTES DE LOS SANTOS ANAHIR	DN16-2009-076
FLORES PANOZZO MAURICIO MARTIN	DN16-2007-246
DE CRUZ BRIZUELA DORIS LILIAN	DN16-2009-054
GARBARINI PANISSA WILSON ENRIQUE	DN16-2008-096
TORIANI ANIBAL	DN16-2008-187
FLEITAS BAUTISTA BILMA ROSANA	DN16-2009-044
RIVAROLA BATISTA GLADYS	DN16-2009-041
ECHAVARRIA BALLESTEROS ROBERTO A.	DN16-2008-182
CARBALLO FREITAS JOSE LUIS	DN16-2009-043
DEL CASTILLO MARIA	DN16-2008-120
GUTIERREZ MARCELO ALEJANDRO	DN16-2008-171
LIMA ARNOLDO JESUS	DN16-2009-011
PORRO HILDA CLARA	DN16-2008-209
LIMA HECTOR DANIEL	DN16-2008-184
ARAUJO TECHEIRA ALVARO MARCELO	DN16-2009-074
RODRIGUEZ VILLA DELFINO	DN16-2008-185

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 14/01/2010 Nº 2763/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Jorge Luis RAFART, D.N.I. Nº 12.714.106, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12234/02-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 20 Inc. 16) de la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DOCTOR Mario A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 14/01/2010 Nº 2854/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1129/2009

Bs. As., 29/12/2009

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-17.466/09-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 120 de fecha 26 de enero de 1999 se aprobaron las normas correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE TRATAMIENTOS CON HORMONA DE CRECIMIENTO, dependiente de la Dirección Nacional de Normatización de Servicios.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 435 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la creación del PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO a fin de brindar a los pacientes con Miastenia Gravis el tratamiento terapéutico necesario para paliar la enfermedad.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1250 de fecha 22 de agosto de 2006 se crea al PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA a fin de prevenir la ceguera evitable y las discapacidades visuales, realizar el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las patologías oculares y contribuir a la disminución de la ceguera por cataratas a través de la cirugía.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 753 de fecha 27 de junio de 2007 se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES a fin de contribuir al logro de un envejecimiento activo y saludable por medio del impulso de la promoción de la salud y la atención primaria de la salud para los adultos mayores, la capacitación de recursos humanos, el apoyo a investigaciones y el desarrollo de servicios integrados para la vejez frágil y dependiente.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1560 de fecha 27 de noviembre de 2007 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CELIACA, a fin de contribuir a la detección temprana de la enfermedad celíaca y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos, especialmente en lo referente a los alimentos libres de gluten, con el objeto de favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1227 de fecha 23 de octubre de 2008 se crea el PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RED NACIONAL DE GENETICA, con el objetivo de extender, regionalizar y coordinar la cobertura de salud en el área de genética médica, a fin de garantizar las acciones de prevención y el acceso de la población al diagnóstico y asesoramiento genético en forma adecuada y oportuna.

Que conforme las funciones y objetivos de este Ministerio, resulta de la competencia de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS entender, en su ámbito, en la ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que el desarrollo de dichos programas a través de las áreas técnicas pertinentes permitirá optimizar la capacidad de respuesta, garantizando un adecuado y eficaz servicio de salud a la población afectada.

Que en tal sentido resulta conveniente que dichos Programas se desarrollen en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que corresponde asignar la coordinación de las acciones que demanda el cumplimiento del objeto de los mencionados Programas, anteriormente asignada al ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 23 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el traspaso del ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS al ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE TRATAMIENTOS CON HORMONA DE CRECIMIENTO, el PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO, el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA, el PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES, el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CELIACA, y el PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RED NACIONAL DE GENETICA.

ARTICULO 2º — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos de los Programas mencionados en el artículo precedente estará a cargo de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

ARTICULO 3º — El traspaso que se decide por el artículo primero del presente tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 14/01/2010 Nº 2858/10 v. 14/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6521/2009

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-569-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "Negocios Farmacéuticos S.A.", que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle 11 de septiembre de 1888 Nº 4253 de la Ciudad de Buenos Aires, a la Farmacia Del Aguila Dos S.C.S. sita en Almirante Brown 3099 de la Ciudad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1359/09, efectuada en sede de la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.”, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00217999, de fecha 22-09-2009, emitida por la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.”, a Farmacia Del Aguila Dos S.C.S. y b) Remito “R” Nº 0001-00192327, de fecha 22-09-2009, emitida por la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.”, a Farmacia Del Aguila Dos S.C.S.

Que corresponde destacar que la droguería “Negocios Farmacéuticos S.A.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

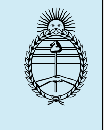
ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “Negocios Farmacéuticos S.A.” con domicilio en la calle 11 de Septiembre de 1888 Nº 4253 de la Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/01/2010 Nº 3436/10 v. 14/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 3/2010

ACTA Nº 1081

Expediente Nº 29.793/09

Bs. As., 6/1/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitada por “TRANSENER S.A.” y “DISTROCUYO S.A.” a requerimiento de “POTASIO RIO DE COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”, consiste en: i) Nueva E.T. EL CORTADERAL 500/132 kV con UN (1) transformador de 150 MVA; ii) UNA (1) línea de 132 kV de aproximadamente CIENTO VEINTICINCO KILOMETROS (125 Km) desde la nueva E.T. EL CORTADERAL hasta la Nueva ET RIO POTASIO y iii) la Nueva E.T. POTASIO RIO COLORADO de 132 kV a desarrollarse íntegramente en la provincia de MENDOZA, para incorporar su carácter de Gran Usuario Mayor, su demanda de 100 MW en esta última ET. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 5 DE MARZO de 2010 a las 10:00 horas en la Sala CALDÉN del Centro de Convenciones THESAURUS sito en la Ruta Nacional Nº 40 Norte sin número, Pasaje LA ORTEGUINA, MALARGÜE, provincia de MENDOZA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo establecer la participación de la Doctora Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de MENDOZA, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la SECRETARIA DE AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad de MALARGÜE sita en la calle Fray Inalicán Este Nº 94, 1º piso, de 7:00 a 13:00 horas y que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a la SECRETARIA DE AMBIENTE dependiente de Gobierno de la Provincia de MENDOZA, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.7.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA”; a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”, a la “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO”, a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a la SECRETARIA DE AMBIENTE dependiente de Gobierno de la Provincia de MENDOZA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). —Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/01/2010 Nº 2383/10 v. 14/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 2/2010

ACTA Nº 1081

Expediente Nº 26.300/08

Bs. As., 6/1/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de la nueva ET LA BANDA ESTE, de 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 MVA, DOS (2) reactores de neutro y transformador de servicios auxiliares, DOS (2) campos de entrada en 132 kV, provenientes de LA GUARIDA, DOS (2) campos de transformador completos, NUEVE (9) celdas de 33 kV y ONCE (11) celdas de 13,2 kV, y demás equipos, materiales, montaje, conexionado y mano de obra, sistema de comunicaciones SCOM, telecontrol SOTR, teleprotecciones, SMEC, y la construcción de la LAT Doble Terna en 132 kV, de 300/50 mm^2 Al/Ac, de ONCE (11) kilómetros de longitud, entre LA GUARIDA y LA BANDA Este, que se conecta a la LAT 132 kV EL BRACHO - LA BANDA. 2.- Hacer saber a “TRANSNOA S.A.” y a “EDESE S.A.” que es condición para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación descripta en el ARTICULO 1 precedente, la incorporación del equipamiento que se detalla a continuación, debiendo ambas empresas manifestar su opinión al respecto en ocasión de la Audiencia Pública: a) automatismos de despeje de carga ante contingencias que provoquen fuertes caídas de tensión, a fin de permitir la continuidad del abastecimiento, aunque sea parcial, de la demanda involucrada por dicha contingencia, debiendo estos ajustes ser coordinadas entre la transportista y “EDESE S.A.”; b) compensación shunt capacitiva a fin de elevar los niveles de tensión en el área de las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA, debiendo coordinarse entre la Transportista y “EDESE S.A.” el módulo de dicha compensación, que dependerá del ingreso de la futura ET MONTE QUEMADO 500/132 kV, y su vinculación con líneas de 132 kV al área de Santiago Capital. 3.- “TRANSNOA S.A.” y “EDESE S.A.” deberán justificar, durante la Audiencia Pública los valores presupuestados para la Ampliación solicitada. 4.- En caso de autorizar el Acceso solicitado, deberá disponerse de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 5.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2010 a las 11.00 horas, en la sede del COLEGIO DE CIENCIAS ECONOMICAS sito en la calle Buenos Aires Nº 734 de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 6.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente, como asimismo establecer la participación de la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 7.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y d) En la página Web del Organismo.

8.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, y en copia en la sede del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO sito en la calle Independencia Nº 56 3º piso de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, de 07:00 a 14:00 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el mencionado ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE dependiente del Gobierno de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la Municipalidad de SANTIAGO DEL ESTERO, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 10. - Notificar a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESE S.A.”, a CAMMESA, al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/01/2010 Nº 2399/10 v. 14/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 4/2010

ACTA Nº 1081

Expediente ENRE Nº 26.856/08

Bs. As., 6/1/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la Empresa de Transporte por Distribución Troncal de

la Patagonia, "TRANSPA S.A.", a pedido de la empresa "CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA", para el Acceso y la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en instalación de la nueva ET MALASPINA, de 132/33/13,2 kV - 2x80MVA, con una disposición de barra principal y barra de transferencia, DOS (2) campos de salida de línea, UNO (1) de acoplamiento y dos para transformador, y la vinculación de la ET MALASPINA al sistema de "TRANSPA S.A." mediante la apertura de la LAT 132 kV CH FLORENTINO AMEGHINO - CT PATAGONIA, a la altura del Piquete Nº 884 de dicha línea, para el acceso del PARQUE EOLICO MALASPINA de Generación de Energía Eléctrica, de 80 MW, en la Provincia del CHUBUT. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el día 18 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en el SALON PIETRO BELLI (subsuelo) de la Cámara de Comercio, ubicada en la calle Rivadavia Nº 452 de la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT. 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente, como asimismo establecer la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en uno de la mayor circulación de la Provincia del Chubut, y c) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "TRANSPA S.A.", y detallada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y en la Secretaría de Gobierno de la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA provincia del CHUBUT sita en la calle Moreno Nº 815, 1º piso, de 9:00 a 15:00 horas con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Secretaría de Gobierno de la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA provincia del CHUBUT, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- "TRANSPA S.A." y "C.E.P.M.S.A." deberán informar en la Audiencia Pública donde quedarán establecidos los límites de la instalación. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA del CHUBUT, y a la MUNICIPALIDAD de FLORENTINO AMEGHINO. 8.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a "C.E.P.M.S.A.", a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/01/2010 Nº 2404/10 v. 14/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 615/2009

ACTA Nº 1080

Expediente ENRE Nº 26.292/08

Bs. As., 22/12/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de una nueva ET MONTE QUEMADO, y la línea CAMPO GALLO – MONTE QUEMADO, ambas obras en el nivel de tensión de 132 kV, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2010, a las 10:00 horas, en el Salón Cultural de la Ciudad de CAMPO GALLO sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN entre RIVADAVIA y LASALLE, Localidad de CAMPO GALLO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.-Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días consecutivos: a) En el Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública del Acceso y la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sito en la calle Independencia Nº 56 (3º Piso) de la ciudad capital de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO de 8 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el registro de las mismas deberá ser remitido vía fax al 011-4314-5644 o al e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que en instancias de la Audiencia Pública deberá especificar el equipamiento de compensación y los transformadores de intensidad que se deberán reemplazar debido a las obras de ampliación. 8.-Hacer saber a "EDESE S.A." que en instancias de la Audiencia Pública deberá efectuar la debida justificación de los valores que se han presupuestado para la realización de las obras. 9.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor MINISTRO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a los Señores Intendentes de las localidades de CAMPO GALLO y MONTE QUEMADO de la misma provincia, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 10.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/01/2010 Nº 127932/09 v. 14/01/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Circular 1/2010

Bs. As., 11/1/2010

En virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "CUOTA HILTON", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "HILTON", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Por medio de la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria, se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que debe sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "CUOTA HILTON" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto Nº 906/09.

Mediante la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se convocó al llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES para la obtención de una licencia durante el ciclo comercial 2009/2010 para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON", y se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que rige dicho concurso.

El Punto 30.2. del citado pliego establece que los adjudicatarios deberán exportar al 1º de enero de 2010 , por lo menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y al 1º de marzo de 2010, por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado; guardando una proporción, como mínimo, de DOS a UNO (2 a 1) entre sus ANTECECENTES DE EXPORTACION correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION y sus exportaciones en las mismas posiciones arancelarias bajo la denominación HILTON durante el ciclo de exportación en curso.

En relación con ello, teniendo en cuenta el tiempo ya transcurrido del ciclo de exportación, los procedimientos comerciales a seguirse, tiempos de producción de la mercadería objeto del presente concurso, logística propia de comercialización del producto, tramitación de los Certificados de Autenticidad ante esta Autoridad de Aplicación, junto con los demás trámites aduaneros a cumplirse y la fecha en que finalmente se adjudicará la CUOTA HILTON, resulta conveniente prorrogar el segundo plazo previsto para dar cumplimiento parcial al cupo y dejar sin efecto la proporción mínima exigida.

Asimismo, ante diversas consultas realizadas por los interesados con respecto al tema precedente expuesto y otras cuestiones planteadas, corresponde efectuar una serie de aclaraciones al referido pliego.

En atención a lo señalado, y a fin de dar fiel cumplimiento a los principios de concurrencia, transparencia, publicidad e igualdad que gobiernan el citado procedimiento concursal, se estima pertinente otorgar un nuevo plazo excepcional e improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) para que los posibles interesados puedan retirar el pliego en cuestión a efectos de su participación en el presente concurso; debiendo consecuentemente prorrogarse la fecha hasta la cual se podrán presentar las propuestas y la fecha prevista para la apertura de los sobres.

Por todo ello, la Vicepresidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en ejercicio de la Presidencia de dicho organismo, en virtud de lo normado por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 y los Puntos 6. y 7. del mencionado pliego, hace saber que:

1. Por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs), contadas desde la última publicación de la presente, se podrá retirar el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente concurso, a efectos de participar en el mismo.

2. Se establece como fecha hasta la cual se podrán presentar las propuestas el día 4 de febrero de 2010 a las 17:00 hs. y se fija el día 5 de febrero de 2010 a las 15:00 hs. como fecha para la apertura de los sobres.

3. Los Puntos 9.1.2.19. y 9.2.2.22. del referido pliego exigen la presentación de una Declaración Jurada manifestando haber dado cumplimiento a los requisitos previstos por los Puntos 22.12. y 24.20., respectivamente.

4. En el Punto 9.2.2.15.2., la referencia al Punto 23.2.3. se debe a una errata.

5. E requisito previsto en el Punto 9.2.2.20.1. es exigible a las personas jurídicas o de existencia ideal y a las personas físicas que sean administradores del POSTULANTE.

6. Las personas jurídicas o de existencia ideal deben acreditar que se encuentran legalmente constituidas (Punto 22.5.), con la presentación de la documentación exigida por el Punto 22.5.2.

7. En el Punto 22.5.3., se requiere que el Estado Contable Intermedio se encuentre certificado por Contador Público con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional y actualizado como máximo a NOVENTA (90) días de la fecha de apertura.

Aquellas firmas que coticen en Bolsa podrán cubrir dicho requerimiento con los estados contables trimestrales que indefectiblemente deben presentar ante la Bolsa de Comercio y sus autoridades de contralor.

8. La totalidad de los requisitos previstos en el Punto 24.7. hacen referencia al PROYECTO, no obstante el título de dicho punto.

9. El plazo dispuesto para dar cumplimiento a la obligación exigida por el Punto 30.2.2. — exportación del SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado —, se prorroga al 1º de mayo de 2010.

10. No será exigida la proporción fijada en el Punto 30.2.3.

11. En el cálculo de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION, para determinar las toneladas de res con hueso exportadas, se debe aplicar los coeficientes de conversión de carne vacuna establecidos por la Resolución Nº 3071 de fecha 25 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

12. En caso que el POSTULANTE sea un GRUPO ECONOMICO, la presentación debe efectuarse a través de la sociedad controlante, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo.

13. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PAOLA LOPEZ, Vicepresidente O.N.C.C.A a/c de Presidencia.

e. 13/01/2010 Nº 2896/10 v. 14/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 704/2009

Registro Nº 604/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.079/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración las partes celebrantes convienen entre otras cosas, el incremento de los salarios básicos conforme el porcentaje, modalidad y plazos allí detallados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.276.079/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.276.079/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.079/08

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 704/09 se ha tomado razón del acuerdo Obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 604/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo 2008, se reúnen por una parte el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 321, con domicilio en Avenida Montes de Oca Nº 15, Piso 4º, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge Daniel Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial; y Rafael Albornoz, en su carácter de Secretario Fluvial; y por la otra parte, lo hace, la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL S.R.L., con domicilio en La. Av. Italia Nº 1521. —Localidad de Tigre— Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Omar Alberto Navarro, y convienen lo siguiente:

1.- A partir del 1º de mayo del año 2008, los Patrones, Patrones Conductores, Oficiales Fluviales que desempeñen en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o Habilitación que posean, que llevan adelante tareas en la Empresa que suscribe el presente, percibirán un incremento en sus remuneraciones básicas y en la retribución denominada Plus por mayor jerarquía, equivalente al 25%, calculado por sobre los salarios básicos vigentes a la fecha mencionada.

2.- El incremento salarial indicado precedentemente, será abonado de la siguiente manera:

a) 9% (nueve por ciento) a partir del 1º de mayo de 2008;

b) 9% (nueve por ciento) a partir del 1º de julio de 2008;

c) 7% (siete por ciento) a partir del 1º de agosto de 2008;

3.- El personal comprendido en el presente Acuerdo que acumule francos compensatorios deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, comenzando a hacer uso de ellos al día siguiente de haberse desenrolado.

Los tripulantes gozarán de un franco semanal de treinta y seis (36) horas; es decir, un (1) día y medio.

Los haberes correspondientes a los francos compensatorios deberán ser liquidados de acuerdo al promedio de todas las remuneraciones percibidas durante el correspondiente período embarcado y por el cual se hace uso de esos francos compensatorios. Unicamente en el caso de desvincularse de la empresa, los mismos podrán transformarse sólo en suma de dinero.

4.- La Empresa proveerá cada seis (6) meses al personal amparado por el presente acuerdo ropa de trabajo, que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

a) Equipo de invierno:

- Un (1) Pantalón y una (1) camisa;

- Una (1) Campera;

- Un (1) par de zapatos de seguridad;

b) Equipo de verano:

c) Equipo de invierno:

- Un (1) Pantalón y una (1) camisa;

- Un (1) par de zapatos de seguridad;

La indumentaria será entregada con cargo de devolución, siendo la misma de uso obligatorio durante la prestación de las tareas.

La reposición de la ropa, en caso de rotura o deterioro prematuro, derivado de su normal utilización estará a cargo de la Empresa.

Además, cada buque será provisto de una cantidad de trajes de agua, botas de goma, guante, de cuero, cinturones de seguridad y elementos de protección de personal, conforme al número de personas que requieren su uso.

5.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año; comprometiéndose las partes a reunirse con tres meses de anterioridad al vencimiento del mismo, a los efectos de llevar adelante una nueva recomposición salarial.

6.- Sin perjuicio de lo expresado en el acápite precedente, en caso de que el índice inflacionario afecte las remuneraciones pactadas según el incremento salarial establecido en la cláusula 1.- (ver Anexo I), las partes se comprometen a reunirse a los efectos de alcanzar un acuerdo que permita salvaguardar los intereses de ambos sectores.

7.- En este acto las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no anula acuerdos vigentes, ni futuros acuerdos surgidos de convenios colectivos, ni disposiciones del Gobierno Nacional que otorguen aumentos de sueldos, siempre que tales acuerdos, convenios o disposiciones establezcan condiciones más favorables para el trabajador que las que surgen del presente.

8.- Cualquiera de las partes firmantes queda facultada —sin necesitar asentimiento alguno de la otra— a presentar este documento para su homologación por ante la autoridad administrativa del trabajo. Con lo que no siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra mencionados.

ANEXO I

A partir del 1º de mayo de 2008 (9%)

	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Plus por Antigüedad.
CAPITAN (OF. FLUVIAL)	$ 3.052,22	$ 1.892,37 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J
CAPITAN (PATRON COND.)	$ 3.052,22	$ 1.892,37 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.

El Oficial Fluvial que desempeñe el cargo de Capitán percibirá un plus por mayor jerarquía de $ 1.300,37.

A partir del 1º de julio de 2008 (9%)

	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Plus por Antigüedad
CAPITAN (OF. FLUVIAL)	$ 3.304,23	$ 2.048,62 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.
CAPITAN (PATRON COND.)	$ 3.304,23	$ 2.048,62 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.

El Oficial Fluvial que desempeñe el cargo de Capitán percibirá un plus por mayor jerarquía de $ 1.407,74.

A partir del 1º de agosto de 2008 (7%)

	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Plus por Antigüedad
CAPITAN (OF. FLUVIAL)	$ 3.500,25	$ 2.170,15 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.
CAPITAN (PATRON COND.)	$ 3.500,25	$ 2.170,15 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.

El Oficial Fluvial que desempeñe el cargo de Capitán percibirá un plus por mayor jerarquía de $ 1.491,25.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2009

Registro Nº 609/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.323/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.317.323/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", se establece, sustancialmente, la creación de una nueva categoría denominada "Categoría 12" en reemplazo de la actual "Categoría 11 Plus", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo se consigna que se retendrá a cada trabajador convencionado por UPJET el UNO POR CIENTO (1%) de su remuneración mensual sujeta a aporte y contribuciones, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 23.551, exceptuándose a los afiliados al sindicato del pago de dicha contribución solidaria atento a que el aporte de la misma estará compensada con el mayor valor de la cuota sindical, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que dicho Convenio Colectivo fue suscripto entre las partes signatarias del acuerdo precitado y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.).

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal de supervisión representado por la entidad sindical firmante, comprendido en las categorías VIII, IX, X, XI y XI plus —hoy categoría XII según lo acordado en el presente—, conforme lo previsto en el artículo 15º y Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E" y acuerdos complementarios suscriptos por las mismas partes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.317.323/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.317.323/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.323/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 706/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 609/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de mayo de 2009

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA (D.N.R.T.)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REFERENCIA: Expediente Nro. 1.317.323/09

De nuestra mayor consideración:

ROBERTO TRIPODI, JORGE N. PEREZ, OMAR PUENTE Y ROBERTO TUCCI, en representación de la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES —UPJET— Y MARCELO VILLEGAS, MARIANO MUÑOZ Y JORGE LOCATELLI en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. muy respetuosamente se presentan y en forma conjunta manifiestan lo siguiente:

Que en razón del dictamen Nro. 1247, emitido en el expediente de la referencia, que corre a fs. 35/36, venimos a adecuar la redacción del punto 1 —Categoría 12— y 2 —Aporte Solidario— acordado por las partes en acta de fecha 11 de febrero de 2009 que luce a fs.

Por consiguiente y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02E, las partes transcriben a continuación el nuevo texto con los ajustes indicados por la autoridad de aplicación:

1 - CATEGORIA 12: Las partes acuerdan la creación, a partir del 1 de marzo de 2009, de una nueva categoría, en reemplazo de la actual "Categoría 11 Plus" la que pasará a denominarse "categoría 12". En consecuencia, el personal que a la fecha se encuentre encuadrado en la categoría 11 Plus, volcará a partir del 1 de marzo de 2009, a la nueva categoría 12 creada por el presente. En estos casos el personal alcanzado, dejará de percibir el plus establecido en acta de fecha 24 de diciembre de 2004, quedando el mismo absorbido en el sueldo básico de la categoría 12, que será de $ 4396. Asimismo, continuarán percibiendo el adicional jerarquización, los rubros remunerativos y los no remunerativos, que fijaran las partes en acuerdo de fecha 10 de abril de 2008, para el personal convencionado por UPJET y encuadrado en la categoría 11 Plus. A continuación se detallan las categorías convencionales representadas por la UPJET con las escalas salariales pertinentes.

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/18/07
8	3.482	240	385	100	110	745
9	3.761	240	513	100	110	768
10	4.039	240	548	100	110	783
11	4.318	240	583	100	110	805
12	4.596	240	583	100	110	840

2- APORTE SOLIDARIO: A tenor de lo dispuesto por la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, se retendrá a cada trabajador convencionado por UPJET, el 1% de su remuneración mensual sujeta a aportes y contribuciones. Este aporte tendrá una vigencia hasta el 31/12/2010, comprometiéndose las partes a evaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula al momento de negociar los futuros aumentos salariales. Los trabajadores convencionados por UPJET que se encuentren afiliados a esta organización gremial, compensarán este aporte, con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Este aporte solidario estará destinado a cubrir gastos ya efectuados y a posibilitar la gestión concertación y cumplimiento de convenio y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos, que potencien el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales. La Empresa como agente de retención realizará mensualmente el depósito correspondiente, bajo el procedimiento habitual, en la cuenta especial, que UPJET informe. Las partes manifiestan que lo dispuesto en este punto, resultará de aplicación para el personal convencionado por UPJET, a partir del mes próximo en que la Autoridad de Aplicación se haya expedido mediante resolución homologatoria. Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente.

Por último, esperando haber dado cumplimiento con lo indicado en el dictamen 1247, citado ut-supra, solicitamos que previa ratificación, se proceda con la homologación pertinente.

Saludamos atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 857/2009

Registro Nº 749/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233/238, obra el acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la adhesión del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término resulta pertinente destacar que el recurso de nulidad articulado por el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.) a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.334.475/09 agregado como foja 231, contra la notificación a la audiencia del día 23 de junio de 2009 resulta de

abstracto tratamiento, habida cuenta del acuerdo arribado por las partes, cuya homologación se ha peticionado a fojas 233/238.

Que los agentes negociales acuerdan una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, con los alcances y condiciones fijadas en el instrumento traído a homologación.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo convenido en el Punto 1.1. del acuerdo de fojas 233/238, resulta abstracto dejar sin efecto la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 722 de fecha 16 de junio de 2009 como también la Resolución S.T. Nº 724 de fecha 18 de junio de 2009, ya que el pago acordado sustituye el establecido en el Artículo 5º de la resolución citada en primer término.

Que es dable indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del acuerdo acompañado, se corresponden con la actividad que desarrollan las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A), obrante a fojas 233/238 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 233/238 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 15 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 857/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 233/238 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 749/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2009, siendo las 18 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva, Adrián CANETO, y el señor Jefe del Departamento de la Relaciones Laborales Nº 3, Raúl FERNÁNDEZ: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Enrique SALINAS, Protesorero, Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Jorge CÓRDOBA, Secretario de Organización de la Seccional Quilmes de la UOMRA y Sergio SOUTO, Secretario de Organización de la Seccional Morón de la UOMRA, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, los señores Godofredo DELEONARDIS y Luis DIEZ, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio CABALLERO; y por otra parte, SIDERCA SAIC, representada por el Sr. Héctor MARQUEZ, también asistido por el Dr. Julio CABALLERO.

Iniciada la audiencia LAS PARTES CONVIENEN y dejan constancia del acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación correspondiente a la industria siderúrgica, al cabo de largas deliberaciones:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y en sustitución del pago establecido en el art. 5º de la Res. ST Nº 722/09 (sin que implique de parte del CIS ni de Siderca aceptar la validez de esta última resolución), las empresas representadas por el CIS abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Los Establecimientos y Empresas siderúrgicos representadas por el CIS (con excepción de Siderca S.A.I.C. y Aceros Zapla S.A.) dedicados a la elaboración de arrabio, hierro esponja, pellets prerreducidos, o ferroaleaciones; a la elaboración de acero por cualquier sistema o método, su laminación en caliente o en frío, revestido, prepintado, conformado (planos, no planos, redondos y perfiles), forjado o fundición y a la trefilación, abonarán al Personal Comprendido la suma de pesos novecientos ($ 900.-).

En razón de los diversos procesos tecnológicos existentes entre las distintas plantas de actividad siderúrgica, se consideran comprendidos en la anterior definición los siguientes sectores:

Sector A: incluye establecimientos y empresas y su personal que elaboran acero por cualquier sistema o método, partiendo del mineral de hierro, arrabio, hierro esponja o chatarra, y comprende —sin limitación, y por ejemplo— a las siguientes empresas y establecimientos: AcerBrag S.A. (Planta Bragado); Siderar S.A.I.C. (todas sus plantas) y Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. (todas sus plantas).

Sector B: Comprende todos los establecimientos y empresas y su personal dependiente que constituyen unidades de producción a través de las cuales se transforman productos siderúrgicos semielaborados de acero (palanquillas y/o laminados planos en caliente) en productos terminados, como por ejemplo: perfiles, barras, alambrón, flejes laminados en frío o diferentes trefilados, e incluyen —sin limitación, y por ejemplo— a las siguientes empresas y establecimientos: Acindar IAASA Productos Estructurales (ex Navarro S.A.); Siat S.A. (Planta Villa Constitución); Acindar IAASA Productos Trefilados (ex Heredia); Acindar IAASA (Planta Tablada); Impeco S.A.; Acindar IAASA (ex Planta Fortunato Bonelli); Sipar Aceros S.A.; Sociedad Industrial Puntana S.A.; Arlan Metal; Hermac S.A. y Laminación Basconia S.A.

(b) Los Establecimientos y Empresas que presten servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (de productos tubulares, planos y no planos), como los procesos de aglomeración (sinterización, peletización) y la fabricación de coque y de sus subproductos, abonarán al Personal Comprendido la suma de pesos seiscientos ($ 600).

1.2. Siderca SAIC, por su parte, abonará al Personal Comprendido —en similares términos a los previstos en 1.1.— la suma de pesos novecientos ($ 900.-).

1.3. Las sumas antedichas se abonarán en una única cuota dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 3-7-09" (en forma completa o abreviada).

1.4. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a las obras sociales OSUOMRA u OSAP, según corresponda, en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660 calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

1.5. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

1.6. El pago extraordinario antes indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia las entregas que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio, hubieran efectuado las empresas a partir del 1º de abril de 2009 a cuenta de incrementos correspondientes al período abril-junio 09 o prestaciones de similar naturaleza a la aquí pactada.

1.7. Los detalles vinculados con la metodología de aplicación del pago extraordinario aquí previsto se analizarán entre las empresas y las Seccionales de la UOMRA.

2. Vigencia:

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo proyectará su vigencia durante el período abril a junio de 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán aplicándose las escalas de salarios básicos correspondientes a la industria siderúrgica pactadas por Las Partes en el punto 1.(b) del acuerdo de fecha 5 de junio de 2008, y cuyos valores se indican en el Anexo II del mismo.

3. Futuras negociaciones y paz social:

Las Partes convienen en continuar las negociaciones destinadas a procurar acuerdos en torno al tratamiento del nivel de ingresos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, con posterioridad al 1º de julio de 2009. Durante el período que duren las negociaciones, que se fija en treinta (30) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, Las Partes se obligan a agotar las instancias de diálogo y negociación voluntaria, así como el procedimiento previsto en la ley 14.786, a los fines de evitar la adopción de cualquier medida de acción directa relacionado con lo acordado en el presente.

4. Homologación:

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

El CIS y Siderca SAIC dejan expresamente establecido que aceptan abonar el pago extraordinario antes mencionado bajo la expresa condición de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deje sin efecto el art. 5º de la Resolución ST Nº 722 de fecha 16/6/09 y la Resolución ST Nº 724 de fecha 18/6/09, lo que dejan solicitado. Hasta tanto no se verifique dicha condición, el acuerdo no entrará en vigencia.

Sin más finalizado el acto, firman los comparecientes previa lectura y ratificación cuatro ejemplares de idéntico tenor ante mí que certifico.

Expte. Nº 918.231/92 y adj.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SIETE días del mes de julio de 2009, siendo las 11.00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), con domicilio en calle Sarmiento 643 Piso 7mo. de esta Ciudad, el Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO, Apoderado con personería acreditada en el expediente de referencia.

Declarado abierto el acto, el compareciente manifiesta que habiendo tomado conocimiento del acuerdo suscripto entre la UOMRA y el CIS y la empresa SIDERCA SAIC, con fecha 3/7/09, y dado su carácter de integrante de la unidad de negoción correspondiente a la Industria Siderúrgica, viene a expresar que se ADHIERE al mismo, ratificándole en todo su contenido.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 858/2009

Registro Nº 770/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.728/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.324.972/09 agregado como foja 123 del Expediente Nº 1.250.728/07 obra el Acuerdo con anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se establece un incremento salarial que se efectivizará de conformidad en los porcentuales y fechas pautados en el mismo.

Que la vigencia se consigna a partir del mes de marzo de 2009 y hasta febrero de 2010.

Que respecto al ámbito personal y al territorial de aplicación del presente acuerdo, se debe señalar que los mismos quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan a las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA glosado fojas 4/6 del Expediente Nº 1.324.972/09, agregado como foja 123 del Expediente Nº 1.250.728/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 4/6 del Expediente Nº 1.324.972/09, agregado como foja 123 del Expediente Nº 1.250.728/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.728/07

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 858/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente 1.324.972/09, agregado como fojas 123 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 770/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1324972/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Daniel DAS NEVES y Edgardo MIRANDA en representación de la UTPBA junto al delegado Sebastián DUARTE por una parte y por la otra los Sres. Eduardo LERNER, Abel NAHON y Aníbal BARRETO en representación de PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A asistido por el Dr. Jorge ROVILLARD.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y atento las diferentes posturas mantenidas hasta el presente, que hacen dificultosa la posibilidad de arribar a un ascenso, el funcionario actuante propone una fórmula conciliatoria a ser analizada por las partes consistente en un aumento del 9% para los meses de marzo, abril y mayo y un 5% acumulativo desde junio hasta febrero de 2010. A tal efecto, se procede a fijar nueva audiencia para el día martes 26 de mayo a las 16.00 hs. exhortando a la parte sindical y a sus trabajadores a realizar sus tareas en forma normal y habitual mientras dure la negociación y a la parte empresaria a no tomar medidas disciplinarias con los trabajadores involucrados en el presente diferendo.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

ACUERDO_PUBLI_MAYO_2009

			Feb-09	9%	5%
COD	**DEPARTAMENTO**	**CATEGORIA**	**SUELDO + A CTA. FUT. AUM**	**Mar-09**	**Jun-09**
130	INTENDENCIA	AUXILIAR	1464	1596	1676
15	ADMINISTRACION	RECEPCION	2435	2654	2787
113	ARCHIVO	JEFE	3828	4173	4381
107	ARCHIVO	ARCHIVERO	3025	3297	3462
135	ARCHIVO	AUXILIAR	1944	2119	2225
23	COORDINACION	COORDINADOR	2701	2944	3091
21	CORRECCION	ENCARGADO	3072	3348	3516
95	CORRECCION	SENIOR	2455	2676	2810
44	CORRECCION	CORRECTOR	2297	2504	2629
29	DIAGRAMACION	PRONTO	3736	4072	4276
24	DIAGRAMACION	FEMENINAS	3214	3503	3678
55	FOTOGRAFIA	JEFE	5381	5865	6159
81	FOTOGRAFIA	FOTOGRAFO	2648	2886	3031
128	FOTOGRAFIA	FOTOG 1/2 JORN	1948	2123	2229
131	REDACCION	REDACTOR JRS	2644	2882	3026
33	REDACCION	FEMENINAS	2596	2830	2971
28	REDACCION	GENERAL	2840	3096	3250
118	REDACCION	POPSTAR	2826	3080	3234
36	REDACCION	PROSECRETARIO FEM	3762	4101	4306
90	REDACCION	PROSECRETARIO PRONTO	5000	5450	5723
3	REDACCION	PROSECRETARIO	4431	4830	5071
47	REDACCION	REDACTOR GENERAL LIBROS	3126	3407	3578

Expediente Nº 1324972/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Daniel DAS NEVES y Edgardo MIRANDA en representación de la UTPBA junto al delegado Sebastián DUARTE por una parte y por la otra los Sres. Eduardo LERNER, Abel NAHON y Aníbal BARRETO en representación de PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A asistido por la Dra. María Julia SARLI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que la asamblea de trabajadores ha aceptado la propuesta conciliatoria propuesta por el Ministerio en la audiencia anterior, solicitando a la parte empresaria que no adopte sanciones económicas con relación a las medidas adoptadas en el marco del presente conflicto.

En uso de la palabra ambas partes de común acuerdo ratifican el acuerdo alcanzado y solicitan su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 707/2009

Registro Nº 612/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.998/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter extraordinario no remunerativa; cuya percepción queda sujeta a los lineamientos allí estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para alcanzar el texto convencional de marras, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.326.998/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.326.998/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.998/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 707/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 612/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 14 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y los Señores Primo Alberto Villalba en carácter de Secretario de Deporte y Turismo y Francisco Varela Lema en su carácter de Revisor de Cuenta y Delegado en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y la Señora Bugdadi Sofía en representación de la empresa Alimentos Modernos SA, se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de a cuenta por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la nación.

QUINTO: El pago o asignación mensual de $ 200 se percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado. Se perderá proporcionalmente en caso de ausencias o licencias que no den origen al pago de salario.

SEXTO: Los trabajadores con jornada reducida o trabajo parcial lo percibirán en forma proporcional a la jornada efectivamente realizada.

SEPTIMO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período abril 2009 a junio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

OCTAVO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 708/2009

Registro Nº 607/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.587/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y LABORATORIO DEWEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) mensuales durante el período mayo a julio 2009, para el personal mensualizado y jornalizado de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que la entidad empresaria se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y el Sindicato el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) y DOS POR CIENTO (2%), respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y LABORATORIO DEWEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.327.587/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.327.587/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.587/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 708/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 607/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 18 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y los Señores Primo Alberto Villalba en carácter de Secretario de Deporte y Turismo, Oscar Pereira en su carácter de Asesor Gremial en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Señor DANIEL MACOM en representación de la empresa LAB DEWEY SRL se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: La Empresa LAB DEWEY SRL se compromete a depositar en cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 712/2009

Registro Nº 611/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.733/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por el sector sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, ratificado a fojas 46, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta pertinente aclarar que si bien las partes realizaron el Acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, en realidad se refiere al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que, bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes disponen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías, contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por el sector sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.308.733/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.733/08

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 712/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 611/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año 2008, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), los Sres. JOSE ZAS; ESTER MONICA ROCOTOVICH; PABLO MARIANO MAHRAMADJIAN; OSCAR ALEJANDRO RABACA y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. PAULA BARGERO, LAURA LONGARELA, HUGO RE Y ROBERTO CHOQUE; quienes conjuntamente manifiestan haber arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT 172/91 “E” que a partir del mes de diciembre del año 2008 el rubro denominado “Viático acta 26/5/08” pasará a tener un valor mensual de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110), manteniendo su carácter no remunerativo.

SEGUNDA: las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT 172/91 “E” que a partir del mes de diciembre del año 2008 el rubro denominado “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 64 del CCT 172/91 “E”) pasará a tener un valor mensual de PESOS CIEN ($ 100), manteniendo su carácter no remunerativo.

TERCERA: las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT 172/91 “E” que a partir de la firma de la presente los rubros denominados “Ley 26.341-Tickets Restaurant” y “Grossing up Ley 26.341” integrarán la base de cálculo de la bonificación por productividad (Art. 73 del CCT 172/91 “E”). Asimismo la empresa abonará, de ser posible, junto con los haberes del mes de diciembre del corriente año la bonificación por productividad correspondiente a los semestres liquidados en marzo y septiembre del año 2008 de los referidos rubros “Ley 26.341-Tickets Restaurant” y “Grossing up Ley 26.341” en lo que respeta a la parte correspondiente a los Tickets Restaurant.

CUARTA: las partes acuerdan incrementar en los montos detallados en el Anexo I los salarios básicos de convenio acordados en el acta suscripta en fecha 6/6/08 para las categorías G, H, I, J y K del personal encuadrado en el CCT 172/91 “E”. Dichos montos serán absorbibles hasta su concurrencia de las sumas percibidas por cada trabajador bajo el concepto de “Adicional encuadramiento acta 26/5/08”.

Las partes manifiestan que con lo acordado en el presente acuerdo, se da por cumplido al compromiso asumido en el punto 6) del Acta de fecha 28 de febrero de 2008.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo.

Acto seguido ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

CATEGORIA	INCREMENTO	SUELDO BASICO
Profesional Cat. G	$100	$ 2.700
Profesional Cat. H	$ 150	$ 3.050
Profesional Cat. I	$ 150	$ 3.650
Profesional Cat. J	$ 200	$ 4.600
Profesional Cat. K	-	$ 5.500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 713/2009

Registro Nº 613/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.241.164/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES DE LA ARMADA ARGENTINA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector de los trabajadores.

Que las partes citadas son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 219/93.

Que por el mismo las partes convienen respecto de los francos compensatorios acumulados, la antigüedad, la compensación por lavado manual de tanques, recompensa por limpieza de bodegas, la restitución de puestos militarizados y la reposición de material de cama y aseo, estableciendo como fecha de entrada en vigencia el día 13 de diciembre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la institución empleadora signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en Protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES DE LA ARMADA ARGENTINA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector de los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.241.164/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.241.164/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º —Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.164/07

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 713/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 613/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en representación del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES, los señores Gustavo Reinaldo ROMERO, Capitan de Navío, en su carácter de Comandante, Daniel Oscar BRUNO, Capitán de Corbeta Auditor y Rubén Aníbal RAMÍREZ, por una parte y por la otra parte, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) suscriben el señor Secretario General Enrique Omar SUAREZ, Secretario General Adjunto, Mario Aníbal MORATO y el Secretario de Relaciones Laborales Jorge VARGAS; quienes en el presente acto convienen en celebrar un "Acuerdo", luego de respetar la "Conciliación Obligatoria" decretada por la autoridad del Trabajo a través del Expediente MT,EySS Nº 1.241.164/07, en oportunidad de atravesar medidas de "Acción Directa" impuestas por el sector sindical; comprometiéndose las partes en respetar lo siguiente:

Compromiso por parte del "Empleador", Comando de Transportes Navales:

PRIMERA: Francos Compensatorios Acumulados con Anterioridad al 1/10/2005 (Expte. MT, EySS Nº 1.079.988/03):

El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES reconoce a partir de la suscripción del presente, la actualización de su valor diario; respetando la escala salarial vigente desde el 1/8/07 (Expte. MT,EySS Nº 31.249/96 —Dictamen CTAPSSP Nº 424— Actuación Nº 154/07), sujeto a modificaciones ante cualquier incremento salarial pactado entre las partes.

SEGUNDA: Reconocimiento de la Antigüedad (Expte. MT,EySS Nº 1.1.241.164/07):

El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES reconoce la antigüedad de los tripulantes, tomando como fecha de ingreso la del primer embarque, en un todo a sus efectos de acuerdo a lo prescripto en el Art. 18 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Culminar con el proceso de revisión de cada liquidación individual del personal alcanzado con la medida, con el objeto de arribar a una conformidad, procesar su liquidación conjuntamente con los haberes del mes de diciembre 2007 y luego refrendarlo entre las partes; incorporándolos en Actas.

TERCERA: Actualización de la Compensación por Lavado Manual de Tanques:

Reconocer, a partir de la suscripción del presente, una actualización de los valores pagados al personal que ejecute el Lavado de Tanques en forma manual; respetando las condiciones del "Acta Acuerdo" labrado a tal efecto; formando parte indivisible del presente.

CUARTA: Limpieza de Bodegas y/o limpieza de chupones y/o achique de bodegas, para Buques Tipo Costa Sur para Transporte Carga Seca:

Reconocer a partir de la fecha como "Tareas Extraordinarias", no específicas y fuera de Convenio, las encuadradas en el marco del Artículo 1.009º de la Ley de Navegación Nº 20.094 y su ejecución dará lugar a una recompensa especial, no remunerativa; debiéndolo abonar como adicional a todo el personal de Maestranza y Marinería de cubierta representado por el SOMU, a razón de U$S 100 (cien dólares estadounidenses) por bodega y por hombre, cada vez que se efectúe dicha tarea, a saber: limpieza de bodegas y/o limpieza de chupones y/o achique de bodegas.

QUINTA: Restitución de Puestos Militarizados (Expte. MTySS Nº 946.691/93):

El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES se compromete a partir del 1 de enero de 2008, a enrolar el personal civil que fuera reemplazado por personal militar en los buques que en la actualidad se encuentran operando.

La dotación de estas embarcaciones según el anexo I del C.C.T. es la siguiente:

1 Contramaestre

1 Cabo del Mar

5 Marineros

1 Mecánico

1 1er. Cabo

2 Engrasadores

1 Limpiador

1 1er. Cocinero

1 2do Cocinero

1 Ayudante de Cocina

1 1er. Mozo

2 Mozos

Se deja aclarado que en el caso del buque tanque se le debe adicionar un bombero y un 2do. Bombero.

SEXTA: Rancho y Reposición de Ropa de Cama y Aseo (Expte. MT,EySS Nº 1.1.241.164/07):

Continuar reponiendo el Material y reestablecimiento de rancho acorde a convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 715/2009

Registro Nº 563/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.217.291/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123/127, 151, 171 y 172 del Expediente de referencia, obran el plexo convencional, Anexo y Actas Aclaratorias celebradas entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, se reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 170/75, originariamente suscripto por los actores intervinientes en estos actuados.

Que en consecuencia, debe señalarse que a tales fines, las partes se encuentran legitimadas, conforme a los antecedentes que surgen de la Disposición D.N.R.T. Nº 169, de fecha 24 de octubre de 2007.

Que los actores intervinientes en autos han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudo formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo, Anexo y Actas Complementarias celebrados entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO y la

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, que lucen a fojas 123/127, 151, 171 y 172 del Expediente Nº 1.217.291/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias obrantes a fojas 123/127, 151, 171 y 172 del Expediente Nº 1.217.291/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, anexo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.291/07

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 715/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 123/127 y actas de fojas 151, 171 y 172 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 563/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de octubre de 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3, en el expediente Nro. 1.217.291/07 a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad de los directores técnicos que se desempeñan en los encuentros oficiales o amistosos de carácter profesional organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino, conforme lo establecido por las leyes vigentes en la materia, en representación de la Asociación del Fútbol Argentino, con domicilio legal en la calle Viamonte 1366 de Capital Federal, el Dr. Alejandro G. Marón, el Dr. José Luis Meiszner, el Ing. Alfredo Derito y el Dr. Mario Adolfo Schmoisman, y por la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con domicilio en legal en Viamonte 1328, piso 1º, of. “13” de Capital Federal, el Señor Victorio Nicolás Cocco, el Sr. Ernesto Suárez Pardo, Sr. Juan Carlos Magliolo y Dr. Enrique Pedro Larrandart, el que constará de las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1.- PARTES INTERVINIENTES: Se concuerda en celebrar y firmar la presente —Convención— Colectiva de Trabajo entre la “Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino” (en adelante “A.T.F.A.”) por una parte, y la “Asociación del Fútbol Argentino” (en adelante “A.F.A.”), en representación de los clubes directa o indirectamente afiliados que participen en los torneos profesionales organizados por esta última.

ARTICULO 2.- VIGENCIA TEMPORAL: La vigencia del presente convenio se establece en 2 (dos) años, a partir del 1º de noviembre de 2008, renovándose automáticamente por períodos iguales. Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 60 (sesenta) días a la finalización de cada período, continuarán en vigencia. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos. Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial, así corno tampoco, alterarse por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo sociales y económicas, salvo acuerdo de las partes signatarias.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION: El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional en los clubes cuyos equipos participen en los torneos organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

ARTICULO 4.- PERSONAS COMPRENDIDAS - NUMERO DE BENEFICIARIOS: Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo todas las personas que se desempeñen como directores técnicos de fútbol, en cualquiera de las instituciones directamente afiliadas a la “A.F.A.” y aquellas que participen en torneos organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino. Se encuentran incluidos los integrantes de los seleccionados nacionales en todas sus categorías. Número de beneficiarios: once mil (11.000).

ARTICULO 5.- TITULO HABILITANTE: A partir de la fecha de la homologación del presente Convenio ninguna persona podrá ejercer la profesión de director técnico en fútbol —sea ello en forma rentada o bien honoraria— sin poseer el correspondiente título habilitante oficial, extendido y/o reconocido por la “A.T.F.A.”, debidamente legalizado y registrado de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación oficial de la misma o la que en lo sucesivo “A.F.A.” pudiera dictar.

ARTICULO 6.- FUTBOLISTAS EN ACTIVIDAD: Los futbolistas en actividad —aún en los casos de aquellos que poseen el título habilitante— no podrán ejercer funciones de director técnico mientras revistan con licencia de jugador activo, sea carácter profesional o aficionado.

ARTICULO 7.- DIRECTORES TECNICOS EXTRANJEROS: Los directores técnicos de procedencia u origen extranjero podrán actuar única y exclusivamente cuando posean el respectivo título habilitante oficial de carácter nacional o federal de otros países y/o federaciones, que deberán solicitar ante “A.T.F.A.” la respectiva autorización, ajustada a sus reglamentaciones.

ARTICULO 8.- DIRECTORES TECNICOS DE LOS PLANTELES: Todos los clubes directamente afiliados a la “A.F.A” tendrán la obligación de tener a cargo de sus planteles, tanto superiores como inferiores, directores técnicos con título habilitante oficial extendido y/o reconocido por la “A.T.F.A.” y en ningún caso podrán mantener vacantes dichos cargos por un lapso mayor a treinta (30) días, salvo en períodos de licenciamiento o suspensión de campeonatos. Los clubes indirectamente afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino que compitan en los torneos de Primera División y Primera “B” Nacional tendrán obligación de tener a cargo de sus planteles profesionales directores técnicos con título habilitante oficial.

ARTICULO 9.- VACACIONES ANUALES: Las vacaciones anuales de los directores técnicos y, acorde con las disposiciones de las leyes nacionales en vigencia, deberán indefectiblemente coincidir con las que se otorguen a los planteles que los mismos dirigen en ocasiones pertinentes.

ARTICULO 10.- REGIMEN DE CONTRATACION: A partir de la fecha de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, ningún director técnico podrá ejercer su profesión y ninguna institución podrá usufructuar los servicios profesionales del mismo sin previamente, celebrar, suscribir y registrar el respectivo contrato, a cuyo efecto se establece que: a) el Director Técnico prestará a la institución contratante sus servicios profesionales con carácter de exclusividad; b) todo contrato entre los directores técnicos y las instituciones respectivas tendrá una vigencia mínima de un (1) año; c) el correspondiente contrato se confeccionará y suscribirá en cinco (5) ejemplares —todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto— y deberá registrarse en la “A.F.A.” dentro de los diez (10) días de firmado. Uno de ellos se le entregará al director técnico en el momento que sea suscripto, con la firma de los representantes del club que se encuentran presentes; d) la “A.F.A.” dejará constancia, en cuatro (4) de los ejemplares, de la fecha de presentación para el registro y una vez debidamente registrados regresará los ejemplares a la institución, otro al director técnico y otro a la “A.T.F.A.”, quedando el cuarto ejemplar en el archivo de la “A.F.A”; dichos contratos serán numerados correlativamente y registrados en un libro especial de la “A.F.A.”; e) las entidades afiliadas a la “A.F.A.” y ésta misma no podrán impedir que el director técnico —fuera de horario de trabajo y al margen de sus funciones específicas— realice otras tareas u ocupaciones ajenas a las instituciones contratantes, siempre que las mismas no resulten competitivas, incompatibles o lesivas para estas últimas; f) los contratos entre los directores técnicos e instituciones podrán ser registrados ante la “A.F.A” en cualquier época del año; g) de existir motivos suficientes y necesidad, la “A.F.A.” podrá autorizar, por el término máximo de dos partidos oficiales de la categoría de que se trate, ingresar al campo de juego a quien no tenga el contrato registrado (debiendo resultar el autorizado director técnico con título oficial); h) la “A.F.A” no registrará contrato alguno que no se ajuste a todas las disposiciones del presente convenio y a las reglamentaciones. El contrato que no obstante fuere registrado será declarado sin efecto por la “A.F.A.”, de oficio o a petición del director técnico o bien de la “A.T.F.A”; i) cualquier contrato particular —convenido en forma privada entre el director técnico y alguna institución— que de alguna manera pueda desvirtuar, modificar o alterar el registro en la “A.F.A”, será nulo; j) los contratos entre las instituciones y los respectivos directores técnicos se confeccionarán en base a un formulario tipo aprobado por la “A.F.A.”. “A.T.F.A.” se encargará de distribuido entre sus afiliados; k) ningún director técnico podrá ejercer su función específica simultáneamente en más de una institución afiliada directamente a la “A.F.A.” o en club que participe en torneo organizado por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino; 1) habiendo transcurrido un mínimo de seis (6) meses desde la firma, los clubes podrán rescindir el contrato individual de trabajo con el director técnico, sin más obligaciones que las siguientes: * a la finalización de cada torneo cuando se encuentre al día en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato; ** en caso de rescisión antes de la finalización del torneo el director técnico tendrá derecho a percibir los rubros de contrato hasta la finalización de dicho torneo (en el caso de los premios resultarán según los meses trabajados) y no podrá el director técnico registrar nuevo vínculo contractual hasta la finalización del torneo de que se trata.

El club que no abone la totalidad de los emolumentos adeudados al director técnico con motivo de la rescisión anticipada no podrá contratar y/o registrar nuevo contrato con otro director técnico para cumplir la misma función.

Si quien rescindiera unilateralmente el contrato fuera el director técnico con anterioridad a su finalización, no podrá registrar nuevo contrato hasta la fecha pactada en el mismo.

ARTICULO 11.- RETRIBUCIONES: Las retribuciones monetarias de directores técnicos se integrarán de la siguiente manera: a) sueldo mensual: de acuerdo con mínimos para cada una de las categorías a saber: i. Primera División; ii. Primera “B” Nacional; iii. Primera “B” Metropolitana. En todos los casos, según se trate de planteles superiores y planteles debajo de este último; b) premios especiales: por puntos ganados, por partido ganado o empatado, por colocación parcial y/o final, por ciclos determinados, etc., a establecerse de común acuerdo entre las partes contratantes; c) premios extraordinarios: por títulos, ascensos, torneos partidos especiales, etc., a convenir oportunamente. “A.F.A.” y “A.T.F.A.” se reunirán anualmente a partir de la primera semana del mes de mayo a los fines de establecer pautas económicas a partir del 1ro. de julio de cada año, las que serán presentadas ante la autoridad de aplicación para su homologación. En caso de no existir acuerdo, se requerirá la decisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; d) directores de categorías juveniles: Aportes obra social y cuota sindical: Sólo podrán registrarse contratos a tiempo parcial en las categorías juveniles de Primera “B” Nacional y Primera “B” Metropolitana cuando el técnico dirija hasta dos categorías. En los casos en que se registren contratos de directores técnicos de fútbol en las categorías juveniles a tiempo parcial (art. 92 ter LCT) los clubes efectuarán los aportes a la Obra Social de Técnicos del Fútbol y de la cuota sindical a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, como si se tratara de trabajadores de tiempo completo, calculando la alícuota sobre el total básico del convenio fijado de la siguiente manera: el aporte obrero sobre lo efectivamente percibido, integrando la contribución empresaria con la diferencia restante hasta cubrir el porcentual fijado en la ley 23.660, sobre el básico de convenio e igual procedimiento sobre la cuota sindical.

ARTICULO 12.- AUMENTOS O PREMIOS ESPECIALES: Las instituciones contratantes podrán fijar aumentos o premios especiales para torneos o partidos no previstos al firmarse el respectivo contrato o no mencionados en este convenio, pero deberán notificarlo a la “A.F.A.” para su registro, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a dichos eventos.

ARTICULO 13.- PAGO DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS: Los premios extraordinarios que se registren ante la “A.F.A” deberán ser abonados dentro de los diez (10) días posteriores al partido realizado o bien dentro de los diez (10) días a contar desde la finalización del respectivo torneo que corresponda.

ARTICULO 14.- ASCENSOS Y DESCENSOS: Las Instituciones Contratantes que asciendan o desciendan de categoría, adecuarán las remuneraciones de los respectivos Directores Técnicos en el Contrato registrado a la nueva Categoría en que les corresponda actuar; dicha modificación comenzará a regir a partir que la institución milite en la nueva categoría o división. La “A.F.A” registrará oficialmente dicha modificación.

ARTICULO 15.- FALTA DE PAGO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de sus salarios dará derecho al director técnico a considerar disuelto el contrato en caso de que la institución contratante no le abone la totalidad de lo adeudado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de intimada a hacerlo. En tal caso, el director técnico tendrá derecho a reclamar el pago total de los emolumentos hasta la finalización del respectivo contrato, más una proporción de los premios obtenidos hasta esa fecha, resultante de la división de los mismos por los meses trabajados.

ARTICULO 16.- REGISTRO DE ASISTENCIA: Las instituciones contratantes deberán llevar el correspondiente parte diario y/o libro de asistencia para los Directores Técnicos, donde éstos firmarán y asentarán las novedades diarias.

ARTICULO 17.- CUOTA SOCIAL: Las instituciones contratantes retendrán mensualmente a los directores técnicos de fútbol el 2% en concepto de cuota sindical, cuyo importe deberá ser depositado en el mismo plazo que las contribuciones de la seguridad social, en una cuenta especial abierta por la “A.T.F.A.” en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de mayo Nº 46605/75.

ARTICULO 18.- VITRINA SINDICAL: Las instituciones contratantes directamente afiliadas a la “A.F.A.”, colocarán una vitrina en lugar y forma bien visible para uso exclusivo de la “A.T.F.A.”, en la cual se exhibirán todas las resoluciones y/o comunicaciones de la misma, de su Consejo Directivo o de la “A.F.A.”, que hagan a la vida laboral o que tengan relación con ella. La llave de dicha vitrina se entregará al Delegado Sindical que corresponda, por lo que quedará prohibido fijar en ella volantes o comunicaciones, etc., que no sean autorizados por la “A.T.F.A.”

ARTICULO 19.- REGISTRO Y FIRMA DE PLANILLAS: Los directores técnicos y, en adelante, deberán figurar y firmar las planillas de todos los partidos que deban presentarse ante la "A.F.A.".

ARTICULO 20.- RENOVACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: La renovación legal del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se establece como sigue: a) las partes podrán denunciar cualquier cláusula inserta en el mismo, debiendo hacerlo con una anticipación de dos (2) meses anteriores a la finalización del período estipulado para su vigencia legal; b) de producirse dicha denuncia, se constituirá la pertinente y plenipotenciaria Comisión Paritaria, cuyos acuerdos tendrán legal duración conforme a lo que resuelva la misma; c) la denuncia deberá ser efectuada en forma fehaciente a la contraparte y en su caso, solicitar la constitución de la Comisión Negociadora para la consideración de las reformas que se proponen.

ARTICULO 21.- RECONOCIMIENTO: Las partes del presente Convenio reconocen expresamente la profesión de "director técnico" y tiene origen y se desarrolla dentro de los campeonatos o partidos que organizare libremente el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

ARTICULO 22.- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: "A.F.A." y "A.T.F.A." reconocen que forma parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de las contrataciones bilaterales que pudieran realizarse entre director técnico y club el contenido de los Estatutos, Reglamentos Generales, Reglamentos Transgresiones y Penas, dictados por la Asociación del Fútbol Argentino y todas las modificaciones que "A.F.A" pudiera introducir en lo sucesivo a dicho cuerpo de Estatutos y Reglamentaciones, en todo lo que se oponga al presente.

ARTICULO 23.- OBRA SOCIAL: Los directores técnicos de Fútbol están comprendidos dentro del régimen de la ley 23.660, debiendo depositarse los aportes y contribuciones que marca la ley en la cuenta de la OSTECF (Obra Social de Técnicos de Fútbol), abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de mayo, Nº 28125/54. Los directores técnicos al dejar la actividad profesional podrán continuar adheridos a la obra social de la "A.T.F.A." con Personería Gremial estando a su cargo el pago de las cuotas mensuales que establezca OSTECF.

ARTICULO 24.- INGRESO A ESTADIOS: La "A.F.A." y las instituciones comprendidas permitirán el acceso gratuito a platea de los directores técnicos afiliados a la "A.T.F.A.", sus estadios en ocasión de realizarse partidos de fútbol, previa presentación de carnet sindical con la cuota societaria al día. El acceso resultará, en su número, regulado por el club que haga las veces de local, en relación a las posibilidades de espacios en plateas.

ARTICULO 25.- CONDICIONES DE SEGURIDAD: Los clubes deberán garantizar condiciones de seguridad a los directores técnicos de fútbol antes, durante y después de cada partido en las dependencias en las cuales cada club pueda cumplir con la obligación que se asume. Los bancos de suplentes deberán contar con protección.

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo precedentemente actuado, firmando los presentes, en prueba de conformidad y para constancia por ante mí, que certifico.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2008.

Señor Ministro de Trabajo.

a/c del Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social de la Nación

Doctor Carlos Tomada

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3

Avda. Callao 114/128, piso 6º, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

En la Ciudad de Buenos Aires, se dirigen ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3, en el expediente Nro. 1.217.291/07 a los efectos de responder el requerimiento que fuera formulado respecto al alcance del art. 23 del proyecto de convenio colectivo oportunamente agregado. En representación de la Asociación del Fútbol Argentino, con domicilio legal en la calle Viamonte 1366/76 de Capital Federal, el Dr. Alejandro G. Marón, el Dr. José Luis Meiszner, el Ing. Alfredo Derito y el Dr. Mario Adolfo Schmoisman, y por la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con domicilio en legal en Viamonte 1328, piso 1°, of. "13" de Capital Federal, el Sr. Victorio Nicolás Cocco, el Sr. Ernesto Suárez Pardo, el Sr. José Carlos Magliolo y el Dr. Enrique Pedro Larrandart:

El proyecto de convenio: "ARTICULO 23 — OBRA SOCIAL: Los directores técnicas de Fútbol están comprendidas dentro del régimen de la Ley 23.660, debiendo depositarse los aportes y contribuciones que marca la Ley en la cuenta de la OSTECF (Obra Social de Técnicos de Fútbol), abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de mayo, Nº 28125/54. Los directores técnicos al dejar la actividad profesional podrán costear adheridos a la obra social de la "A.T.F.A." con Personería Gremial estando a su cargo el pago de las cuotas mensuales que establezca OSTECE "

Se aclara que conforme el Decreto Nro. 9/93, art. 1° que establece que los beneficiarios comprendidos en los arts. 8° y 9° de la le Ley 23.660 tendrán libre elección de su obra social dentro de las comprendidas en los incs. a), b), c), d) y h) del art. 1° de la mencionada ley, en el transcripto art. 23 del proyecto, se encuentra garantizada la libertad de opción que, en materia de obras sociales, la Ley 23.660 acuerda en beneficio de los afiliados al sistema.

Saludan al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Buenos Aires, 26 de mayo de 2009.

Señor Ministro de Trabajo.

a/c del Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social de la Nación

Doctor Carlos Tomada

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3

Avda. Callao 114/128, piso 6º, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

La Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino (A.T.F.A.), con domicilio en legal en Viamonte 1328, piso 1º, of. "13" de Capital Federal, representada por su apoderado Dr. Germán Carlos Maldonado, y la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), representada por su letrado apoderado Dr. Mario Adolfo Schmoisman, con domicilio en la calle Viamonte 1366, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los siguientes fines:

1. Que A.T.F.A. y A.F.A. resultaron signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 170/75 para la actividad y categoría fútbol directores técnicos.

2. Que las partes se encuentran en paritarias, habiendo presentado el texto acordado para la celebración de uno nuevo en reemplazo del anterior.

3. Que A.T.F.A. y A.F.A. han llegado a un acuerdo respecto al monto de los salarios básicos de convenio para los directores técnicos profesionales que actúan en los clubes de Primera División, Primera "B" Nacional y Primera "B", que regirán a partir del 1º de julio de 2009, según el siguiente detalle:

Salario técnicos PRIMERA DIVISION
Director técnico $ 12.000 Técnico alterno $ 7.200 Técnico juveniles $ 3.850
Salario técnicos PRIMERA "B" NACIONAL
Director técnico $ 4.900 Técnico alterno $ 3.000 Técnico juveniles (a tiempo completo) $ 1.700
Salario técnicos PRIMERA "B"
Director técnico $ 2.800 Técnico alterno $ 1.800 Técnico juveniles (a tiempo completo) $ 1.500

4. Las partes signatarias solicitan: a) la homologación del presente acuerdo, con vigencia al 1 de julio de 2009 y b) que se fije el promedio de remuneraciones (art. 245 Ley 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones).

Saludan al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EXPEDIENTE Nº: 1.217.291/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Ernesto SUAREZ PARDO, José Carlos MAGLIOLO y el Dr. Germán Carlos MALDONADO, en representación de la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO, por una parte y por la otra el Dr. Mario Adolfo SCHMOISMAN, en su carácter de Apoderado de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que en cumplimiento de lo requerida a fojas 158/159, se agrega por este acto, escalas salariales que se aplicarán con motivo del convenio celebrado, integrando los salarios básicos para las categorías profesionales de clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino. Por otra parte y respecto al art. 17º del convenio, agregado, queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 17.- CUOTA SINDICAL: Las Instituciones contratantes retendrán mensualmente a los Directores Técnicos de Fútbol el 2% en concepto de cuota sindical a los afiliados y el 2% en concepto de CONTRIBUCION SOLIDARIA a los no afiliados, cuyos importes deberán ser depositados en el mismo plazo que las contribuciones de la Seguridad Social; en una cuenta especial abierta por la A.T.F.A. en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo Nº 46605/75.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 716/2009

Registro Nº 606/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.037/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL GREMIAL MUTUAL), por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES - AADET, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen establecer escalas salariales diferenciadas para los actores que se desempeñen en salas que superan o son inferiores a las DOSCIENTAS (200) localidades, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de septiembre de 2008.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por el último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES - AADET, por el sector empresarial, obrante a fojas 7/9 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9, del Expediente Nº 1.311.037/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Expediente Nº 1.042.990/01 y con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.037/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 606/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.042.990/01

AADET-ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los señores Presidente don Carlos Rottemberg y su Secretario Dr. Julio Alberto Gallo, y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.551.550, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —AADET—, por una parte y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, representada por su Presidente don Claudio Miguel Padilla, su Secretario General Norberto Gonzalo, el Secretario Gremial Luis Ali, Carlos Groba, con el patrocinio letrado del Dr. León Piasek, quienes han arribado al presente Acuerdo Colectivo de naturaleza convencional en el marco de negociación de la renovación del CCT Nº 307/73 que se tramita en el presente expediente.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 que agrupa a los actores que realizan su actividad en teatros hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro.

En este contexto la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES y la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá vigencia retroactiva al 1 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION.

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Las partes ratifican la necesidad de establecer escalas salariales diferenciadas para los actores que se desempeñen en salas que superan las 200 localidades, para lo cual han establecido las correspondientes al art. 10° del CCT 307/73 de la siguiente forma:

Categoría	Nuevos básicos
Categoría A	$ 2.800,00
Categoría B	$ 2.600,00
Categoría C	$ 2.400,00
Categoría D	$ 2.200,00
Categoría E	$ 2.000,00
Traspunte	$ 2.200,00
Apuntador	$ 2.000,00
Bailarina solista	$ 2.200,00
Bailarina de Conjunto	$ 2.000,00

Para salas menores a doscientas localidades.

Categoría	Nuevos Básicos
A	$ 2.281,86
B	$ 2.107,30
C	$ 2.010,00
D	$ 1.816,00
E	$ 1.700,00
Traspunte	$ 1.816,00
Apuntador	$ 1.700,00
Bailarina Solista	$ 1.816,00
Bailarina de Conjunto	$ 1.700,00

A partir del 1ero. de marzo de 2009 los básicos serán los siguientes:

Categoría	Nuevos básicos
Categoría A	$ 2.900,00
Categoría B	$ 2.700,00
Categoría C	$ 2.500,00
Categoría D	$ 2.300,00
Categoría E	$ 2.100,00
Traspunte	$ 2.300,00
Apuntador	$ 2.100,00
Bailarina solista	$ 2.300,00
Bailarina de Conjunto	$ 2.100,00

Para salas menores a doscientas localidades:

Categoría	Nuevos Básicos
A	$ 2.381,86
B	$ 2.207,30
C	$ 2.110,00
D	$ 1.916,00
E	$ 1.800,00
Traspunte	$ 1.916,00
Apuntador	$ 1.800,00
Bailarina Solista	$ 1.916,00
Bailarina de Conjunto	$ 1.800,00

ARTICULO 4º: ABSORCION:

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia las diferencias emergentes del presente acuerdo.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 717/2009

Registro Nº 605/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.599/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/49, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que bajo el presente Acuerdo, las partes convienen el pago a todo el personal de una gratificación extraordinaria, no remunerativa para las distintas ramas y categorías, conforme se detalla en el Anexo I obrante a fojas 49 de autos, pagadera entre los meses de abril y julio de 2009.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo, convienen para la Rama Manufactura del Vidrio Plano y Vidrio Procesado/ Distribución y para PyMES con más de quince trabajadores, establecer que a partir del 1 de mayo de 2009, el chofer pasará a revestir en la función V, conjuntamente con los ayudantes de chofer, Función II, los cuales comenzarán a percibir ciertos adicionales conforme los términos allí convenidos.

Que cabe destacar que los adicionales establecidos en el Artículo Cuarto, Puntos b) y c) son de carácter remunerativo.

Que ambas partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que el presente acuerdo ha sido ratificado por las partes conforme surge a fojas 50.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, que luce a fojas 47/49 del Expediente Nº 1.305.599/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 47/49 del Expediente Nº 1.305.599/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.599/08

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 717/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 605/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.305.599/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de 2009, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Jorge Russo, miembro del Secretariado Nacional y Ricardo Agüero, Pedro Taborda y Guido Morales miembros del Consejo Directivo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Claudio Fazio y Lucia Lobresco; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Miguel Angel López y Gustavo Arona; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Ramiro Zilvestein, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el señor Roberto Silberay en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 395/04, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo.

Primero: Las partes, frente a la actual situación de los distintos mercados que abastece la industria del vidrio y teniendo en cuenta el propósito de mantener los niveles de empleo, convienen postergar las negociaciones salariales para el mes de agosto de 2009. De la misma forma y como paliativo para no disminuir el poder adquisitivo de los trabajadores y como medida excepcional, convienen otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 395/04, una Asignación Extraordinaria No Remunerativa, para las distintas Ramas y categorías, según el detalle, que se adjunta como ANEXO I.

Por lo antedicho, dicha suma no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna. A los efectos de la percepción de la mencionada ASIGNACION NO REMUNERATIVA, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada, conjuntamente con la liquidación de haberes de la segunda quincena del mes de abril, y las primeras quincenas de los meses de mayo, junio y julio de 2009 o con las liquidaciones mensuales, en el caso del personal mensualizado.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/7/09.

Cuarto: Asimismo las partes acuerdan para la Rama Manufactura del Vidrio Plano y Vidrio Procesado/Distribución y para PyMES con más de quince Trabajadores establecer que a partir del 1 de mayo de 2009, el chofer pasará a revistar en la Función V, conjuntamente con los ayudantes de chofer, Función II, comenzarán a percibir el siguiente adicional, cuya denominación y condiciones serán:

a) Compensación Gastos de Comida: Viático diario no remunerativo en los terminos del art. 106 de la LCT, de $ 30 (pesos treinta), para las funciones señaladas cuando deban salir del establecimiento y en función de las distancias y tiempo de permanencia fuera del mismo. Este beneficio sustituye y reemplaza el previsto en el art. 24 dei CCT 395/04. Esta compensación incluye PyMES con menos de quince trabajadores.

Asimismo, para la Función V se acuerdan dos adicionales remunerativos:

b) Compensación adicional por poli-funcionalidad ejercida al prestar tareas fuera del establecimiento, de $ 15 (pesos quince) por día efectivamente trabajado.

c) Compensación adicional por control de carga y descarga fuera del establecimiento, de $ 10 (pesos diez) por día efectivamente trabajado.

Quinto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 22 (pesos veintidós) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04.

Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2009 y hasta el mes de julio de 2009 inclusive.

Sexto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

RAMA/CATEGORIA/FUNCION	ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL (ABRIL MAYO JUNIO JULIO)
RAMA VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION VIDRIO PLANO Y ESPEJOS, RAMA FIBRA DE VIDRIO, RAMA VIDRIO NEUTRO. RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL Y A MAQUINA.	
1 a 6	$ 170
7 a 10	$ 230
11 a 15	$ 260
RAMA TERMOS	
Inicial I y II	$ 170
III y IV	$ 230
V y VI	$ 260
RAMA LAMPARAS	
A1, A2 A3 A0	$ 260
A4, B0	$ 230
B1, B2, B3	$ 170
RAMA OPTICA, RAMA MANUFACTURA VIDRIO, PLANO Y PROCESADO, PyME	
Todas las Funciones	$ 200

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 721/2009

Registro Nº 621/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.129/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de pago único con carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.333.129/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.333.129/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.129/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 721/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 621/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.333.129/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año 2009, se reúnen por una parte, los señores Martín Berardi y Julio Caballero, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “Siderar” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por otra, los señores Naldo Brunelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás de la UOMRA y Secretario Administrativo del Secretariado Nacional de dicha entidad sindical y Enrique Salinas, Secretario General de la Seccional La Plata de la UOMRA y Protesorero del Secretariado Nacional de dicha representación sindical, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los distintos Establecimientos de La Empresa (en adelante, el “Personal”), ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de otorgar un premio por resultado positivo vinculado a la gestión de la empresa durante el año 2008, así como para evaluar los resultados obtenidos —por vía de un esfuerzo conjunto del Personal, la Representación Sindical y La Empresa— en materia de seguridad y prevención de riesgos del trabajo, y la posibilidad de establecer una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la actitud asumida por el Personal en materia de seguridad que permitió alcanzar tales logros.

2. Que, en tal sentido, mientras continúan las negociaciones sobre el premio por resultado positivo, y teniendo en cuenta los resultados alcanzados en materia de prevención y seguridad, entre los cuales destaca especialmente la ausencia de accidentes fatales durante el período de los últimos cuatro (4) años, Las Partes han acordado que —sujeto a la condición prevista en el punto 5.— la Empresa abonará —con carácter excepcional— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, con el objetivo de premiar la actitud colaborativa del Personal en materia de seguridad y prevención, que hizo posible, junto con los esfuerzos mancomunados de la Representación Sindical y la Empresa, la obtención de aquellos resultados. Se abonará por tal concepto, con carácter no remuneratorio habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), una gratificación extraordinaria de pago único de Pesos tres mil setecientos cincuenta ($ 3350) en dos (2) cuotas a efectivizarse en las fechas y por los valores que a continuación se indican: (a) dentro de los cinco (5) de la entrada en vigencia del presente acuerdo, una vez cumplida la condición prevista en el punto 5., la suma de Pesos tres mil ($ 3000), bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —Cuota 1— Acta 12/6/09” (en forma completa o abreviada); y (b) el 14/8/09, siempre que se haya cumplido la condición prevista en el punto 5., la suma de Pesos setecientos cincuenta ($ 750), bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —Cuota 2— Acta 12/6/09” (en forma completa o abreviada).

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los distintos Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2008 y cuyos contratos de trabajo estuvieran en cada caso vigentes en las respectivas fechas de pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa; se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes dejan igualmente establecido que la entrada en vigencia del presente acuerdo estará condicionada a que las mismas alcancen un acuerdo en torno al premio por resultado positivo, sobre el cual continúan las negociaciones, antes del 12 de julio de 2009. En el caso de que tal acuerdo no se alcance antes de la fecha indicada, el presente acuerdo no entrará en vigencia. En tal caso, los importes arriba indicados pasarán a incorporarse a la negociación vinculada con el premio por resultado positivo.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 12 de junio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 751/2009

Tope Nº 224/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 762 del 7 de julio de 2008, Nº 999 del 7 de agosto de 2008, y Nº 598 de fecha 26 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263 del Expediente Nº 1.076.111/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 598/09 y registrado bajo el Nº 492/09, conforme surge de fojas 271/273 y 276, respectivamente.

Que a fojas 282/296, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 999/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 577/08 homologado por la Resolución S.T. Nº 762/08, con vigencia 1º de mayo de 2009.

Que en el Acuerdo Nº 492/09 homologado por Resolución S.T Nº 598/09, las partes convienen, sobre la base de las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 en materia de jornada laboral, los salarios básicos a percibir por los trabajadores con Jornada de 190 hs. vigentes al mes de febrero y mayo 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 598 de fecha 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 492/09 suscripto entre FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
Tope Jornada 190 hs. mensuales	01/02/2009	$ 1.969,92	$ 5.909,76
	01/05/2009	$ 2.097,60	$ 6.292,80
Tope Jornada 190 hs. mensuales - Zona Fría	01/02/2009	$ 2.126,92	$ 6.380,76
	01/05/2009	$ 2.244,60	$ 6.733,80
Tope Jornada 160 hs. mensuales	01/02/2009	$ 1.659,27	$ 4.977,81
	01/05/2009	$ 1.766,54	$ 5.299,62
Tope Jornada 160 hs. mensuales - Zona Fría	01/02/2009	$ 1.797,27	$ 5.391,81
	01/05/2009	$ 1.913,54	$ 5.740,62
Tope Jornada 170 hs. mensuales	01/02/2009	$ 1.762,90	$ 5.288,70
	01/05/2009	$ 1.876,78	$ 5.630,34
Tope Jornada 170 hs. mensuales - Zona Fría	01/02/2009	$ 1.909,90	$ 5.729,70
	01/05/2009	$ 2.033,78	$ 6.101,34
CCT 329/2000			

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 751/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 224/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 763/2009

Tope Nº 227/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 367.810/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1635 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 367.810/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEMAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1635/08 y registrado bajo el Nº 1004/08 "E", conforme surge de fojas 62/64 y 68, respectivamente.

Que a fojas 79/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto

de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, montos consignados bajo el rubro de “vales alimentarios”, establecidos en el artículo 25 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1978), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1635 de fecha 30 de octubre de 2006 y registrado bajo el Nº 1004/08 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEMAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 367.810/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NEMAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1004/08 “E”	01/04/2008 01/07/2008	$ 2.007,72 $ 2.178,66	$ 6.023,16 $ 6.535,98

Expediente Nº 367.810/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 763/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 775/2009

Tope Nº 217/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.234.411/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1909 de fecha 12 de diciembre de 2008 y Nº 530 de fecha 30 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.327.790/09, agregado como foja 85 al Expediente Nº 1.234.411/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1909/08 y registrado bajo el Nº 1309/08, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 64, la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes aclaraciones en relación con las escalas del Acuerdo Nº 1319/08.

Que habiendo transcurrido un plazo razonable sin que las partes informen lo solicitado, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 530 de fecha 30 de abril de 2009, cuya copia fiel obra a fojas 74/77, se emplazó a las partes para que presenten las aclaraciones correspondientes al acuerdo de marras.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.327.790/09, agregado al principal como foja 85 obra la presentación de la parte sindical, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que a fojas 87/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente contiene para las categorías que comprende, distintas sumas mensuales consignadas bajo el rubro de “tickets”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales, por no contar con la información respectiva.

Que por tal razón, las partes deberán adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA

DE TRABAJO Nº 1909 del 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1309/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.234.411/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 850/07 "E"	01/07/2008	$ 3.165,24	$ 9.495,72

Expediente Nº 1.234.411/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 775/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 101/2009

Registro Nº 737/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 427 del Expediente Nº 1.208.635/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 427 del Expediente Nº 1.208.635/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 427 del Expediente Nº 1.208.635/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 101/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 427 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 737/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2009, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo Nº 1021/09 "E" suscripto el 28 de Febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE y los delegados Juan Roa, Julio Lagardo, Marcelo Godoy, Juan Cohelo, Mónica De María, Mónica Acosta, Marta Puntano, Diego Oyarzo, María Khunle, Javier Carabajal, Víctor Méndez, Iván Sánchez, Claudia Linarello, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en carácter de Apoderado.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la perdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 1021/09 "E, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, una asignación no remunerativa y extraordinaria por los períodos comprendidos entre Abril de 2009 y Agosto de 2009 ambos inclusive. Los montos que se acuerdan se encuentran calculados conforme las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan sus servicios y la empresa posee establecimientos y cuya discriminación ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral o actividad son los que siguen:

ZONA	PORCENTAJE ZONA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Posadas y La Rioja	0%	200	250	300	350	400
San Rafael y Santa Rosa	10%	220	275	330	385	440
Trelew	30%	260	325	390	455	520
Cdoro. Rivadavia y Sta. Cruz	50%	300	375	450	525	600
Tierra del Fuego	60%	320	400	480	560	640

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonaran bajo el rubro "Asignación no remunerativa Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se comprometen a reunirse en el curso del mes de Agosto de 2009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.